

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS INVESTIGACIONES DE VIOLENCIA Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE 2019

El origen de la violencia, la implicancia del fraude electoral, el fallido intento de prorrogismo y la participación de la Justicia en Bolivia.

APORTE INVESTIGATIVO Y PROBATORIO AL GIEI-BOLIVIA

**Jorge Valda Daza
Martín Camacho**

2021

SANTA CRUZ - BOLIVIA

INVESTIGACIÓN INTEGRAL DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EL 2019 EN BOLIVIA

1. DEBIDA DILIGENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS

La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos¹.

Esta obligación ha sido ampliamente reconocida tanto en el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –en adelante Convención Americana o CADH–, como en el de otros tratados internacionales de protección de los derechos humanos, y en la doctrina y jurisprudencia que han desarrollado los órganos encargados de su supervisión. A modo de ejemplo, cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante la Corte IDH o el Alto Tribunal– estableció, en su primer sentencia contenciosa en el caso Velásquez Rodríguez la existencia de un deber estatal “de investigar seriamente con los medios [que el Estado tenga] a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”²

Aún cuando en la mayor parte del continente americano prevalecen los gobiernos democráticamente elegidos persiste la práctica de graves violaciones a derechos humanos por parte de agentes estatales, el uso indiscriminado o excesivo de la fuerza en defensa de la seguridad ciudadana y en la lucha contra el terrorismo, la infiltración y utilización de las estructuras estatales por parte del crimen organizado, entre otras; unido a aparatos institucionales incapaces de hacer frente a esta problemática, lo que mantiene vigente la preocupación por garantizar investigaciones adecuadas que pueda conducir al establecimiento de responsabilidades y sanciones.

Así, en términos generales, la investigación apropiada de graves violaciones de derechos humanos resulta un componente clave para la obtención de justicia, y con ello, para el fortalecimiento y consolidación de un verdadero Estado de Derecho, entendido como aquel que, de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona humana³.

¹ Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 153; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134, y Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.s. 99 a 101 y 109.

² Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174.

³ https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/I.Introduccion.pdf

El desarrollo de la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano ha estado ligado a la persistencia de graves violaciones de derechos humanos y de impunidad en la región; por ello, no es extraño que en ese contexto, se haya avanzado no sólo en la determinación de hechos y prácticas violatorias, sino también en esclarecer algunas de las obligaciones positivas del Estado a fin de garantizar que se haga justicia y se quiebre el perverso círculo de impunidad respecto de crímenes atroces como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura.

Es preciso notar que en el presente documento –que se centra en algunas graves violaciones de derechos humanos tales como ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada y tortura-, el contenido de la obligación de debida diligencia en la investigación no está centrado en las garantías del acusado en el proceso penal –aunque no las desconoce-, sino en la conducta del Estado en el contexto de su obligación de encontrar la verdad de los hechos y sancionar a sus responsables de manera adecuada. Una de las limitaciones propias de un documento general consiste en que los estándares reseñados no siempre van a ser útiles para responder o rescatar las especificidades que presentan algunos países o regiones, las modalidades de violación a algunos colectivos que se encuentran en una situación o condición de vulnerabilidad o las diferencias culturales o de práctica de cada uno de los Estados.

investigar “adquiere particular intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados”, incluso hasta alcanzar esa obligación, en algunos casos, el carácter de *jus cogens*. En casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos, el Tribunal ha considerado que la realización de una **investigación ex officio, sin dilación, seria, imparcial y efectiva**, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida. Se considera que en esos casos la impunidad no será erradicada sin la determinación de las responsabilidades generales –del Estado- e individuales –penales y de otra índole de sus agentes o de particulares-, complementarias entre sí. Por la naturaleza y gravedad de los hechos, más aún si existe un contexto de violación sistemática de derechos humanos, los Estados se hallan obligados a realizar una investigación con las características señaladas, de acuerdo con los requerimientos del debido proceso⁴.

a. RELACIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA DE 2019

Este momento de crisis política es el inicio de la caída del régimen de dominación masista. El 20 de octubre se termina de consumir un fraude electoral que pretendía articular otro momento de legitimación del control del aparato estatal, de la sociedad civil y de los territorios comunitarios indígenas. El MAS ha enfrentado la resistencia ciudadana al proyecto de prolongación de su dominación en el país. El fraude de octubre tiene antecedentes: ha estado preparado por varios momentos de fraude y cancelación de la democracia, siendo el principal el desconocimiento de los resultados del referéndum sobre la reelección de Evo Morales y García Linera en febrero de 2016, cuando el pueblo boliviano votó

⁴ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, No. 194, párr. 298.

mayoritariamente por el “NO”. Ante el fraude en las últimas elecciones se articula una gran resistencia, que entra en una primera fase de desobediencia civil y que tiene varias facetas. Primero, se denuncia el fraude a través de trabajos de ciudadanos y de grupos de profesionales que han proporcionado pruebas de la manipulación de los datos. Esto se acompañó de marchas autoconvocadas que ocurrían a diferentes horas del día y en diferentes lugares de todas las ciudades capitales de departamento. Otra faceta de la resistencia al fraude es la del paro cívico, que implicó el bloqueo dentro de las ciudades como resultado de la organización barrial. Esta resistencia contiene, por un lado, una acumulación de cansancio y rechazo al abuso y al autoritarismo gubernamental. También es una expresión de desobediencia civil, que fue acompañada del despliegue de una capacidad de autoorganización, que en las primeras semanas operó como fuerza de bloqueo a un nuevo intento de prórroga del gobierno de Morales. Luego, esta capacidad de autoorganización se convierte en una forma de resistencia y contención a la fase de despliegue de violencia destructiva que el MAS empieza a desplegar inmediatamente después de la renuncia de Morales, con ataques a las ciudades y las poblaciones, con quema de casas y destrucción de bienes públicos. Estas formas de organización de la gente a nivel de barrio, incluso por cuadras, ha sido la principal fuerza que ha bloqueado el proyecto de continuidad masista. Esto mucho más en el caso de La Paz, donde no hay un comité cívico que cumpla las tareas de dirección y articulación como ocurre en Potosí, Santa Cruz, Sucre y otros lugares. En un otro nivel los comités cívicos han operado como articuladores de un paro nacional. El espectro político de los comités es heterogéneo; el de Santa Cruz está dirigido por empresarios, como siempre. Los comités de Potosí, Sucre y Oruro están dirigidos por sectores populares: maestros, obreros, entre otros. Estas fuerzas de la fase de resistencia de las primeras dos semanas posteriores al fraude desembocaron en un motín policial. La policía era una fuerza que estaba siendo movilizada contra la resistencia civil. Los oficiales y la tropa policial entran en un motín y dejan de contribuir a la represión estatal. A esto se aúna el hecho de que el ejército le puso un límite a la intención presidencial de movilizar al ejército para la represión a la resistencia. Los primeros días de despliegue de la resistencia civil hicieron que Morales públicamente declare que iba a contrarrestar las movilizaciones con cerco a las ciudades y que estaba muy confiado porque tenía la fuerza de sus organizaciones sociales y el ejército. Parece que en ese momento el ejército le puso un límite, pues nunca más volvió a hablar de la intervención militar y empezó a desplegar grupos de choque, primero con transportistas en las ciudades y luego de manera más extendida, después de la renuncia del presidente. Tal renuncia es el resultado de la articulación de esta acumulación de resistencia civil, motín policial y del primer informe de la OEA, que ratifica que hubo un fraude generalizado en todas las fases del proceso electoral. Fue el propio MAS el que había convocado a la OEA a realizar una auditoría, cuyos resultados debían ser vinculantes. Tras los resultados cambia de estrategia, ya que estaba esperando que hubiera un informe favorable de la OEA que lo legitime y a partir de eso reprimir y desarmar los núcleos de resistencia civil, lo cual es imposible porque hemos vivido la fase de mayor movilización política por largas décadas, ya que esto ha ocurrido en muchos casos en todos los barrios de muchas ciudades, en algunas, como La Paz, en una parte importante de la ciudad. Es algo que se ha sostenido por semanas y de manera creciente. Es por eso que una consigna básica era: “¿quién se rinde?, nadie se rinde; ¿quién se cansa?, nadie se cansa...”. El MAS, entonces, pasa de la

táctica de legalización y legitimación por parte de la OEA, a la táctica de denuncia de un supuesto golpe de estado. Primero Evo Morales habla de convocar a nuevas elecciones y pide que se enjuicie a los miembros del órgano electoral que él mismo nombró. Más tarde, él y el vicepresidente renuncian públicamente desde el Chapare y, simultáneamente lanzan un ataque violento a las ciudades. El tono dominante ha sido el de la violencia destructiva y el ataque a la gente, que implicó la muerte de varias personas. La táctica de denuncia de un supuesto golpe supuso la solicitud de asilo y posterior salida del país, luego la movilización del apoyo internacional articulado por México, Venezuela, Cuba, Nicaragua, Uruguay y otros países, desconociendo el hecho básico del fraude comprobado en Bolivia y por la OEA. A la vez solicitó una reunión del Consejo Permanente de la OEA para desplegar esta estrategia, pero el tiro les salió por la culata, ya que una intervención contundente de la OEA declaraba que se trató de un fraude en todas las fases del proceso electoral y que de ninguna manera se trataba de un golpe de estado en el país, sino de una resistencia democrática, que en las semanas previas había ido documentando el fraude electoral, material que sirvió para la auditoría de la misma OEA. La táctica del MAS de MORELES consistía en abandonar el país para dejar el lugar de delincuente que hizo fraude y convertirse en víctima de un supuesto golpe de estado y movilizar sus fuerzas causando terror, destrucción y muerte en las ciudades, de tal manera que sus parlamentarios en el Congreso viabilicen una vuelta (imposible) del caudillo como salvador y el único que puede restablecer el orden político en el país⁵.

b. LA OEA FRENTE AL CAMBIO DE GOBIERNO

El secretario general de la OEA, Luis Almagro, ha celebrado este martes con contundencia la renuncia de Evo Morales y el papel de las Fuerzas Armadas en la salida del líder boliviano. “En Bolivia hubo un golpe de Estado el 20 de octubre cuando Evo Morales cometió fraude electoral”, sostuvo Almagro en la sesión extraordinaria del Consejo Permanente del Organización de Estados Americanos que tuvo lugar este martes en Washington. “El Ejército debe actuar conforme a su mandato. Nadie ha excedido el poder hasta ahora”, agregó el diplomático uruguayo. En la sala no estuvo presente el embajador boliviano ante el organismo multilateral, José Alberto Gonzales, quien según AFP, presentó horas antes su “renuncia irrevocable” sin especificar las razones.

Las diferentes percepciones sobre lo ocurrido el pasado domingo en Bolivia resultaron palpables desde el primer momento en la sesión. El embajador de Estados Unidos, Carlos Trujillo, fue uno de los primeros en tomar la palabra para calificar de “ridícula” la idea de que Morales fue víctima de un golpe de Estado, a lo que la delegación de México, el país que le ha dado asilo político al líder sudamericano, respondió de inmediato sosteniendo que la presión de las Fuerzas Armadas sí configuró un grave quebrantamiento al orden constitucional.

En la polarizada sesión, un bloque de 15 países firmaron una carta en la que evitaron calificar como golpe de Estado lo sucedido e hicieron un llamamiento para que se forme urgentemente “la presidencia provisional” conforme a la Constitución boliviana y se convoquen una nuevas elecciones. En el texto, firmado por EE UU, Argentina, Perú, la Venezuela de Juan Guaidó, Ecuador, Colombia, Honduras,

⁵ <http://www.cidcs.edu.bo/webcidcs2/index.php/interaccion/noticias-f/264-crisis-politica-en-bolivia-la-coyuntura-de-disolucion-de-la-dominacion-masista>

Panamá, Paraguay, Chile, Canadá, Brasil y Guatemala, se rechazan los actos de violencia que atenten contra la estabilidad y la democracia. Trujillo sostuvo que “si hubo amenaza a la democracia en Bolivia, era la del Gobierno” de Morales.

El excanciller boliviano Diego Pary, quien presentó su renuncia este domingo, envió una carta al organismo multilateral en la que alertaba del riesgo a la integridad personal al que se enfrenta la cúpula de Morales. Además, solicitó a la OEA que actúe inmediatamente para contribuir a recuperar la paz social. “Invitamos a la comisión interamericana de los derechos humanos a Bolivia para que pueda verificar las graves violaciones a los derechos humanos”, apuntó en el escrito leído por una portavoz de la delegación boliviana.

Almagro fue duramente criticado por México este lunes por su silencio frente a lo ocurrido el pasado domingo en Bolivia. El organismo emitió horas después de la salida de Morales un breve comunicado en el que rechazaba “cualquier salida inconstitucional” a la crisis y hacía un llamamiento “a la pacificación y al respeto al Estado de Derecho”. “Frente a sucesos de esta magnitud, los pronunciamientos de esta organización deberían ser más oportunos y contundentes”, postuló la embajadora mexicana, Luz Elena Bañados Rivas.

Nicaragua apoyó a México en su postura crítica con el papel de la OEA. “Denunciamos al mundo las prácticas interventoras imperiales que han prevalecido y prevalecen en EE UU y sus organizaciones satélites”, añadió la delegación nicaragüense. El embajador de Uruguay, Hugo Cayrús, también condenó, en otro tono, lo ocurrido con Morales. “Que no queden dudas: esto fue, a todas luces, un golpe de Estado cívico, político y militar”.

La sesión urgente solicitada por Brasil con el apoyo de varios países arrancó con los detalles del informe preliminar de la OEA, en el que se detectaron “graves irregularidades” en las elecciones del 20 de octubre que dieron por ganador a Morales. La falsificación de firmas, actas irregulares o un sistema de transmisión de votos viciado fueron algunos de los hallazgos de la auditoría electoral. Recomendaron repetir las elecciones con un nuevo tribunal electoral y bajo la observación de organismos internacionales. Evo Morales, cuando aún ocupaba el cargo de presidente, aceptó celebrar nuevos comicios, pero horas más tarde las Fuerzas Armadas le “sugirieron” que dimitiera y, asegurando ser víctima de un golpe de Estado, Morales renunció⁶.

c. CIDH PRESENTA INFORME PRELIMINAR ACERCA DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL DESDE OCTUBRE DE 2019

En fecha 10 de diciembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) delegó a su Secretaría Ejecutiva la realización de una visita de observación a Bolivia entre los días 22 y 25 de noviembre de 2019. Producto de esta visita se libro el informe. En dicho informe, acerca de la violencia entre ciudadanos, resalta en uno de sus acápites lo siguiente:

“Uso de la violencia por grupos privados y ciudadanos particulares

La Comisión destaca que los enfrentamientos violentos entre personas particulares han sido una constante de las manifestaciones y protestas. Desde el primer día del paro cívico, se registraron enfrentamientos en Santa Cruz en

⁶ https://elpais.com/internacional/2019/11/12/actualidad/1573597270_205659.html

la zona del Plan 3000, en los cuales por lo menos una persona resultó herida. Asimismo, personas entrevistadas por la delegación de la Comisión reportaron la participación directa en la violencia de grupos privados de diferente tamaño y con distintos niveles de armamento, así como de enfrentamientos de distintos grados de violencia ocurridos en el curso de las manifestaciones. Según la información recibida, dichos grupos habrían actuado en ocasiones en asociación con, o bajo la tolerancia de, agentes del Estado, incluidos miembros de la fuerza pública. Tal es el caso, en particular, de la autodenominada “Resistencia Cochala”, grupo armado y motorizado al que se ha señalado consistentemente de participar en los desórdenes sociales ejerciendo control violento e intimidación sobre amplios sectores de la sociedad, y afectando en particular la integridad personal y la circulación de las personas. Algunos de estos grupos privados ejercen control territorial y limitan la circulación sobre amplios sectores de las ciudades; incluso sobre la Plaza Murillo, en La Paz, donde se encuentran las oficinas del Alto Gobierno y del Poder Legislativo.

Según se informó a la Comisión, el 9 de noviembre, numerosas personas provenientes de Chuquisaca y Potosí marcharon hacia La Paz pidiendo la renuncia del entonces Presidente Evo Morales, pero habrían sido retenidas y torturadas en el sector de Vila Vila por un grupo de particulares, comuneros de Huancane, que bloquearon el camino e ingresaron a los buses, desnudaron a hombres y mujeres, y les amarraron, los obligaron a arrodillarse y acostarse sobre el asfalto caliente, los apedrearon, rociaron con gasolina y golpearon, además de robar sus documentos y pertenencias. Simultáneamente, otros grupos afines al MAS habrían bloqueado distintos puntos de esa misma carretera para evitar el ingreso de dichos manifestantes a La Paz. La confrontación habría generado al menos 34 personas heridas; quienes pretendían marchar se replegaron a la localidad de Challapata, y hubo una situación de toma recíproca de rehenes de ambos grupos, que fue resuelta con la mediación de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, se denunció que el activista y defensor Julio Llanos, adulto mayor que abogaba por los derechos de las víctimas de la dictadura, fue golpeado el 29 de octubre por dos personas que participaban en una marcha que pasaba frente a su lugar permanente de activismo ante el Ministerio de Justicia en La Paz, y luego de estar hospitalizado por más de un mes, falleció a consecuencia de la agresión.

La Comisión también tuvo conocimiento de que entre los días 28 y 31 de octubre grupos de mineros afines al partido MAS habrían hecho estallar grandes cantidades de explosivos para dispersar las protestas en La Paz, sin que las autoridades de policía o gubernamentales lo impidieran o les impusieran las sanciones de ley.

Según la datos presentados por la Defensoría del Pueblo a la CIDH, el 30 de octubre, en enfrentamientos entre manifestantes y personas que querían dispersarlos, MURIERON EN EL MUNICIPIO DE MONTERO LOS SEÑORES MARIO SALVATIERRA, MARCELO TERRAZAS Y MARCELINO JARATA, TODOS ELLOS AL PARECER POR IMPACTOS DE BALA, QUE SEGÚN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES NO CORRESPONDERÍAN A ARMAS DE DOTACIÓN REGLAMENTARIA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. De igual manera, una confrontación en el

municipio de Vinto, el día 6 de noviembre, entre personas que apoyaban el paro cívico y grupos llegados del campo, causó la muerte del joven Limbert Guzmán Vásquez, al parecer por fractura craneal con objeto contundente.

La Comisión nota que la violencia desembocó también en numerosos actos de incendio, saqueo, destrucción y amedrentamiento. En Cochabamba el 23 de octubre una manifestación de estudiantes de la Universidad Mayor de San Simón recorrió las calles, y un grupo de la misma marcha destruyó el edificio de la sede de las Seis Federaciones del Trópico de Cochabamba y del MAS. Además, el 21 de octubre fue quemado por un grupo de manifestantes el edificio del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, con saldo de tres personas heridas, y el 22 de octubre marchistas quemaron las oficinas del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, del Tribunal Electoral Departamental de Beni y del Servicio de Registro Cívico de Beni, así como el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

El 9 de noviembre, también, quemaron la casa del gobernador del Departamento de Oruro, quien renunció públicamente, así como la del Alcalde municipal de Oruro, a quien también quemaron su emisora de radio, motivando su renuncia. La Comisión observa que fueron quemadas o destruidas y saqueadas también las residencias y demás propiedades de la hermana del entonces presidente Evo Morales, del gobernador del departamento de Chuquisaca, del ex diputado y presidente de la Cámara de Diputados Víctor Borda -cuyo hermano fue tomado como rehén-, del senador del MAS Omar Aguilar, de la asambleísta departamental del MAS Sandra Siñani, del diputado David Ramos, del Ministro de Minería y Metalurgia César Navarro -así como la casa de su madre en la ciudad de Potosí-, del entonces presidente Evo Morales, del Ministro de la Presidencia Juan Ramón Quintana, de la Alcaldesa de El Alto, Soledad Chapetón, y del dirigente indígena Nelson Condori, representante de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, en el municipio de Guaqui; asimismo, del Rector de la Universidad Mayor de San Andrés y dirigente del CONADE, Waldo Albarracín. Al respecto, la CIDH destaca que más de 40 funcionarios públicos de todos los niveles y ramas del poder renunciaron en cadena por temor a ser víctimas de actos como estos, incluyendo varios senadores, diputados, alcaldes, gobernadores, ministros, y viceministros, entre otros. Varios familiares de los funcionarios públicos respectivos también fueron víctimas de actos violentos, ataques, retenciones, insultos y otro tipo de agresiones, incluyendo sus cónyuges, hijos, padres y hermanos. La Comisión observa que, asimismo, el 10 de noviembre, empresas y organizaciones particulares fueron afectadas por saqueos, incendios y destrozos, como fue el caso del incendio de 64 buses del servicio público en La Paz.

En este contexto, la CIDH recuerda que el Estado tiene la obligación de investigar los hechos de violencia, saqueo, incendio y destrucción en los que han participado personas particulares, identificando, juzgando y sancionando a los responsables, máxime cuando han resultado personas heridas durante los mismos. Además, tiene la obligación de impedir que grupos privados ejerzan la violencia; de investigar los hechos en los que han participado; y en el caso de que lo hayan hecho en connivencia, en asociación, o bajo la

permisividad o inacción de las autoridades estatales, el Estado de Bolivia debe investigar y sancionar a los funcionarios públicos que han permitido dichas conductas”⁷.

d. CASO COFADENA

I. ORIGEN DE LA INVESTIGACION. -

Ante la denuncia interpuesta por la **SRA. EDUARDA SALVATIERRA SALVATIERRA** en contra de **OSCAR MARTIN SERNA PONCE Y OTROS**, por la presunta comisión de los delitos de **HOMICIDIO Y OTROS**.

Hecho ocurrido en la localidad de Montero, en el Barrio Guadalupe COFADENA Y EL PUENTE DE LA AMISTAD, en fecha 30 de Octubre de 2019, en circunstancias de un enfrentamiento entre sectores que apoyan al paro cívico y las que no apoyaron el mencionado paro, producto de ello se tiene dos personas fallecidas como consecuencia de impacto de proyectil de arma de fuego, calibre 22, identificadas como **MARIO SALVATIERRA HERRERA y MARCO RICARDO TERRAZAS SELEME**.

II.- CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

- Que en fecha 31 de Octubre del año 2019 personal del Grupo DACI se constituyeron a la Zona Barrio Nuevo Amanecer, una vez conocidos los hechos suscitados en la Localidad de Montero, donde dos (2) personas de sexo masculino identificados como **(MARIO SALVATIERRA HERRERA Y MARCELO RICARDO TERRAZAS SELEME)** fallecieron en los enfrentamientos entre grupos en apoyo al paro cívico y otros grupos en apoyo aparentemente al partido ganador de las elecciones, donde los antes nombrados fueron alcanzados por proyectil de Arma de Fuego, es así que se activaron los Grupos de Análisis Criminal e Inteligencia de la FELCC (DACI).

Quienes tras realizar un amplio análisis de la información tanto de las Redes Sociales como Medios de Comunicación, donde se hace viral que el Sr. **ALBERTO FUENTES URQUIZA** alias “DRACO”, nacido el 04/12/1986, estudiante, soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz - Barrio el Trigal, C.I. 6347929 S.C., habría sido participe de la Marcha en contra del Paro Cívico y que presuntamente seria el que habría disparado con arma de fuego a varias personas, entre ellos los dos fallecidos mencionados anteriormente, por lo que se comenzó con la búsqueda de esta persona y otros, logrando dar con el paradero del mismo, a horas. 14:00 de fecha 31 de octubre de 2019, procediendo de esa manera a su **APREHENSION**, ya que el mismo fue encontrado saliendo del domicilio de un familiar ubicado por la Av. Paseo Universitario entre C/ La Paz y 9 de abril, mismo que después de llevarse su audiencia de Medidas Cautelares son enviados al Centro de Rehabilitación Palmasola.

- En fecha 31 de Octubre del año 2019 Personal del Grupo DACI y la FELCC MONTERO se constituyó al Barrio Nuevo Amanecer del municipio de Montero a objeto de verificar el domicilio de los Sres. (as) **VISMARCK CHOQUE ARNEZ y DEISY JUDITH CHOQUE ARNEZ**, ya que los mismos

⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/321.asp>

habrían sido identificados como autores intelectuales y materiales de los disparos con arma de fuego en el transcurso de la noche en el Barrio Guadalupe – ZONA DE COFADENA, sin embargo los mismos no fueron habidos en su domicilio, encontrándose en el lugar un uniforme camuflado “blusa, pantalón, parca, correa de color verde y un kepi”, equipo táctico “rodilleras y coderas de color kaki”, una bandera de Wiphala, 12 petardos, motivo por el cual se procedió a la colección de los indicios materiales y secuestro de todo lo mencionado, todo lo mencionado se encontró en la habitación de la Sra. **DEISY JUDITH CHOQUE ARNEZ**.

- En fecha 31 de Octubre del año 2019, a horas 22:00, personal de la Unidad Policial de Okinawa, conducen a dependencias de la FELCC – MONTERO en calidad de **APREHENDIDO** a los Sres. **JOAN ELIAS NINA PEÑALOZA, DAVID PEÑALOSA LOPEZ e IVAN CALA VENTURA**, mismos que fueron **APREHENDIDOS** por los vecinos del lugar, ya que .portaban 6 petardos, 2 bombas molotov, además que de la entrevista realizada a los mismos refieren que habrían participado en los enfrentamientos en el barrio GUADALUPE COFADENA – MONTERO, en fecha 30 de octubre del año 2019, y que en ese momento se dirigían con rumbo a San Julián, no queriendo dar mayores detalles, por lo que se procedió a trasladarlos a dependencias de la FELCC MONTERO en calidad de APREHENDIDOS par que sean puestos a disposición del juez cautelar, mismos que tras llevarse su audiencia de Medidas Cautelares fueron enviados al Centro de Rehabilitación Palmasola.
- En fecha 11 de Noviembre del año 2019, es trasladado a la ciudad de Santa Cruz, específicamente a la clínica FIOANINE una persona de sexo masculino herido con arma de fuego, en una ambulancia del Hospital Alfonso Gumucio Reyes con Placa de Control 3059-TDC, a cargo del Dr. **EMANUEL BANDAN CASTELO GUZMÁN** junto a otras 2 personas más, dejando el cuerpo en la clínica a horas 22:30, por lo que se procedió a procesar y recabar información respecto a esa persona herida, quien respondería al nombre **FACUNDO MOLARES SCHOENFELD ALIAS CAMILO, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, QUIEN HABRÍA FORMADO PARTE DE LAS FARC**.
- Cursa en el presente cuaderno de investigación la acción directa realizada por el Sr. Tte. Marco Antonio Salvatierra, Tte. Juan Aguayo y otros, dependientes de la FELCC y Grupo DACI Montero, en el cual refieren que tras procesar la información obtenida por personal de inteligencia de la FELCC de Montero, se tiene recabado los nombres de las personas que prestaron atención médica y ocultaron información sobre el paradero del Sr. **FACUNDO MOLARES SCHOENFELD** (Alias) “Camilo”, quien seria de nacionalidad Argentina y ex miembro de Grupo Guerrillero las FARC.

En fecha **15/11/19 a horas 12:50** en el Barrio nuevo amanecer Av. Carlos Poma previa autorización de ingreso voluntario ingresaron al domicilio de **ABNER EMILIO CASTEDO GUZMÁN**, al momento que ingresaron a dicho inmueble lograron observar que en un ambiente de dicho domicilio se encontraba una camilla y otros instrumentos médicos que utilizaron para brindar atención médica a **FACUNDO MOLARES SCHOENFELD** alias **CAMILO y OTRAS** personas más, por lo que se procede a la aprehensión de **ABNER EMILIO CASTEDO GUZMAN**, quien se encontraba solo en primera instancia.

De la entrevista policial al Sr. **ABNER EMILIO CASTEDO GUZMAN** menciona que su hermano **EMANUEL B. CASTELO GUZMAN** y su mama **FLORA GUZMAN**

TOTOLA también brindaban atención médica a **FACUNDO MOLARES SCHOENFELD**, ya que el mismo estaba en su casa internado recibiendo atención médica.

Al momento que se retiraban de dicho domicilio llegó el Sr. **EMANUEL BANDAN CASTELO GUZMÁN**, quien tras una entrevista policial refiere que él fue el médico que atendió a **FACUNDO MOLARES SCHOENFELD ALIAS CAMILO** junto a su señora madre **FLORA GUZMAN TOTOLA** y su hermano **ABNER EMILIO CASTEDO GUZMAN**, y que lo tenían en su domicilio al mismo por 6 días, hasta que en fecha 11 de noviembre del año 2019, lo prepararon para llevarlo a la clínica FIOANINE, siendo los que van en la ambulancia **EMANUEL BANDAN CASTELO GUZMÁN**, el chofer de la ambulancia de nombre **ROLANDO MENDEZ CUELLAR** y un amigo de nombre **LUIS FERNANDO** alias el **VEVO**, motivo por el cual se procede con la **APREHENSIÓN** de **EMANUEL BANDAN CASTELO GUZMÁN**, posteriormente ambas personas, luego de hacerles conocer sus derechos y garantías constitucionales fueron conducidos a la FELCC.

(IN) JUSTICIA EN BOLIVIA. INSTRUMENTO DE REPRESIÓN PARA PERSEGUIR, PROCESAR, APRESAR O FORZAR AL EXILIO

1. ORIGEN DEL PROBLEMA

En 2005 Evo Morales, indígena aymara y líder cocalero, resultó vencedor en las elecciones presidenciales de Bolivia bajo las siglas del Movimiento al Socialismo (MAS). El triunfo contundente, producto de la profunda decepción del electorado boliviano con la política neoliberal puesta en práctica en décadas anteriores, permitiría una política de dominio expansionista que dejaría como resultado el control y manejo de todos los órganos de poder al interior del Estado.

Al igual que en toda América Latina; la debacle de la administración de la justicia se caracteriza por la retardación de justicia, corrupción, impunidad y falta de recursos económicos; pero a diferencia del resto de la región, la justicia en Bolivia en tiempos de Evo Morales, se convirtió en el más peligroso instrumento de persecución política al servicio del Poder Ejecutivo, perdiendo por completo su independencia e imparcialidad.

Durante la dictadura disfrazada de democracia de Evo Morales, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría, el Poder Legislativo y más aún el Poder Judicial; lejos de limitar, fiscalizar o supervigilar el manejo del poder o de los recursos económicos, fueron los mecanismos de legalización de las acciones gubernamentales, que sin ser legítimas, en franca violación a derechos y garantías de la colectividad, permitieron el abuso, la arbitrariedad y la falta absoluta de seguridad jurídica en Bolivia; al punto que las personas que llegaron a denunciar, reclamar o simplemente no compartir la visión política del gobierno de turno, fueron perseguidas, torturadas, apresadas u obligadas al exilio.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), señaló los porcentajes más altos en la historia de bolivianos exiliados. Durante el Gobierno de Morales, existe un sinnúmero de casos de persecución política, todos caracterizados por la falta de garantías para un debido proceso. El nombramiento de autoridades posesionadas ex profesamente para obedecer órdenes gubernamentales, la participación de representantes del poder ejecutivo

destinados a la extorsión y reformas legislativas tendientes a desconocer los Derechos Humanos, fueron algunos de los competentes más notorios de la persecución política en Bolivia.

Morales debilitó la división de poderes y empleó maniobras de total inconstitucionalidad para mantenerse en el poder. Los últimos ejemplos que dan son el referendo con el que pretende ser candidato en 2019 y la interpretación constitucional mediante la que fue candidato en 2014.

Bolivia, al igual que Venezuela, utilizó el encarcelamiento de los opositores como única manera de mantenerse en el poder, en un régimen corrupto, de persecución, confrontación, odio y discriminación, vinculado de manera permanente con el narcotráfico, represiones violentas, torturas y vejaciones contra sus detractores, desapariciones forzadas y un profundo adoctrinamiento de odio y resentimiento entre bolivianos.

2. LOS MONTAJES PROCESALES Y LA PERSECUCIÓN POLÍTICA. 2009-2020

Uno de los más nefastos y emblemáticos casos que quedará en la historia de Bolivia como “el montaje gubernamental para eliminar opositores y acallar a toda una región” fue el llamado “CASO TERRORISMO”. Es bien sabido en Bolivia, que el caso terrorismo, sin un acto terrorista para promover esta persecución encarnizada de casi una década no existió. Al contrario, fue la estrategia para la persecución de los líderes de las regiones opositoras, sobre todo de la ciudad de Santa Cruz, a quienes con la amenaza de incluirlos como terroristas o financiadores al terrorismo, se les ha extorsionado, apresado y perseguido; pese a que es de conocimiento público que el gobierno borró y manipuló las filmaciones del operativo (que muchos le llaman hoy en día una masacre). Los abogados del Ministerio de Gobierno de Evo Morales y varios de sus fiscales, actuaron como una verdadera organización criminal extorsionando a los sospechosos, procesando, persiguiendo y torturando a presuntos implicados, y obligando al exilio forzado ante la falta de garantías existentes.

Otro de los más escandalosos casos de manipulación de la Justicia, fue el referido al ex gobernador del departamento de Pando, Leopoldo Fernández, quien fue acusado de asesinato y terrorismo de un enfrentamiento promovido por las autoridades de Gobierno, en el que se involucraron mercenarios venezolanos para acabar con la vida de bolivianos y poder así declarar Estado de Sitio y apresarse a uno de los líderes políticos más representativos de la oposición de Evo Morales.

La persecución política en Bolivia se intensificó desde la reelección de Evo Morales. Gobernadores y alcaldes suspendidos ante la sola apertura de la causa, otros acosados judicialmente por los innumerables procesos que se les inició desde el oficialismo. El resultado: un país donde la gente vive entre la inseguridad y la indefensión, lo que también afecta a la economía, estancada por la falta de seguridad y confianza. Parlamentarios, Alcaldes, gobernadores, cívicos, empresarios, abogados y comunicadores, entre otros, fueron perseguidos, procesados, presos u obligados a abandonar el país debido al poder e influencia que las autoridades, vinculadas al órgano ejecutivo, como entorno de confianza de Evo Morales y Álvaro García Linera, ejercieron sobre la justicia.

En el gobierno de Evo Morales, se ha destruido profundamente el estado de derecho y liquidado los elementos esenciales de la democracia. Se ha institucionalizado la represión judicial, la persecución política y la violación de derechos humanos. Evo Morales, al controlar todos los poderes del Estado, es responsable de centenas de juicios manipulados para perseguir y neutralizar a

quienes por pensar diferente fueron reclusos durante años o forzados al destierro.

3. LA ILEGITIMA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL. 2011 - 2017

En 2011, se promovió una elección de jueces por medio del sufragio universal. ¿El resultado? El triunfo del voto nulo y del voto en blanco como respuesta de rechazo a una politización y partidización de la justicia. “Esos jueces (los que fueron elegidos) dependen absolutamente el Poder Ejecutivo, con una obsecuencia y falta de competencias que alarma. Es esa justicia la que está en crisis y la que hoy ha perdido total credibilidad.

Pese a una alta participación electoral de casi ochenta por ciento del padrón ciudadano en esta primera elección, de cada cinco votos emitidos, tres fueron blancos o nulos y solo dos respaldaron alguna candidatura. Como resultado, ningún candidato obtuvo una votación mayor a diez por ciento de los electores y la mayoría de quienes fueron elegidos como autoridades judiciales alcanzaron alrededor de seis por ciento de los votos.

El voto nulo se impuso nuevamente en las Elecciones Judiciales del año 2017 con un 68% de votos nulos y blancos dejando el mensaje que la población no confía en la justicia y mucho menos en la forma de elegir a sus autoridades.

El voto nulo fue promovido ante la decisión del 28 de diciembre de 2017 del Tribunal Constitucional de permitir que el entonces presidente Evo Morales pueda volver a presentarse a las elecciones en el año 2019, interpretando el derecho a la reelección como un Derecho Humano, aspecto desmentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las últimas horas.

4. CUMBRE DE JUSTICIA MASISTA. LA GRAN DECEPCIÓN. 2016

La justicia boliviana para entonces presentaba graves y numerosos problemas: calidad y cantidad de los operadores judiciales y fiscales, falta total de independencia, retardación de justicia, hacinamiento carcelario, falta de presupuesto entre otros. Ninguno de esos puntos fue tocado a profundidad y realismo durante la cumbre judicial o "reunión de amigos", ya que el 90% de sus asistentes pertenecían, directa o indirectamente, al Gobierno. Las conclusiones más importantes de la Cumbre realizada en Sucre el 2016 señalaba:

- Elegir a jueces y vocales basados en "meritocracia"
- Fortalecimiento del "control social" en el sistema de administración de justicia y selección de sus operadores.
- Buscar se apruebe la pena de cadena perpetua para casos de violación de menores seguida de muerte.
- Mantener la elección de magistrados por voto popular, entre otros aspectos de mera superficialidad.

Con todo esto se puede decir que la Cumbre de justicia fue una oportunidad desperdiciada. Puede comprenderse fácilmente que el régimen de Evo Morales no permitió avanzar en una reforma judicial que implique elegir a los mejores para que ocupen los cargos de jueces y fiscales, y dotarles de independencia. Ello jamás sucedió durante su gobierno en el entendido que correrían con un riesgo tan grande que podría desnudar los cientos de casos de corrupción de su gobierno.

Agregó que en la población existe decepción y fastidio, porque no se aprecian medidas coordinadas y emergentes de una relación horizontal y de respeto entre Órganos del Estado; medidas integrales y basadas en una visión de justicia que la misma Constitución reconoce a bolivianas y bolivianos.

El Órgano Judicial no debería esperar la voluntad de los órganos políticos sino proponer al país un plan integral de reforma judicial. Fracasó la llamada reforma judicial, y peor aún, fue el mecanismo empleado, a título de “consenso social” para manipular, corromper y dominar la justicia, aún después de que Evo Morales dejara la presidencia, pero no así el poder.

5. LA COMISIÓN 898 - EL INICIO DEL FIN DE LA JUSTICIA. 2017

De forma posterior a la celebración de la llamada “Cumbre de Justicia” en la cual únicamente participaron sectores afines al anterior partido de gobierno, se determinó la creación de una comisión que realizaría labores de supervisión de las mismas prácticas judiciales. Conformada entre otras personas, la llamada comisión “898” por el ex Ministro de Justicia Hector Arce, Anrriela Salazar, José Antonio Revilla (ex presidente del Tribunal Supremo de Justicia), Juan Lanchipa, Diego Jiménez, Gonzalo Alcón, Gabriela Montaña (presidente de la Cámara de Diputados), José Alberto Gonzales (presidente de la Cámara de Senadores) entre otros, tomaron decisiones decisivas respecto a la justicia, no para la implementación de una reforma que permita una mejora, sino para tener el control total del Órgano Judicial y el Ministerio Público, y todas las instituciones vinculadas a la administración de la justicia, que lejos de ser independiente, fue sometida por completo a la voluntad de un privilegiado consorcio cuya misión fue la de destruir la independencia de los administradores de justicia y emplearlos a su capricho y voluntad.

La Comisión 898 presidida por el Ministro de Justicia y conformada por la Presidente de la Cámara de Senadores; el Presidente de la Cámara de Diputados; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo de la Magistratura; el Fiscal General del Estado; el Ministerio de Gobierno; el Procurador General del Estado; el Presidente del Consejo de la Magistratura y la Presidente del Tribunal Agroambiental, se supone se encargarían de la implementación operativa, capacitación y socialización de las conclusiones de la cumbre judicial; empero, la misión real era otra.

1. PROCESOS AMAÑADOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE JUECES (AGOSTO 2018 – SEPTIEMBRE 2020)

Desde el Mes de agosto del 2018 hasta octubre – noviembre de 2019 años, por decisión de esta irregular comisión “898”, el sistema informático (software) de calificación y evaluación de postulantes a cargos al interior del órgano Judicial le fue arrebatada al Consejo de la Magistratura, entregándole el sistema a la oficina AGETIC (en poder de Carlos Romero, Ministro de Gobierno de Evo Morales), devolviéndole el sistema de evaluación tras el cambio de gobierno, no sin antes, nombrar a centenares de jueces, vocales y otras autoridades, antes del cambio de gobierno. Con ello, quedaría claramente establecido que antes de dejar el poder, se aseguraron que en todo el país tuvieran jueces -de quienes se desconoce la idoneidad puesto que la AGETIC evaluaba y calificaba a los postulantes a cargos del Órgano Judicial. Pudo perfectamente también llevar adelante la calificación y evaluación de los postulantes al cargo de Fiscal General el 2018, por el que fue elegido el Sr. Juan Fausto Lanchipa Ponce, de quien también se sospecha que su evaluación y calificación para acceder al cargo de Vocal y posteriormente Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, y por último Fiscal General del Estado, también fue alterado.

2. MANIPULACIÓN AL SORTEO DE CAUSAS PENALES. OCT.2019

El sistema de sorteos y asignación de causas, que otrora fuera el sistema IANUS, fue reemplazado por el sistema SIREG, el mismo que garantiza la aleatoriedad del ingreso de causas, garantizando en lo posible transparencia e invulnerabilidad, al contrario de lo que ocurría con el sistema IANUS que tan solo asignaba causas de manera escalonada y secuencial (1, 2, 3, 4, etc.). La aprobación de la Ley 1173, de forma precipitada e improvisada, fue la excusa perfecta para que los miembros de la comisión “898” tomara la decisión de que el sistema de sorteo de causas no fuera completamente hermético, por el contrario, dicha labor, de manejo y revisión de ingreso de causas fue transferida de manera completamente ilegal al Fiscal General del Estado Juan Fausto Lanchipa Ponce y a Luis Antonio Revilla Presidente, en aquel entonces, del Tribunal Supremo de Justicia. Ambos poseen la facultad de direccionar las causas, asignar un juzgado de su preferencia y de este modo, conocer a qué juez, tribunal o sala se remitirá una causa penal. Tan solo las causas penales sufren dicha intromisión, aspecto que no ocurre en las causas civiles, familiares, laborales, etc., las mismas que el sistema genera de inmediato una asignación y no espera la revisión, manipulación o asignación dirigida de ambas autoridades quienes envían a los juzgados de su conveniencia.

Con ello se demuestra que cualquier acción penal que se instaure contra el Fiscal General Juan Lanchipa, el magistrado José Antonio Revilla, Hector Arce y los demás miembros de la llamada comisión “898” y personas cercanas a su entorno político, serán direccionadas a los jueces que les son “serviles”, o a quienes ingresaron alterando sus calificaciones. Este es el sistema de manejo de la justicia que realiza el Sr. Juan Lanchipa y José Antonio Revilla, quienes se encargaron de dejar toda esta manipulación y alteración del sistema informático antes de dejar el gobierno, precisamente para evitar ser juzgados, procesados y sancionados por autoridades independientes, transparentes e imparciales. Esta manipulación de la justicia, al calificar y nombrar jueces, y a momento de asignación de causas les ha permitido mantenerse en un manto de impunidad que sin lugar a dudas, deja en indefensión a toda la sociedad que al presente se encuentra a merced del sistema judicial corrupto que al presente tenemos. Es por ello la urgencia de la información que debe solicitarse para de inmediato demostrar al mundo quienes eran los que nos gobernaban, y como se aseguraron la impunidad manipulando todo el sistema judicial de elección de jueces y vocales, y la asignación de causas direccionadas en su beneficio.

3. BLINDAJE DE LA IMPUNIDAD - LEGADO DE CORRUPCION. 2018

Con ello se demuestra que cualquier acción penal que se instaure contra el Fiscal General Juan Lanchipa, el magistrado José Antonio Revilla, Hector Arce y los demás miembros de la llamada comisión “898” y personas cercanas a su entorno político, serán direccionadas a los jueces que les son “serviles”, o a quienes ingresaron alterando sus calificaciones. Este es el sistema de manejo de la justicia que realiza el Sr. Juan Lanchipa y José Antonio Revilla, quienes se encargaron de dejar toda esta manipulación y alteración del sistema informático antes de dejar el gobierno, precisamente para evitar ser juzgados, procesados y sancionados por autoridades independientes, transparentes e imparciales. Esta manipulación de la justicia, al calificar y nombrar jueces, y a momento de asignación de causas les ha permitido mantenerse en un manto de impunidad que sin lugar a dudas, deja en indefensión a toda la sociedad que al presente se encuentra a merced del sistema judicial corrupto que al presente tenemos. Es imperativo demostrar al mundo quienes eran los que nos gobernaban, nuestros administradores justicia y como se

aseguraron la impunidad manipulando todo el sistema judicial de elección de jueces y vocales, y la asignación de causas direccionadas en su beneficio propio.

8. LA CORRUPTA ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL – 2018

En fecha 26 de agosto de 2018 Juan Lanchipa se presenta como postulante al cargo de Fiscal General del Estado, sin embargo, es inhabilitado en fecha 2 de septiembre de 2018 por existir procesos penales en su contra.

En fecha 3 de septiembre de 2018, Juan Lanchipa presenta 2 acciones de libertad contra su proceso penal, las mismas que fueron direccionadas en su beneficio propio para remitirse MANUALMENTE la causa, a LA SALA PENAL PRIMERA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ, compuesta por VICTOR GUAQUI CONDORI y ANA MARÍA VILLAGOMEZ OÑA.

El Ingeniero Edgar Miranda Quisbert, encargado Distrital de Servicios Informáticos del Consejo de la Magistratura – La Paz, emite el informe CITE: MQE-UDI-CM-0101/2018 de 12 de septiembre de 2018 señala: EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE SOLICITÓ MI PRESENCIA ANTE LA REPRESENTACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CON LA FINALIDAD DE ORDENARME SOBRE UNA SUPUESTA URGENCIA DE REALIZAR ALGUNAS ACCIONES EN SISTEMA DE DEMANDAS NUEVAS POR LA DRA. ANRIELA SALAZAR Y EL DR. FELIX PACORICONA, BAJO INSTRUCCIÓN DE LA DRA. RINA PADILLA, SIENDO QUE ESTA ÚLTIMA LA QUE ME INDICÓ EN FORMA PRECISA Y PERSONAL QUE PONGA DE BAJA/ALTAS, DETERMINADOS JUZGADOS CON LA CUENTA DEL FUNCIONARIO DANILO SAAVEDRA G., DESCONOCIENDO POR MI PARTE EL OBJETO DE DICHAS ACCIONES (...)."

"AL RESPECTO CABE TAMBIÉN ACLARAR QUE COMO EXISTÍA AUTORIZACIÓN Y ORDEN DIRECTA DE LA DRA. ARRIELA SALAZAR REPRESENTANTE DISTRITAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, ASÍ COMO DE LA DRA. RINA PADILLA COMO JEFE DE PLATAFORMA DE DEMANDAS NUEVAS SE ACCEDIÓ POR MI PERSONA A REALIZAR DICHAS ACCIONES SIN LAS NOTAS DE RESPALDO CORRESPONDIENTES CON EL COMPROMISO DE SUBSANAR LAS MISMAS, ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD AL EFECTO, QUIENES SEÑALARON ENFÁTICAMENTE QUE LAS INSTRUCCIONES SON SUPERIORES INCUSIVE DE LOS CONSEJEROS"

La Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, compuesta por VICTOR GUAQUI CONDORI y ANA MARÍA VILLAGOMEZ OÑA, constituida en Tribunal de garantías, mediante Resolución 30/2018 de 4 de septiembre, dejó sin efecto la el proceso penal que lo inhabilitaba a su postulación.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, dicta la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0636/2018-S2 en fecha 8 de octubre de 2018 a cargo de la

Sala Segunda; quienes CONFIRMAN la Resolución 30/2018 de 4 de septiembre, en un tiempo record de 34 días.

Fausto Juan Lanchipa, fue habilitado nuevamente tras presentar sus descargos ante la Comisión Mixta de Justicia Plural de la Asamblea Legislativa. A través de este escandaloso fraude procesal, uso indebido de influencias, consorcio de jueces y abogados, resoluciones prevaricadoras, y otros delitos; en fecha 9 de octubre de 2018 la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), eligieron a Juan Lanchipa Ponce como nuevo Fiscal General del Estado, quien hasta la fecha NO SE SOMETE A LA JUSTICIA.

4. JUAN LANCHIPA NUEVAMENTE "MANOSEA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL" AGOSTO 2020

El día sábado 29 de agosto de 2020, a horas 15:03, en la ciudad de El Alto, la abogada Lizeth Jenny Bustillos Q., en representación de Juan LANCHIPA, interpone acción de libertad en contra de las autoridades del Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la corrupción, señalando que estarían ejerciendo una supuesta “persecución política” en contra del Fiscal General y que no le permitirían ejercer su trabajo.

Dicha audiencia fue programada para el mismo día 29 de agosto a horas 18:00, la misma que se prolongó hasta pasada la media noche, en la que la Juez Milenka Gutierrez, Juez Segundo de Instrucción de la ciudad de El Alto, dispuso que el Viceministerio de Transparencia “no tendría facultades para promover una acción penal contra el Fiscal General”, señalando además que si sus acciones delictivas fueron realizadas antes de ser Fiscal General, debía acudir al Consejo de la Magistratura y no así, ser promovidas por el viceministerio de transparencia ante el Ministerio Público.

La decisión de la Juez Gutierrez de El Alto, no encontró mayor argumento que señalar simplemente que el Fiscal General debía ser juzgado ante la Asamblea Legislativa y no ante el Ministerio Público, o que previamente debía conocerse por parte del ente disciplinario del Consejo de la Magistratura y no así por el Viceministerio de Transparencia, disponiendo la nulidad de su participación en el proceso en su contra.

La Juez que resolvió esta causa no consideró que la acción de libertad se interpuso en “El Alto”, y no en Sucre donde se presentaron las denuncias. Tampoco consideró el hecho de que si existe un juez cautelar, debe acudir previamente ante dicha autoridad y no directamente ante un Juez Constitucional. Dichos aspectos fueron obviados de un modo claramente parcializado a favor del Sr. Juan Lanchipa, quien por segunda vez, y de modo IDÉNTICO, acude a la Justicia Constitucional para anular los procesos penales en su contra, como lo hizo el 3 de septiembre de 2018 cuando presenta múltiples acciones constitucionales para que su acción de libertad sea conocida por una sala penal en La Paz, a la cual se direccionó su acción, y de esta manera, ser habilitado para ser elegido como Fiscal General, producto de un fraude procesal, informático y jurídico; hecho que precisamente estaba siendo investigado, el mismo que fue denunciado desde el mes de noviembre del año 2019, y al presente, CON LA MISMA FÓRMULA, por medio de una acción de libertad nuevamente pretende evadir la acción de la justicia, haciendo mofa de su poder y su capacidad de influenciar en jueces, quien en este caso, sin competencia, ni argumento y mucho menos fundamento valedero, dispone que cese la persecución del ente “encargado de investigar y denunciar actos de corrupción” como el Viceministerio de Transparencia.

Está claro que Juan Lanchipa maneja la Justicia a su antojo y capricho y de un modo discrecional, no permitió que en la Fiscalía Departamental de Chuquisaca a cargo del Fiscal Departamental Mauricio Nava Morales, se realice acto investigativo alguno de las denuncias que recibieron del mismo Tribunal Constitucional y otros ciudadanos que desde el mes de febrero hasta el presente (6 meses), no se llegó a realizar ni siquiera la citación al Señor Lanchipa para que de razón de los actos fraudulentos con los cuales consiguió ser Fiscal General engañando a toda la población, a toda una Asamblea Legislativa así como a los demás postulantes a quienes les arrebató la posibilidad por medio de actos de corrupción claramente demostrados. La Fiscalía Departamental de Chuquisaca deberá responder ante la justicia su accionar.

POR SEGUNDA VEZ, DE FORMA INÉDITA Y VERGONZOSA, Lanchipa demuestra que la Justicia se encuentra bajo su yugo, y logra por medio de una acción de libertad que no cumplía el mínimo requisito para su admisibilidad, que un proceso penal en su contra sea "ANULADO", arrebatando la Juez de El Alto, la competencia de un Juez de Instrucción de Sucre donde radica el proceso, y al igual que el año 2018, PRETENDE QUEDAR EN IMPUNIDAD BURLÁNDOSE DE LA JUSTICIA, DE LOS BOLIVIANOS Y DE SUS PROPIAS VÍCTIMAS; ello para permanecer en el cargo, en busca del retorno de la Narcodictadura a la cual encubre, protege y de la que es parte activa.

10. TERRORISMO TRAS LA CAÍDA DEL RÉGIMEN

En fecha 20 de octubre del 2019, se celebraron los comicios electorales, convocados por el Tribunal Supremo Electoral. Ante las constantes denuncias que se fueron dando el día domingo 20 de octubre a través de las Redes Sociales, se llega a determinar un MEGA FRAUDE ELECTORAL, toda vez que el sistema del propio Tribunal TREP habría dejado de funcionar sin razón aparente por el lapso de 24 horas, y posterior a ello la tendencia en la votación en favor del Partido MAS-IPSP habría cambiado de sobremanera. Cabe mencionar, que estos hechos fueron realizados por funcionarios del Tribunal Supremo Electoral, mismos que a la fecha ya están siendo procesados. Ante esta situación, el pueblo boliviano salió en protestas pacíficas a exigir el respeto del voto depositado en las urnas electorales, y consecuencia de ello, se desataron una serie de actos vandálicos y terroristas en contra de la población, dirigidos por personas y funcionarios afines al Partido MAS-IPSP. Prueba de ello, el entonces Presidente del Estado Evo Morales, amenaza a través de los medios de prensa en fecha 27 de octubre de 2019: "Más bien las ciudades dejen de perjudicar con paro, si quieren paro no hay problema, LO VAMOS ACOMPAÑAR CON CERCOS EN LAS CIUDADES PARA HACERNOS RESPETAR, A VER SI AGUANTAN"

Tras semanas de enfrentamientos en el país, muertes y convulsión social, el entonces presidente el Estado EVO MORALES AYMA, llama una vez más a la violencia, al terror y a la convulsión social.

En la mañana del 10 de noviembre, la OEA presentó su informe en el que indicó que no se siguieron los procedimientos adecuados y que hubo "contundentes" irregularidades en el proceso electoral. Evo Morales renunció a su cargo hacia las 18.00 (hora local) dejando su carta el Congreso Nacional.

Empero, la renuncia del Sr. Morales, vino acompañada de UNA SERIE DE ACTOS VANDALICOS Y TERRORISTAS EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y EL ALTO, TODA VEZ QUE SE SUCITARON SAQUEOS E INCENDIOS EN VARIOS LUGARES DE LA CIUDAD. Los actos TERRORISTAS liderados por las cabezas del partido de gobierno MAS IPSP, EVO MORALES AYMA, ALVARO GARCIA LINERA Y JUAN RAMON QUINTANA continuaron hasta rebasar a la Policía Boliviana y causar temor y zozobra en todo el territorio nacional.

JUAN LANCHIPA, recibió varias denuncias destinadas a proteger a la sociedad y realizar actos investigativos que eviten las más de 30 muertes, sin embargo, no fueron promovidas y al contrario rechazadas de inmediato, dejando en indefensión al pueblo boliviano, convirtiéndose en cómplice y encubridor de delitos de les humanidad.

11. ENCUBRIENDO AL RÉGIMEN DEL TERROR DESDE LA FISCALÍA

- La Fiscalía General NO INICIÓ DE OFICIO las denuncias en contra de los bloqueadores violentos y armados que se observaron en las carreteras del país, ni se activaron los procesos por atentados contra la seguridad de los medios de transporte, daño calificado, privación de libertad, torturas y TERRORISMO que se vivió en el país durante más de 10 días los primeros días de agosto de 2020.
- Se emitió una instrucción verbal (Agosto 2020) a todas las fiscalías del país para que no se actúe de oficio en estos casos donde hay gente del MAS involucrada y que, para actuar, era necesario que la Policía o los afectados por el hecho decidan interponer una acción y que luego el Ministerio Público se haga cargo del proceso judicial.
- La Fiscalía Departamental de Santa Cruz tiene abiertos tres procesos investigativos por los bloqueos, dos de ellos fueron denunciados de oficio por la Policía, el caso de los bloqueos y enfrentamientos en Samaipata (hay un detenido en Palmasola y otro libre con medidas sustitutivas a la cárcel) y la aparición de sujetos armados en motocicletas en los bloqueos de Yapacaní.
- Ocho personas que fueron secuestradas por los bloqueadores en la comunidad de Tiquipaya (zona de Jorochito), lugar que en 2008 fue el escenario del asesinato del unionista Edson Ruiz en medio de un enfrentamiento entre masistas y autonomistas, cuya investigación aún no tiene avances.
- En ninguno de los procesos registrados en Santa Cruz, la Fiscalía Departamental actuó de oficio para indagar o promover pesquisas, que permitan identificar a los causantes de diversos delitos cometidos durante el cierre de las vías en la región.
- En los casos seguidos en contra del ex presidente Evo Morales, tanto por terrorismo, como por estupro y hasta trata y tráfico de personas, la Fiscalía General NO HA PEDIDO LA EXTRADICIÓN DEL EX MANDATARIO PRÓFUGO, PESE A QUE YA EXISTE UNA IMPUTACIÓN FORMAL EN SU CONTRA POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD.
- EL Fiscal General JUAN LANCHIPA es participe activo y directo del delito de Terrorismo del pasado año, puesto que rechazó dos denuncias en contra de Evo Morales en menos de 24 horas antes de su renuncia, y posterior a su fuga durante diez días se tuvo que lamentar la muerte de más de 30 personas, tan sólo con el interés de que Morales retorne en ese tiempo al país, y es recién el día 11 que por presión del Ministerio de Gobierno apertura un caso en contra de Evo Morales por terrorismo y otros.
- Todos los casos que se presentaron en contra de HECTOR ARCE ZACONETA y su círculo familiar (su hermana involucrada directa en el caso TALADROS YPFB) NO HAN AVANZADO. NO SE CUENTA CON UNA SOLA IMPUTACIÓN FORMAL EN CONTRA DE HÉCTOR ARCE, QUIEN POR SU RELACIÓN DE PARENTESCO SE ADVIERTE NO SOLO UN ENCUBRIAMIENTO, SINO ADEMÁS UN CLARO CONSORCIO DE FISCALES, JUECES Y ABOGADOS (EX MINISTRO DE JUSTICIA).

12. EL INQUEBRANTABLE ESPIRITU CÍVICO POR LA JUSTICIA – 2020

En diciembre del pasado año 2019, se ha presentado una denuncia en contra del FISCAL GENERAL JUAN LANCHIPA y otros miembros de su CONSORCIO CRIMINAL, en el que se denuncia a varias autoridades y ex autoridades como el Fiscal General Juan Lanchipa, Funcionarios Del Consejo De La Magistratura, Vocales de Sala del Tribunal Departamental de Justicia, la misma que recién en fecha 18 de junio del año 2020 fue admitida y a raíz de las MOVILIZACIONES CIUDADANAS y el heroico

Comité Cívico Pro Santa Cruz, recién tuvimos conocimiento en fecha 3 de septiembre del presente año.

Al presente, el Ministerio Público a través de los Fiscales asignados al caso NO HAN REALIZADO ACTO INVESTIGATIVO ALGUNO, demostrando que no cumplió con la labor acusatoria de oficio que debió promoverse, que protege y encubre a JUAN LANCHIPA PONCE, a quien ni siquiera ha citado para que preste su declaración informativa. NO SE HA INVESTIGADO NADA DE LO DENUNCIADO CASI UN AÑO ATRÁS, EL FISCAL GENERAL, SIENDO LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON TODA ESTA CLASE DE ARTILUGIOS JURÍDICOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, PRETENDE NUEVAMENTE ELUDIR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y BURLAR A LA SOCIEDAD.

Tómese en cuenta que las movilizaciones ciudadanas respecto a las actuaciones del Fiscal general del Estado surgieron de modo espontáneo posteriores a las muertes por falta de oxígeno e insumos sanitarios que se vivieron en el mes de agosto del año 2020, cuando nuestro país estuvo en paro por más de diez días a raíz de grupos afines al régimen del anterior mandatario Evo Morales Ayma, acusado por terrorismo, pedofilia, narcotráfico y otros. Dada la pasividad del Fiscal general del Estado Juan Lanchipa Ponce para investigar, perseguir y procesar a quienes bloquearon y generaron desabastecimiento, descontrol, zozobra, terror y muerte en el país, es que distintos grupos ciudadanos y cívicos se pronunciaron en repudio a su comportamiento cómplice y encubridor del Fiscal General, en pleno ejercicio a su derecho a la libertad de expresión y la protesta pacífica.

13. HÉROES TORTURADOS DE LA RECOLETA - LA VENGANZA DEL TIRANO. SEPT.2020

Producto de las movilizaciones ciudadanas, protestas y reclamos pacíficos que se registraron en todo el país en contra del Fiscal General del Estado y el manejo displicente de la Justicia, se desplazaron hacia la ciudad de Sucre varias plataformas ciudadanos y movimientos cívicos, sobre todo, para el Congreso de Plataformas que debía llevarse adelante en fecha 10 de septiembre del presente año, fecha en la que se registra uno de más grandes actos de abuso de autoridad y atropello a los Derechos Humanos que esta ciudad haya conocido. Un grupo de 28 jóvenes entre hombres y mujeres provenientes de Santa Cruz, Oruro, Llalagua, La Paz y la misma ciudad de Sucre, fueron detenidos en inmediaciones de la zona de la Recoleta (Sucre) el día 10 de septiembre de 2020. Fueron retenidos por funcionarios policiales por más de 6 horas, desde horas 15:00 aproximadamente, hasta horas 21:00 del mismo día con las manos arriba contra la pared y acusados públicamente esa misma noche por el Fiscal Daher Rosas de intentar subvertir el orden constitucional en la ciudad de Sucre, haciéndolos ver como traficantes de sustancias controladas y de forma mentirosa y embustera, señalando que portaban granadas y artefactos explosivos, siendo sus acusaciones direccionadas para impartir miedo en la ciudadanía y acallar las voces de quienes buscan y exigen una justicia imparcial, independiente y digna, como el peor acto de venganza protagonizado por funcionarios policiales direccionados por Fiscales que en un número de más de 5 personas, entre ellos Daher Rosas y otros, habrían coaccionado a la policía a que los aprehenda y los conduzca a un centro de reclusión en el que se encontraban en un espacio de 3 por 3 metros, un total de 9 metros cuadrados para 28 personas entre hombre y mujeres, quienes permanecieron en dicho centro de reclusión hasta el día 13 de septiembre, fecha en la que una autoridad jurisdiccional dispuso su libertad, salvo de aquellas

personas de quienes se presumía tenían COVID-19, pues a ellos se les impuso medidas cautelares de restricción de libertad.

En un operativo entre fiscales y la Policía Boliviana, se logró aprehender a este grupo de ciudadanos, identificados como parte de las plataformas ciudadanas que habrían llegado a la ciudad de Sucre para manifestarse en contra del Fiscal General, Juan Lanchipa. El Fiscal de la Unidad de Reacción Inmediata del Ministerio Público, Daher Rosas dijo que fueron encontrados portando droga y hasta una granada aspectos que fueron desmentidos en la investigación. El Fiscal Daher Rosas señaló en sus declaraciones a los medios: *"Al promediar las 17:30 horas hemos sido anoticiados por denuncias de los vecinos e inmediatamente nos constituimos con las fuerzas del orden. Hemos visto agrupaciones ciudadanas denominadas plataformas que vienen de la ciudad de Santa Cruz. Se organizaron en La Recoleta donde consumían bebidas alcohólicas. En el operativo se encontraron sustancias controladas, cocaína, marihuana y granadas de gas. Son personas que vienen a crear caos a la ciudad de Sucre"*. Rosas señaló también que mi persona en calidad de presidente del Comité Pro Santa Cruz, estoy en Sucre desde la anterior semana y *"aparentemente, por la información recabada, es quien está trayendo a estas personas que son estudiantes y otras para crear caos y vandalismo en esta ciudad"*.

El día 10 de septiembre, luego de exhibirlos y exponerlos de un modo completamente cruel por más de 6 horas en la vía pública, los aprehendidos fueron conducidos a un centro médico particular para realizarles la prueba de COVID-19 sin que brindaran su autorización para ello, y sin cumplir ningún tipo de formalidad, 4 de ellos fueron detectados por medio de pruebas rápidas con positivo al virus, y pese a ello, todos fueron ingresados a una misma celda, sin permitirles acceso a baños, tan sólo una letrina como se puede observar en los videos que se adjuntan en calidad de prueba, y de las declaraciones brindadas por cada uno de los detenidos en la audiencia virtual en fecha 12 y 13 de septiembre, fueron víctimas de tratos inhumanos, degradantes, torturas y vejaciones, siendo que la policía y sobre todo los fiscales a la cabeza de Daher Rosas, orquestaron un proceso armado en el que, sin motivo alguno fueron indebidamente privados de libertad, y por órdenes superiores del autor mediato para infundir miedo y terror en quienes protestan, o expresan libremente su opinión, y buscan tan sólo una justicia honesta, transparente e imparcial, fueron tratados de modo inhumano, cruel, agresivo y violento como acto de venganza dirigido por el mismo Fiscal General del Estado. Siendo que por acciones de abuso de autoridad, violencia innecesaria, privación de libertad en condiciones inhumanas y degradantes, se habría mantenido reclusas a 28 personas en un espacio físico de 9 metros cuadrados, sin permitirles el acceso a sanitarios, sin agua y comida, con trato humillante, degradante, y en riesgo para su salud por haber sido detenidos junto con quienes presuntamente tendrían covid-19 en un mismo espacio físico, tan sólo para impartir temor en la ciudadanía y evitar mayores protestas contra la gestión del Fiscal General del Estado, manchada de corrupción y muerte, y siendo que incumplieron el mismo oficio de Fiscalía Departamental de Chuquisaca para investigar y sancionar delitos contra la salud pública, habiéndolo sido aprehendidos, mantenidos en asinamiento en condiciones completamente insalubres, humillantes y maltratados física y psicológicamente.

VÍCTIMAS DE LA BRUTALIDAD FISCAL Y POLICIAL: BRAYAN GUSTAVO HURATADO CÉSPEDES, ERICK WILLIAN FLORES PAQUIQUE, LUIS ALBERTO COSTAS GALVIS,

NURIA MARISCAL, JESÚS ÁNGEL LOBO RUIZ, LUIS ROLANDO VALENCIA DÁVILA, JAIRO FARIÑAS CARTAGENA, ROY RAMIRO BENEGAS ÁVILA, JORGE MERCADO LORA, MAIQUE ADAÍAS VEGA NEGRETE, EINAR ALEJANDRO JIMÉNEZ BÁRBERY, KEVIN JHONATHAN HERRERA ARANCIBIA, REYSEL DANNY PACHECO OJEDA, NELSON DANIEL SAUCEDO PÉREZ, CRISTIAN GARY HERRERA ARANCIBIA, JOSÉ BRYAN ARIAS TEJADA, SERGIO DAVID ROCA CLAURE, MARVIN BIBIER SUAREZ PAZ, RANDY JESÚS ZABALA CHÁVEZ, WILLIAM SANGUIDO LORA, ROLANDO ORELLANDA ANDRADE, DARWIN AYUPE GOITIA, EDWARD ISAÍAS LORA ARAUZ Y CARLOS ALBERTO DURAN CHOQUETICLLA, JOSÉ ANTONIO SANTOS MORALES, ALEX FERNANDO LASERNA PORRAS, RENE TAQUICHIRI PACHECO Y ALONDRA SÁNCHEZ BALLESTEROS, quienes de modo directo habrían sufrido las consecuencias de la venganza del fiscal general y sus operadores de manipulación de justicia y abuso de autoridad.

14. JUSTICIA VERDUGO DE LA DEMOCRACIA. OCTUBRE - 2020

Desde el 10 noviembre de 2019, tras la renuncia de Evo Morales a la Presidencia por acusaciones de fraude electoral en los comicios de octubre del mismo año, Bolivia enfrentó un bloqueo de caminos protagonizado por sectores afines al MAS. El corte de vías se dio hasta el 25 de noviembre, debido a que sectores de campesinos e interculturales rechazaban la dimisión de Morales y demandaban la aprobación de una ley de convocatoria a nuevas elecciones. A través de una ley, se fijó el 3 de mayo como día de la votación, con lo que el conflicto fue superado. Dichos fatídicos eventos, se caracterizaron por la NO PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL PARA PREVENIR LOS ACTOS TERRORISTAS, LOS MISMOS QUE PUDIERON SER EVITADOS CON ACCIONES OPORTUNAS Y PRONTAS.

Posteriormente, desde marzo hasta mayo de 2020, el Gobierno decretó una cuarentena rígida, con el objetivo de evitar contagios de coronavirus. La medida fue estricta, pues durante este periodo se dictó la emergencia sanitaria con el cierre de fronteras, lo que paralizó la actividad económica por el espacio de tres meses. La vigencia de esta restricción también hizo que los comicios se suspendan, esta vez hasta el 6 de septiembre.

Luego, el 3 de agosto, sectores afines al MAS, por instrucciones del ex mandatario EVO MORALES AYMA, nuevamente iniciaron un bloqueo de caminos porque el TSE postergó los comicios generales hasta el 18 de octubre, debido al comportamiento de la pandemia en Bolivia y para evitar contagios masivos en la jornada de votación.

En esta oportunidad, el país estuvo paralizado por 12 días, aunque la habilitación de caminos aun tarda por el grave daño que hicieron a las vías los bloqueadores, con el uso de dinamitas y el depósito de escombros sobre la vía. Estos hechos violentos, SE CARACTERIZARON POR LA NO PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL A CARGO DE LANCHIPA, QUIEN INCLUSIVE, INSTRUYO "NO INICIAR PROCESOS DE OFICIO A LAS FISCALÍAS DEPARTAMENTALES".

Por esas causas, Bolivia estuvo paralizada por el espacio de tres meses y al menos 27 días, una situación que dejó grandes pérdidas al país.

La única evaluación que hizo el Gobierno del último bloqueo de sectores afines al MAS, durante los primeros 8 días, estableció que las pérdidas fueron de Bs 700 millones.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) expresó su "extrema preocupación" por la situación en Bolivia, donde manifestantes del

Movimiento al Socialismo (MAS) bloquean varias vías del país en rechazo a la postergación de las elecciones generales para el 18 de octubre.

"La ciudadanía boliviana debe priorizar el control de su crisis sanitaria y hacer que sus instituciones sean más eficientes aun para resolver la situación de salud creada por la pandemia. La bajeza de pretender obtener réditos políticos del sufrimiento del pueblo ante esa situación de salud es inadmisible", señaló la OEA en un comunicado.

La OEA añadió que es "absolutamente infame que derechos humanos de orden público del pueblo boliviano como su derecho a la vida y a la salud se vean vulnerados y violados por grupos de intereses miserables y mezquinos". La Secretaría General de la OEA rechazó que las personas que están protestando impidan el paso a camiones cisterna de oxígeno y ambulancias necesarios para atender a víctimas de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Las Fuerzas Armadas (FFAA) de Bolivia calificaron de "terrorismo" las movilizaciones civiles -en su mayoría sectores sociales afines al Movimiento al Socialismo (MAS)- que bloquean carreteras y exigen que no sean postergadas las elecciones generales.

"Hay una preocupación grande en las FFAA (porque) en las redes sociales hay filmaciones y fotografías de personas y grupos de personas con armamento, eso es otra cosa, eso es terrorismo, que afecta directamente a la seguridad del Estado y tenemos la responsabilidad de controlar eso", dijo Carlos Orellana, comandante en jefe de las FFAA bolivianas.

Desde el pasado 3 de agosto, miembros de la Central Obrera Boliviana (COB) y seguidores del Movimiento Al Socialismo mantienen bloqueos en distintas carreteras del país. Las personas piden que las elecciones generales se realicen el 6 de septiembre y no el 18 de octubre, como determinó el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

JUAN LANCHIPA, desde diciembre de 2019 que fue denunciado por delitos de uso indebido de influencias, fraude informático, consorcio de jueces, abogados y fiscales entre otros, dicho caso en su contra ni siquiera han iniciado los actos investigativos, guardando en secreto el expediente por cerca de un año, manejando la fiscalía como un mecanismo de extorsión, corrupción e inmunidad del masismo. ¿cómo es posible que delitos de lesa humanidad estén impunes, sin ningún impulso procesal? al contrario, con órdenes de no intervenir en los casos en los que personas o autoridades vinculadas al movimiento al socialismo para que así queden impunes.

El fiscal general ha dado instrucciones para la persecución inmediata de los líderes cívicos, quienes junto a la ciudadanía se han mantenido firmes en su pedido de renuncia y procesamiento penal del fiscal general. la consecuencia por exigir justicia, para la justicia del mas aplicada por Juan Lanchipa, es ser perseguido, procesado y hasta encarcelado, con el sólo fin de proteger a los miembros de la cúpula masista, dejar en impunidad sus atroces crímenes, y promover, a través de la fiscalía, el retorno del dictador.

15. NO SE DEBE PERMITIR LA IMPUNIDAD.

Claramente, no procede un juicio de responsabilidades por terrorismo, alzamiento armado, asesinato y otros gravísimos delitos que se le acusan a Evo Morales Ayma. Por ello, el proceso de investigación, juzgamiento y sanción a todos los responsables que se desarrolle en Bolivia, debe llevarse adelante es respeto a los

derechos no sólo de los imputados, sino por sobre todo las millones de víctimas que hoy clamamos exigimos justicia.

Debe actuarse con celeridad, prontitud y eficacia en uno de los hechos más tristes de nuestra historia moderna que sin duda marcará un antes y un después demostrar que nunca más se permitirá una nación ser gobernada por el miedo, el terror, el narcotráfico y la muerte.

Es imprescindible para que este suceso no quede en la impunidad, que las autoridades a cargo de la investigación y juzgamiento puedan hacerlo de modo inmediato, independiente y sobre todo imparcial, aspecto que jamás fue considerado por el fiscal general Juan Lanchipa.

El 2 de noviembre de 2019, la senadora Carmen Eva Gonzales presenta una denuncia contra Evo Morales por la amenaza de cercar las ciudades. el Fiscal General en menos de 24 horas rechazó la denuncia. Fruto y resultado de dicho rechazo, la ciudad de la paz (con más de un millón de habitantes) y muchas otras regiones, sufrió más de diez días cercada, amenazada de guerra civil, desabastecida y en un inminente peligro para la colectividad.

Qué hubiese pasado si la fiscalía hubiera actuado a tiempo???? El no evitar el resultado, conociendo la incitación inicial al terrorismo que hoy en día cobró decenas de vidas y mantiene en permanente zozobra a la población, es la antítesis del deber de proteger a la sociedad como fin constitucional para el ministerio público. Esta organización criminal de terrorismo, alcanzó a dominar y manejar el mismo ministerio público (así como a muchos de sus más altos funcionarios), convirtiéndose en un brazo de encubrimiento y co-participación demostrada por no actuar a tiempo en su labor de protector y garante de la sociedad, co responsable de las decenas de fallecidos en Bolivia. No podría concebirse que quienes colaboraron con los terroristas al protegerlos, hoy pretendan ser quienes los investiguen. Bolivia no puede seguir siendo gobernada por quienes atentaron contra ella. Si no se asumen acciones inmediatas para transparentar la justicia, proteger a la Sociedad y el Estado (ya que el Fiscal General no lo hace) y conducir ante la justicia a quienes tanto daño hicieron y permitieron en contra de toda una ciudadanía, NO TENGAMOS LA MENOR DUDA QUE EL 5 DE OCTUBRE CUANDO DE ANULE LA PERSONERÍA DEL MAS, O EL 18 DE OCTUBRE CUANDO PIERDAN LAS ELECCIONES, NUEVAMENTE NOS SOMETERÁN A UN RÉGIMEN NEFASTO DE CONFRONTACIÓN, BLOQUEOS, SAQUEOS, VIOLENCIA Y MUERTE. La Fiscalía General no nos defenderá, más al contrario, ya en dos oportunidades nos dejó a merced del peor de los terroristas de la historia de Bolivia.

Por ello surge la pregunta: ¿QUE HUBIESE PASADO SI LA FISCALÍA HUBIERA ACTUADO A TIEMPO????, EL NO EVITAR EL RESULTADO, CONOCIENDO LA INCITACIÓN INICIAL AL TERRORISMO QUE HOY EN DÍA COBRÓ DECENAS DE VIDAS Y MANTIENE EN PERMANENTE ZOZOBRA A LA POBLACIÓN, ES LA ANTÍTESIS DEL DEBER DE PROTEGER A LA SOCIEDAD COMO FIN CONSITUCIONAL PARA EL MINISTERIO PÚBLICO.

Las pruebas son contundentes en cuanto a testimonios, video filmaciones, pericias y demás información corroboratiba, pero por sobre todo, son sus propias declaraciones de incitación al odio, el racismo, la violencia y el desabastecimiento de ciudades por medio de cercos, el combate armado, y la manipulación de las masas a quienes utiliza para fines y ambiciones personales de poder, que no pueden ser calificadas de otro modo sino como ACTOS TERRORISTAS, TANTO DE NOVIEMBRE DE 2019, COMO DE AGOSTO DE 2020, QUE EN AMBOS CASOS, TUVO

COMO PARTÍCIPE, CO AUTOR POR COLABORACIÓN NECESARIA PARA NO PERSEGUIR E INVESTIGAR ESTOS HECHOS AL SR. JUAN FAUSTO LANCHIPA PONCE, QUIEN AÚN ENCUBRE AL MÁXIMO TERRORISTA DE LA HISTORIA DE BOLIVIA, EVO MORALES AYMA.

Ante las amenazas de nuevos actos de violencia y confrontación, no podemos quedar indefensos, y por ello, de ninguna manera quedaremos indiferentes siendo que la democracia, la libertad, la justicia y nuestras propias vidas, hoy, están en riesgo. Todos corremos peligro!!!

16. GARANTIZAR EL ACCESO IGUALITARIO Y EQUITATIVO A UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE, TRANSPARENTE E IMPARCIAL

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre la obligación del Estado de garantizar la independencia judicial en sus dos dimensiones toma en cuenta lo siguiente:

- La primera implica la institucional, que refiere a la relación que guarda la entidad de justicia dentro del sistema del Estado respecto de otras esferas de poder e institucionales estatales;
- La segunda conlleva la independencia de las y los jueces de manera individual, no siendo suficiente que el Órgano Judicial sea independiente de los demás Órganos del Estado, sino que también el juez en lo individual lo sea al ejercer su labor jurisdiccional.

Al respecto los instrumentos internacionales de derechos humanos desarrollan la independencia judicial, no solamente como un principio de la administración de justicia, sino como un derecho humano, expresando que: i) Al ser juzgado por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, que es conocida como la garantía del juez natural, en ese marco la normativa internacional a momento de analizar la independencia judicial conforme a los arts. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y 14.1 del PIDCP, que consagran al juez natural como una garantía mínima para cualquier proceso legal, así en el **Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente** adoptó los principios básicos relativos a la *independencia de la judicatura*, los cuales ratifican el anhelo de todos los pueblos del mundo de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna, fijando estándares importantes en cuanto a la obligación que tienen los tribunales de Iberoamérica y el mundo a la hora de garantizar la independencia judicial, estando entre los más relevantes el Estatuto Universal del Juez, en el que sostiene que resulta indispensable para el ejercicio de una justicia imparcial en el respeto de la ley, que es indivisible, estableciendo además que se encuentra garantizada por una ley específica que la asegure de forma real y efectiva con respecto a los demás poderes del Estado, no estando sometido más que a la ley; ii) Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, abordaron la independencia y la imparcialidad de manera extensa en cuanto a la estabilidad laboral de los jueces; iii) El denominado Estatuto del Juez Iberoamericano, definió que el poder judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como un **privilegio de los jueces sino como un derecho de los ciudadanos y la garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de derecho, con la finalidad de asegurar a las sociedades una justicia accesible, eficiente y previsible**; iv) Los principios internacionales sobre la independencia y

responsabilidad de jueces, abogados y fiscales, elaborados por la Comisión Internacional de Juristas el año 2005, contiene una guía para profesionales que brinda una explicación práctica de la aplicación de los principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de éstos; y, v) En el ámbito interno del Estado, la independencia judicial fue desarrollada en la Ley Fundamental como una garantía para concretar la separación de poderes, de igual forma las disposiciones infra constitucionales como la Ley del Órgano Judicial, desarrollan expresamente lo que es la independencia judicial.

Por ello consideran que la independencia judicial fue reconocida de manera amplia tanto por los instrumentos internacionales de derechos humanos del Sistema Universal e Interamericano, así como las asociaciones de jueces y magistrados del mundo, siendo pacífica la noción entre las dos dimensiones, la cual debe ser garantizada por los Estados, pues no es suficiente que el Órgano judicial sea independiente de los otros, sino que es preciso también que cada juez en lo individual lo sea al momento de ejercer su labor jurisdiccional; para garantizar la nombrada independencia se han establecido una serie de estándares como la independencia administrativa, financiera, garantía contra presiones externas, toma de decisiones entre otras; sin embargo, la independencia del Poder Judicial como ha insistido la Comisión Iberoamericana pasa por la separación de los otros poderes, la cual no solamente debe estar reconocida sino que debe manifestarse en la práctica. Si bien el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no establece de manera expresa la forma en que se deben nombrar a las autoridades jurisdiccionales, sí exige a los Estados que sea bajo estrictos criterios de selección y de un modo transparente y meritocrático, garantizando la carrera judicial, enfatizando el Comité de Derechos Humanos que para salvaguardar la independencia de los jueces la ley deberá garantizar la condición jurídica de los mismos, incluida su permanencia en el cargo por los períodos establecidos, su independencia, seguridad, remuneración, condiciones de servicios, pensiones y una edad de jubilación adecuada, en ese mismo sentido se ha expresado la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el particular y la Corte IDH, realizando puntualizaciones en lo que respecta al período de duración definida y suficiente, ascensos, separación del cargo y régimen disciplinario; en ese antecedente señalan que **EL ESTADO TIENE EL DEBER DE ESTABLECER LAS SALVAGUARDAS NECESARIAS PARA QUE LOS JUECES PUEDAN RESOLVER CADA CAUSA DE MANERA INDEPENDIENTE Y A SU VEZ RESPETAR LA INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO JUDICIAL.**

La CIDH ha generado estándares mínimos para efectivizar la independencia en la administración de justicia que a la luz de los temas pendientes a considerar para la reforma se expresan en los siguientes lineamientos:

- El principio de independencia resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse incluso en situaciones especiales como es el Estado de excepción.
- Los jueces a diferencia de los demás funcionarios públicos, deben contar con garantías reforzadas para garantizar la independencia en sus decisiones, aspecto que necesariamente requiere un adecuado proceso de nombramiento, inamovilidad de funciones y garantía contra presiones externas.
- Todas las decisiones relacionadas con la carrera profesional de los jueces, fiscales, defensores públicos deben estar basadas en criterios objetivos, siendo el mérito .

- Los procesos de nombramiento deben asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función judicial y los elementos que deben considerarse para el ejercicio de las funciones deben versar sobre la singularidad y especificidad de la materia de desempeño.

- En la misma línea ***los procesos de nombramiento no pueden generar privilegios y ventajas irrazonables, porque la igualdad de oportunidades se garantiza a partir de una libre concurrencia en la que los postulantes acrediten los requisitos establecidos por ley y participen en los procesos de selección sin ser objeto de tratos desiguales y arbitrarios.***

- En cuanto a la inamovilidad de la función judicial, la autoridad a cargo de un proceso de destitución de un juez debe conducirse independientemente e imparcialmente con apego al procedimiento establecido para tal efecto, permitiendo el ejercicio del derecho a la defensa. La libre remoción de jueces y personal judicial, fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de decidir controversias sin tomar represalias.

- De esta interpretación se infiere que la garantía de transparencia e independencia involucra un conjunto de principios de organización y procesales, cuyo cumplimiento debe interpretarse a la luz de dos ámbitos de análisis; un primer ámbito vinculado al ejercicio de **derechos como el de acceso a la información pública y participación ciudadana**, mismos que a su vez armonizan con las posibilidades que otorgan los Estados hacia los(as) ciudadanos(as) para acceder a la información sobre la gestión pública en todas las instancias y los niveles de accesibilidad de la población en condiciones de igualdad. En esta línea la calidad de información y los niveles de especificidad son también necesarios e importantes para la vigencia de esta garantía; un segundo ámbito guarda relación con la noción de un juicio justo basado con arreglo a normas y procedimientos establecidos con anterioridad y en el fallo de un tribunal imparcial (**libre de cualquier injerencia externa**), idóneo capaz de tutelar los derechos reconocidos a la población.

- Esta concepción a la luz del debido proceso y los estándares supra-estatales establecidos por los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, guarda relación con otros principios jurídico- procesales como el de imparcialidad, objetividad, no injerencia y las garantías que el Estado otorga a estas autoridades para proteger el cumplimiento de estos principios o presupuestos en la administración de justicia.

Opinión Consultiva OC 8/97 de 30 de enero de 1987. El Hábeas Corpus bajo suspensión de garantías. Párr. 30. 26 personal, la integridad, capacidad y eficiencia los elementos preponderantes que deben mediar en la evaluación

CIDH caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Op. Cit. Parr. 71; entendimiento que sigue el precedende desarrollado en CIDH caso Tribunal Constitucional vs. Perú. párr. 73. Al respecto, esta instancia señaló: “Los Principios Básicos destacan como elementos preponderante en materia de nombramiento de jueces la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas. Del mismo modo, las recomendaciones del Consejo de Europa evocan un critantrio maidad en este análisis al disponer que todas las decisiones relacionadas con la carrera profesional de los jueces deben estar basadas en criterios objetivos, siendo **el mérito personal del juez, su calificación, integridad, capacidad y eficiencia los elementos preponderantes a considerar.** Esta Corte ha destacado con anterioridad que los diferentes sistemas políticos han ideado

procedimientos estrictos tanto para el nombramiento de jueces como para su destitución”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y ratificada por Bolivia, mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, en la Parte I, Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, Capítulo Primero, Enumeración de Deberes, art. 1.1 establece:

“Artículo 1. Obligaciones de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

“Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

En la Parte I, Capítulo II, Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 11 de septiembre de 2000, por Ley 2119.

“Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad

democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

De las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial. El análisis del *corpus iuris* de derechos humanos permite identificar los estándares de protección mínimos aplicables al caso que la Corte IDH ha establecido respecto a las garantías generales y mínimas del debido proceso reconocidas en el art. 8 de la CADH. De esta manera, los jueces, los órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles y, en general, cualquier autoridad pública podrá encontrar el

criterio que, en aplicación del control de convencionalidad, deben implementar en el ejercicio de sus funciones⁸.

Para comenzar, las garantías judiciales no establecen el derecho a un recurso como lo hace el art. 25 de la CADH, sino un amplio derecho al acceso a la justicia que regula la manera cómo esa justicia debe impartirse. Por otro lado, la línea jurisprudencial de la Corte IDH confirma que si bien el art. 8 de la CADH se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los procesos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos (RECURSO QUE AL PRESENTE NO EXISTE FRENTE A UN CASO DE ESTA MAGNITUD Y DE ESTAS CARACTERÍSTICAS).

En cuanto a los titulares del derecho, una lectura literal de la norma permite concluir que las garantías judiciales son exigibles en dos supuestos, para toda persona: i) En la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, es decir, el acusado; y, ii) La determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, fiscal o de cualquier otro carácter.

La Corte IDH ha enfatizado que las garantías generales del art. 8 deben estar presentes en la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene derecho también al debido proceso que se aplica en materia penal. En ese sentido, cuando la Corte IDH se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa -colegiada o unipersonal-, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas, es decir, que el art. 8.1 de la CADH no se aplica solamente a jueces y tribunales judiciales, sino también a los que pese a no serlo formalmente, actúen como tal.

No obstante ello, la Corte IDH ha resaltado que las autoridades públicas que adopten decisiones que determinen derechos y obligaciones, que formalmente no son juez o tribunal, no les son exigibles aquellas garantías propias de un órgano jurisdiccional, pero que se deben cumplir con las garantías destinadas a asegurar que la decisión no sea arbitraria; consecuentemente, la actuación de dichos órganos y autoridades con funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene límites infranqueables, entre los que ocupa un primerísimo lugar el respeto de los derechos humanos, por lo que se torna necesario que su actuación se encuentre regulada precisamente para evitar cualquier arbitrariedad⁹

Por otra parte, la existencia de un medio de control de la legalidad, por vía judicial, no implica que el primer tramo administrativo en el ejercicio del poder de decisión sobre derechos y deberes individuales quede sustraído a las garantías del procedimiento, a cambio de que estas existan cuando se ingresa al segundo tramo de aquel ejercicio, una vez abierto un proceso ante la autoridad judicial. Así, es preciso observar las garantías en todas las etapas, cada una de las cuales lleva, de

⁸ Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 de la Corte IDH, párrafo 154; y, Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 de la Corte IDH, párrafos 193 y 239.

⁹ Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 de la Corte IDH, párr. 119; y, Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011 de la Corte IDH, párrafo 119.

manera provisional o definitiva, a la determinación de derechos u obligaciones. El control que la última etapa promete al particular, no justifica que en la primera -cualquiera que sea, técnicamente, su encadenamiento- se dejen de lado esas garantías con la expectativa de recibirlas posteriormente, tal y como lo estableció la Corte IDH en lo que concierne a la aplicación del art. 25 de la CADH frente a casos en donde se somete a los órganos judiciales el conocimiento de una decisión administrativa previa que se alega violatoria de derechos de una presunta víctima¹⁰.

Asimismo, la Corte IDH ha destacado que el art. 8 consagra el derecho de acceso a la justicia, el cual no se agota ante el hecho de que se tramiten los respectivos procesos internos, sino que exige que el Estado garantice que estos aseguren, en un tiempo razonable, la satisfacción de los derechos que tienen las partes en los mismos. De esta manera, según la Corte IDH, el debido proceso -íntimamente ligado con la noción de justicia- debe reflejarse en: a) Un acceso a la justicia no solo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables; b) El desarrollo de un juicio justo; y, c) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure, en la mayor medida posible, su solución justa¹¹.

Igualmente, la Corte IDH ha señalado que: *“El acceso a la justicia constituye una norma imperativa de Derecho Internacional y, como tal, genera obligaciones erga omnes para los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para no dejar en la impunidad esas violaciones, ya sea ejerciendo su jurisdicción para aplicar su derecho interno y el derecho internacional para juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, o colaborando con otros Estados que lo hagan o procuren hacerlo”*¹², sin embargo, en otros pronunciamientos la Corte IDH dispuso que el derecho al acceso a la justicia no es absoluto y, consecuentemente, puede estar sujeto a algunas limitaciones discrecionales por parte del Estado, las cuales deben guardar correspondencia entre el medio empleado y el fin perseguido y, en definitiva, **NO PUEDEN SUPONER LA NEGACIÓN MISMA DE DICHO DERECHO**.

Consecuentemente, los Estados **no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos; de esta manera cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al art. 8 de la CADH**¹³. En el mismo sentido, el Estado tiene la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de las garantías del debido proceso legal ante las autoridades

¹⁰ Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011 de la Corte IDH, párrafo 203.

¹¹ Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 de la Corte IDH, párrafo 109; y, Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015 de la Corte IDH, párrafo 151.

¹² Caso Goiburú y otros vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006 de la Corte IDH, párrafo 131; y, Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006 de la Corte IDH, párrafo 160.

¹³ Caso Cantos vs. Argentina. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002 de la Corte IDH, párrafo 50.

competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de estas.

El sistema judicial de un país es esencial para la protección de los derechos humanos y las libertades. Los tribunales desempeñan una función fundamental para asegurar que las víctimas o potenciales víctimas de violación de derechos humanos sean protegidas, y que dispongan de un recurso efectivo y obtengan reparación, actuando como contrapeso esencial de los demás Órganos de poder estatal, que asegura que las leyes del Órgano Legislativo y los actos del Órgano Ejecutivo respeten los derechos humanos y el Estado constitucional de derecho. La Asamblea General de las Naciones Unidas enfatizó que el imperio del derecho y la adecuada administración de justicia cumplen un papel central en la promoción y protección de los derechos humanos, sobre la independencia judicial cabe apuntar que no está dirigida a otorgar beneficios o privilegios; halla su justificación en proteger a los individuos contra los abusos de poder y garantizar una recta administración de justicia.

El derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial queda consagrado en el art. 10 de la DUDH y en el art. 14 del PIDCP, así como en tratados y convenciones regionales como en el art. 8 de la CADH.

De acuerdo con el art. 8.1 de la CADH, el juez encargado del conocimiento de una causa debe ser ***competente, independiente e imparcial, lo que nos remite a la impartición de justicia a través del juez natural, como un presupuesto del debido proceso ya que, en ausencia de aquel, no existe verdadero proceso, sino apariencia de tal; de esta manera, si una persona es juzgada o su litigio es resuelto por cualquier individuo u órgano que carezca de los citados atributos, el procedimiento que se sigue no merece la calificación de proceso y la resolución en la que culmina no constituye una auténtica sentencia.***

La Corte IDH ha establecido que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Órgano Judicial, la cual ha entendido como esencial para el ejercicio de sus funciones; por ello, los justiciables tienen el derecho, derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a que los jueces que resuelven sus controversias sean y aparenten ser independientes¹⁴.

Desde la faceta institucional, en relación con el Órgano Judicial como sistema, el Estado debe evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos. Desde la faceta individual, con relación a la persona del juez específico y teniendo en cuenta los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura, el Tribunal ha resaltado que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es, precisamente, la garantía de la independencia de los jueces respecto al proceso de su nombramiento, su inamovilidad en el cargo y su protección contra presiones externas.

En cuanto a su protección contra presiones externas, los referidos Principios Básicos 2 y 4 disponen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan

¹⁴ Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009 de la Corte IDH, párrafo 114; y, Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015 de la Corte IDH, párrafo 218.

basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquier sector o por cualquier motivo. De esta forma, el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Órgano Judicial o en sus integrantes, es decir, con relación a la persona del juez específico, y debe prevenir dichas injerencias e investigar y sancionar a quienes las comentan¹⁵.

El Tribunal Constitucional desde su creación en su labor de interpretación de la Constitución Política del Estado abrogada, ha manifestado que la independencia judicial, comprende que los jueces están sujetos solamente a la Ley, así lo expresó en la SC 1190/2001-R de 12 de noviembre, más tarde en la SC 1077/2006-R de 30 de octubre, con relación a la independencia judicial de los jueces de garantías señaló que: *"...el juez o tribunal de hábeas corpus debe gozar de absoluta autonomía e independencia judicial en las causas sometidas a su conocimiento, a cuyo efecto tiene la amplia garantía de resolver la controversia exenta de toda injerencia o intromisión de otras autoridades o Poderes del Estado y que por lo mismo, una actuación que tienda a invadir esa independencia judicial resulta arbitraria e ilegal..."*.

En ese marco el Tribunal Constitucional a la luz de los paradigmas de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, con relación a la independencia judicial en la SC 0124/2010-R de 10 de mayo, precisó: *"...como garantías de la independencia judicial el propio desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial y la autonomía presupuestaria de los órganos judiciales (art. 178.II CPE); para asegurar esa independencia, el Órgano Judicial, debe actuar a través de sus jueces, de una forma eficaz, eficiente, y correcta, cuyo desempeño, se refleja en la propia sociedad boliviana, o por decirlo en otras palabras, sea moralmente recto y por tanto, concordante con la realidad del verdadero titular del poder..."*.

La SCP 1840/2013 de 25 de octubre, puntualizó que: *"...el principio de independencia judicial previsto por las normas del art. 178.I de la CPE, supone, entre otros aspectos, la libre apreciación y resolución del caso concreto por parte de cada juez, sin estar reatado más que a su conciencia y a los elementos aportados por las partes, emitiendo en base a los mismos su decisión, misma que se constituye en inimputable desde la perspectiva de la responsabilidad del juzgador, dicho de otro modo, ningún juez puede ser sujeto a proceso disciplinario, penal, civil ni de ninguna otra índole, por las expresiones contenidas en sus resoluciones, interpretaciones de la ley o por sus fallos, pues amenazarlos, cuestionarlos o procesarlos mediante la vía disciplinaria o penal, es someter a la actividad jurisdiccional a una inaceptable presión externa lesiva de la independencia judicial"*. Complementando ese razonamiento la SCP 0340/2016-S2 de 8 de abril, expuso que: *"...se puede concluir que, conforme prevé el art. 178.I constitucional, es preciso que el Órgano Judicial, a través de todas las jurisdicciones que lo componen, opere en su conjunto, dentro del marco de la independencia judicial y autonomía decisoria, amparado de toda incidencia externa, distinta a los límites que el ordenamiento jurídico impone; por cuanto lo contrario, implicaría que los jueces deban adoptar decisiones a partir de parámetros diferentes a la aplicación del orden jurídico y el análisis imparcial de los hechos, trastrocando la delicada labor de impartir justicia a parte de la*

¹⁵ Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009 de la Corte IDH, párrafo 146; y, Caso Atala Riffó y niñas vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012 de la Corte IDH, párrafo 186.

subordinación del juzgador a factores externos y ajenos a sus específicas funciones y atribuciones..”

Por su parte, la SC 0866/2018-S4 de 20 de octubre, estableció que: *“...el principio de independencia judicial, previsto en el art. 178.I de la CPE, el cual se constituye en una de las expresiones de la separación de órganos, cuyo ejercicio del poder público implica que deben ejercer sus funciones de manera autónoma y dentro de los márgenes que establece la Constitución Política del Estado”*.

Este Tribunal desde su creación ha manifestado que el principio de independencia judicial implica la libre apreciación y resolución del caso concreto por parte de cada juez, sin estar reatado más que a su conciencia y a los elementos aportados por las partes; así lo entendió este Tribunal en la SCP 0137/2013 de 5 de febrero:

“Asimismo, debe precisar que la independencia de las autoridades jurisdiccionales asegura la libertad judicial, para que su actuar se encuentre exento de cualquier presión o poder externo o interno.

Ahora bien, tanto la imparcialidad como la independencia judicial, al margen de configurarse como directrices principistas, se caracterizan por ser verdaderas garantías constitucionales para las autoridades jurisdiccionales, asegurando así una administración plural de justicia enmarcada en los principios de probidad y honestidad, pilares esenciales para el Estado Constitucional de Derecho, rasgo esencial asumido por el Estado Plurinacional de Bolivia.

En el orden de ideas expuesto, las directrices principistas referidas que tal como se dijo, se configuran también como verdaderas garantías constitucionales para las autoridades jurisdiccionales, generan también para éstas la responsabilidad por el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual, de acuerdo a los postulados del Estado Constitucional de Derecho, debe ser establecida en el marco del respeto a las reglas del debido proceso”

Conforme a todo lo desarrollado, las garantías judiciales reforzadas dispuestas por el art. 8 de la CADH, especialmente la de independencia judicial, se encuentra constitucionalmente consagrada como derecho y principio en los arts. 120.I y 178.I de la CPE, gozando de preeminencia en el ordenamiento jurídico de acuerdo al art. 410.II de la misma Ley Fundamental.

La Corte IDH ha precisado que la **protección judicial** supone en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. De esta manera, al interpretar el texto del art. 25 de la CADH, se ha sostenido que la obligación del Estado de proporcionar un recurso judicial no se reduce simplemente a la mera existencia de los tribunales o procedimientos formales o aún a la posibilidad de recurrir. Es decir que, además de la existencia formal de los recursos, éstos deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados ya sea en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado o en las leyes. Consecuentemente, el sentido de la protección otorgada por el art. 25 de la CADH es la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente o capaz de emitir una decisión vinculante determine si ha habido o no una violación a algún derecho que la persona que reclama estima tener y que, en caso de ser encontrada

una violación el recurso será útil para restituir al interesado en el goce de su derecho y repararlo¹⁶.

Por tanto, y como en el caso del derecho a las garantías judiciales consagrado en el art. 8 de la CADH, la Corte IDH ha señalado que el art. 25 de este instrumento internacional también consagra el derecho de acceso a la justicia, norma imperativa de Derecho Internacional, entendido como aquel que no se agota en el trámite de procesos internos, sino que debe además asegurar, en tiempo razonable, el derecho de la presunta víctima a obtener un control jurisdiccional que permita determinar si los actos de las autoridades han sido adoptados al amparo de derechos y garantías mínimas.

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de consagrar normativamente y asegurar la debida aplicación de recursos efectivos ante autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de estas. Promover la instancia judicial es requisito necesario para la aplicación del art. 25 de la CADH. De este modo, la inexistencia de un recurso efectivo con dichas características o cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso que se trata, constituye una transgresión. No obstante ello, cabe destacar lo señalado por la Corte IDH, en cuanto a que los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos internos, sean de carácter judicial o administrativo, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas. De esta manera, la Corte IDH ha considerado que si bien los recursos internos deben estar disponibles para el interesado y resolver efectiva y fundamentalmente el asunto planteado, así como eventualmente proveer la reparación adecuada, no cabría considerar que siempre y en cualquier caso los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que les es planteado, sin que importe la verificación de los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del particular recurso intentado.

Asimismo, la Corte IDH ha establecido que si un determinado recurso es resuelto en contra de quien lo intenta, ello no conlleva necesariamente una violación del derecho a la protección judicial. Concretamente, cuando la Corte IDH ha evaluado la efectividad de los recursos incoados en la jurisdicción contencioso administrativa, ha indicado que se debe observar si las decisiones han contribuido efectivamente a poner fin a una situación violatoria de derechos, a asegurar la no repetición de los actos lesivos y a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales; es decir, la obligación del art. 25 de la CADH supone que el recurso sea idóneo para proteger la situación jurídica infringida o para combatir la violación de que se trate.

La Corte IDH ha considerado que, para resolver una controversia entre las partes sobre la efectividad de la protección judicial, es necesario realizar algunas consideraciones relevantes respecto de la extensión de la revisión que debe ser proporcional a un recurso judicial para que sea efectivo, de conformidad con el art. 25 de la CADH.

Acerca del derecho a la protección judicial, la Constitución Política del Estado consagra el derecho al acceso a la justicia o a la tutela judicial efectiva en sus arts.

¹⁶ Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999 de la Corte IDH, párrafos 185 y 186; y, Caso García y familiares vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2012 de la Corte IDH, párrafo 142.

115.I y 120.I, el cual fue desarrollado por la SCP 0284/2015-S1 de 2 de marzo, de la siguiente manera: *“...de donde se infiere que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos encargados de la administración de justicia a efectos de que se efectivice el ejercicio de sus derechos, por lo que toda decisión o resolución deberá propender a la protección de los mismos; es decir, comprende el derecho de toda persona de formar parte activa dentro del proceso y ejercer la facultad de promover cualquier recurso ordinario o extraordinario previsto en el ordenamiento jurídico y de acuerdo a los requisitos legalmente establecidos, con la finalidad de acceder a una decisión judicial sobre sus pretensiones deducidas; dicho de manera más simple, la tutela judicial efectiva implica el derecho de todo actor o demandante a obtener una resolución o sentencia jurídicamente fundamentada sobre el fondo de lo peticionado.”*

Por otra parte, la SCP 1987/2012 de 12 de octubre, sobre este mismo tema señaló que: *“Este derecho fundamental, de acuerdo con la doctrina consiste básicamente en el derecho de acceso libre a la jurisdicción, lo que comprende el derecho de toda persona a ser parte de un proceso y poder promover en el marco de la actividad jurisdiccional, cualquier recurso ordinario o extraordinario...”*. En este mismo sentido la SCP 0369/2013-L de 23 de mayo, manifestó que: *“Todo ello propicia que la persona que inicie un juicio, en el que obviamente busca un resultado que le beneficie, cuente con un juez que tome todos los recaudos necesarios legales a efectos de que sea escuchada su necesidad, tramitada y culminada de acuerdo a Ley, cuyo juicio, luego de haber seguido el camino legal, al final, beneficie o no al demandante...”*.

En cuanto al principio de legalidad en la administración pública, el art. 232 de la CPE, instituye el principio de legalidad como pilar del Estado de derecho y el principio de sometimiento de los poderes al orden constitucional y las leyes, constituyéndose en una manifestación del principio general de imperio de la ley, según el cual todos (gobernantes y gobernados), se encuentran sujetos a la ley y únicamente en virtud de ella adquieren legitimidad sus actuaciones, fundamentándose sobre el mismo la jurisdicción ordinaria (art. 180.I de la CPE) y el ámbito administrativo.

Ahora bien en el ámbito administrativo, la SCP 0342/2016-S1 de 16 de marzo, asumiendo el entendimiento de la SC 1464/2004-R de 13 de septiembre, refirió que: *“...El principio de legalidad en el ámbito administrativo, implica el sometimiento de la Administración al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos. Este principio está reconocido en el art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) que señala: 'La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso'; esto implica, además, que los actos de la Administración pueden ser objeto de control judicial (vía contenciosa administrativa), como lo reconoce el art. 4 inc. i) de la LPA, al establecer que 'El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables’”*.

Complementando este entendimiento la DCP 0009/2015 de 14 de enero, señaló que:

“De acuerdo al art. 232 de la CPE, menciona que, la administración pública se rige entre otros principios, por el principio de legalidad o sometimiento pleno a la ley, que en el marco del art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), implica que aquélla rige sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

En esta línea el inciso g), del artículo precedentemente citado, define al principio de legalidad y presunción de legitimidad como aquel entendimiento por el cual las ‘actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario’”.

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE OTORQUE FACULTADES ADMINISTRATIVAS DISCRECIONALES: Una de las características del Estado Plurinacional de Bolivia es el reconocimiento de derechos públicos subjetivos y el otorgamiento a los particulares de los medios idóneos para su defensa, debiendo la administración pública someterse al ordenamiento jurídico vigente como una manifestación del principio de legalidad; por ello, mientras más precisas sean las normas que regulan la actuación pública, mayor es la garantía de respeto a los derechos fundamentales; sin embargo, una excesiva regulación administrativa entraña el grave riesgo de paralizar la gestión pública, cuya actuación está guiada en última instancia por el interés público o bien común, existiendo cada vez una mayor tendencia a dar mayor margen de discrecionalidad a las autoridades para el cumplimiento eficaz de sus objetivos institucionales.

Siguiendo dicho entendimiento se tiene que, dentro de la actividad administrativa realizada por el Estado, se pueden distinguir dos tipos de facultades, las regladas y las discrecionales, surgiendo ambas del propio ordenamiento jurídico y con naturaleza distinta.

Para el caso de las facultades regladas, es la norma jurídica la que impone a la administración pública la decisión que se toma, en atención a la existencia de procedimientos y requisitos que ella establece; por lo que, el servidor público no queda en libertad de elegir el camino que más le conviene, ya que en presencia de determinadas circunstancias deberá actuar en el sentido prescrito por la norma.

La discrecionalidad es la libertad electiva que en ocasiones disponen los servidores públicos para decidir lo que estimen más conveniente de acuerdo con las circunstancias de cada caso, es esencialmente la libertad de elección entre alternativas jurídicamente válidas o, si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta en criterios extrajurídicos de oportunidad o conveniencia, no incluidos en la ley y remitidos a juicio subjetivo. Esta libertad concedida al servidor público puede versar sobre la forma, circunstancias o supuestos fácticos y sobre el objeto mismo de la actuación, pero no todos, ya que deben existir elementos necesariamente reglados a objeto de evitar la arbitrariedad.

Son cuatro los elementos dentro de una facultad pública que nunca pueden dejar de ser reglados: i) La existencia misma de la potestad; ii) Su extensión; iii) La competencia; y, iv) La finalidad de la actuación; agregando que, la discrecionalidad administrativa solamente puede ser válida cuando se la interpreta a la luz del ordenamiento y en consideración del principio de supremacía constitucional, caso contrario se estaría ante actividad arbitraria, en la cual la calificación de los motivos que validan el actuar solo dependiera de la libre e incondicionada apreciación del servidor público.

Entonces, dentro de cada acto administrativo existe un aspecto reglado y otro discrecional, siendo excepcionales los casos de actos exclusivamente reglados e imposibles de concebir los actos puramente discrecionales, ya que en todo caso el acto deberá tener una finalidad como requisito mínimo de reglamentación para evitar la arbitrariedad.

Por otra parte, desde una perspectiva constitucional, la motivación y fundamentación de los actos administrativos debe hacerse conforme a valores, principios y derechos fundamentales consagrados en la propia Constitución Política del Estado, bien sea por que falten reglas o por la indeterminación de estas, debiendo cumplirse las normas generales de procedimiento que establecen los elementos de validez del acto administrativo.

El ejercicio de las facultades administrativas discrecionales suponen un juicio subjetivo del servidor público que las ejerce; empero, no puede ser arbitrario, notoriamente injusto o inequitativo, omitir tomar en consideración circunstancias de hecho o tener un razonamiento ilógico que viole los principios generales del derecho.

Entonces, el ejercicio de dichas facultades discrecionales tiene como límite atender a los fines de interés público o bien común para los cuales fueron concedidas para concretar las políticas públicas que el Estado Plurinacional de Bolivia debe llevar a cabo, requisito esencial para legitimar la discrecionalidad, es decir, que los servidores públicos deben actuar cumpliendo el fin del ordenamiento jurídico que otorga atribuciones, caso contrario se estaría en un típico caso de desviación de poder.

Ante este escenario resulta que para aplicar adecuadamente la regla permisiva o directriz, en términos de que se cumpla en la mayor medida posible su eficacia y sin desvíos, es menester realizar *un balance y ponderación tanto de los hechos o circunstancias de cada caso y a la luz de los principios que justifican el ejercicio, tanto de la norma que confiere poder como de la que limita las consecuencias resultantes. Este ejercicio, es indispensable para ajustar y controlar las referidas consecuencias a la luz de los valores y principios que inspiran al ordenamiento jurídico boliviano como un sistema coherente.*

Se agrega además, que el fin del acto administrativo no siempre está señalado en forma expresa en una disposición jurídica, sino que puede ser determinado mediante la contextualización de la norma, las funciones generales del órgano público, los fines y funciones esenciales del Estado como los consagrados en el art. 9 de la CPE, es decir, puede estar expresado tácitamente, sin que ello implique que no lo esté. En definitiva, el desvío de poder se presenta cuando existe divergencia entre lo querido por la norma como finalidad de la potestad administrativa y el fin buscado por el órgano que dictó el acto administrativo; ya que, **el ejercicio de las facultades discrecionales administrativas se justifica y legitima en su finalidad, condición que busca evitar el uso excesivo del poder público y la afectación de derechos fundamentales.**

Al tenor de la intelección de la finalidad de la norma, aunado a la estimación de valores, políticas, principios e intereses en conflicto y en un determinado contexto, se obtiene que el servidor público debe encontrar una solución o respuesta al caso concreto al momento de ejercer sus facultades y atribuciones; de esta manera, al contextualizarse con los hechos del caso concreto de forma argumentada (motivada y fundamentada), es posible verificar si se obtienen o no los objetivos o

finés que deben alcanzar y derivar las consecuencias respectivas, es decir, encontrar una solución práctica que evite la arbitrariedad.

Sobre el principio de proporcionalidad y los elementos que la componen la SCP 0024/2018-S2 de 28 de febrero, señala que: *“El principio de proporcionalidad, de acuerdo a la SCP 2299/2012, se sustenta en la idea de vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales; por lo cual, una disminución en el ejercicio de los mismos debe tener una causa justificada y solo en la medida necesaria. Este principio tiene su fundamento en el carácter inviolable de los derechos fundamentales reconocido en el art. 13.I de la CPE y es considerado como un criterio hermenéutico de imperativa observancia en el ejercicio de cualquier competencia pública, por cuanto el ejercicio de un derecho fundamental no puede ser limitado más allá de lo que sea imprescindible para la protección de otro derecho fundamental o bien jurídico constitucional, con la finalidad de evitar el sacrificio innecesario o excesivo de los derechos fundamentales.*

Lo anotado implica entonces, que la autoridad al momento de elaborar una ley, emitir una norma o aplicar una disposición legal que limita un derecho fundamental, debería efectuar un juicio de proporcionalidad en el que se analice tres aspectos fundamentales: a) Si la medida limitativa o restrictiva de un derecho fundamental es idónea o adecuada para la finalidad buscada con la misma; b) Si la medida limitativa o restrictiva es necesaria, y si acaso, existen otras menos graves, que restrinjan en menor medida el derecho fundamental, que podrían ser adoptadas en el caso concreto para alcanzar la finalidad perseguida; y, c) Analizar la proporcionalidad en sentido estricto que consiste en estudiar si la afectación, restricción o limitación al derecho fundamental no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtienen con tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida”. Método que permite comprobar la inconstitucionalidad de la norma impugnada.

Complementando lo descrito, es importante considerar que ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones; sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario¹⁷ con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) Si la medida limitativa o restrictiva de un derecho fundamental es idónea o adecuada para la finalidad buscada con la misma, es decir, ser admisible con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Constitución Política del Estado; b) Ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) **Ser proporcional en sentido estricto, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por**

¹⁷ El art. 28 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para la Sustanciación de los Recursos de Revocatoria y Jerárquicos en los Entes del Órgano Judicial aprobado por Acuerdo 042/2018 por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, dispone la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo, que de una interpretación integral de sus arts. 69 y 70, se establece la posibilidad del interesado de acudir al proceso contencioso administrativo una vez agotada la vía administrativa, materializando el control judicial de legalidad sobre los actos administrativos emanados por el Consejo de la Magistratura conforme se tiene dispuesto en los arts. 4 de la Ley Transitoria para la Tramitación de los Procesos Contencioso y Contencioso Administrativo -Ley 620 de 29 de diciembre de 2014- y 778 del Código de Procedimiento Civil abrogado (CPCabrog).

la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

Entonces, se debe determinar en cada caso, si la restricción regulatoria a un derecho fundamental es, en primer lugar, **admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos;** y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales; de igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con las demás disposiciones del ordenamiento jurídico, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución Política del Estado, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar de una sociedad democrática.

IMPPLICANCIA DEL FRAUDE ELECTORAL 2019 PLENAMENTE DEMOSTRADO

1. INVESTIGACIÓN FRAUDE ELECTORAL 2019

En base de información y datos obtenidos como resultado de los actos investigativos, correspondiente al caso Nro. 20112012000148, en relación a participación de ciudadanos extranjeros en actos vinculados al fraude electoral de las elecciones nacionales de Bolivia del 20 de octubre de 2019, se ha podido establecer lo siguiente:

a) En fecha 01 de abril de 2019, el presidente Juan Evo Morales Ayma promulga la ley que dispone que el Órgano Electoral Plurinacional adecue el calendario electoral para las Elecciones generales 2019.

b) En fecha lunes 12 de agosto de 2019, a horas 03:52, arriba al aeropuerto internacional de El Alto el vuelo No. 2400 de la empresa LATAM, procedente de Lima, llegando los señores:

a. **Ramon Diaz Ávila y**

b. **David Ariel García Portillo**

Quienes permanecen en territorio boliviano hasta el miércoles 14 de agosto de 2019, retirándose de Bolivia ambos, a horas 04:36 en el avión de la empresa LATAM, vuelo No. 2401 con destino a Lima.

c) Paralelamente también en agosto de 2019, el Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán, quien en ese tiempo se encontraba con el cargo de Director de Informática, cartografía e infraestructura espacial del Instituto Nacional de Estadísticas, que tenía acceso físico irrestricto a los centros de procesamiento de datos ubicados en la oficina central del INE. Acceso irrestricto a la información de la Unidad de Cartografía e infraestructura especial. tenía acceso físico irrestricto al Data Center de Informática, donde se encontraban todos los servidores antes del Data Center Móvil, de igual manera tuvo acceso irrestricto al Data Center Móvil, que fue puesto en funcionamiento desde el 25 de mayo de 2019, además tenía acceso irrestricto a servidor de Base de Datos SVRBDCAPA3, el cual contiene datos de cartografía, tenía acceso de manera irrestricta a todo el repositorio de información habilitada en la unidad de cartografía e infraestructura espacial con todos los privilegios de administrador, tenía acceso digital a servidores de aplicación y base de datos, además se establece que por su función y cargo no era necesario que el Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán tenga acceso a estos servidores no obstante se hizo de la administración del servidor CAPA3 quitando deliberadamente el acceso a los demás funcionarios.

d) Todos estos servidores en agosto de 2019 fueron restringidos a todos los funcionarios quedando el Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán como administrador de todo, pidiendo la entrega de contraseñas y credenciales, hechos denunciados a la oficina de transparencia del INE. Se establece que el Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán no usaba computadora de la institución, usaba una computadora laptop color ploma de marca Toshiba pantalla touch screen de su propiedad, esto limitaba el acceso físico y digital a cualquier funcionario para aplicar protocolo de seguridad, dentro de la mencionada laptop el Sr. Martínez tenía trabajando un software visor cartográfico que él denominaba "CUBO", este software era de su propia creación e ingresaba información

confidencial del Instituto Nacional de Estadísticas, el mencionado visor de similares características que de la empresa mexicana "Territorial Visor". El mismo mes de agosto el Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán ordenó al Sr. Freddy Santos Saavedra Cruz realizar un cálculo de superficies a nivel de municipios de los 339 municipios vigentes, que luego utilizó para realizar una presentación al presidente Sr. Juan Evo Morales Ayma.

e) El Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán, después de las denuncias realizadas por funcionarios del INE y de presionarlos a que le entreguen el control de las bases de datos de Instituto Nacional de Estadísticas les amedrentó indicando ser partidario del Movimiento al Socialismo revelando que era "Intocable" gozando el respaldo del Vicepresidente Álvaro Marcelo García Linera con quien siempre se reunía por temas políticos del partido del Movimiento al Socialismo IPSP y que tenía contactos fuertes con los vocales del Tribunal Supremo Electoral.

f) A finales de agosto de 2019, en fecha viernes 30, a horas 02:56, ingresan a Bolivia por el aeropuerto internacional de El Alto en el vuelo N° 2400 de la empresa LATAM procedente de Lima, nuevamente los Señores:

- a. Ramon Diaz Ávila y
- b. David Ariel García Portillo,
- c. Acompañados del Sr. Isaac Gonzales San Martin.

. David Ariel García Portillo se quedó en Bolivia mientras que los Señores Ramon Diaz Ávila e Isaac Gonzales San Martin nuevamente retornaron a Lima el viernes 06 de septiembre de 2019, a horas 01:25, en el vuelo No. 2401 perteneciente a la aerolínea LATAM.

g) En fecha viernes 27 de septiembre de 2019, a horas 01:25, arriba al aeropuerto internacional de El Alto, el vuelo No. 247 de la empresa AVIANCA, procedente de la ciudad de Bogotá, nuevamente:

- a. el Sr. Ramon Diaz Ávila esta vez acompañado de los señores:
- b. Ronald Beltrán Marcano Rivas,
- c. Zoraida Abril Cruz Tenoria, José Eduardo Aguilar Alba, Cesar Paul Pacheco Flores, Milthon Abel Huerta Gracia, Álvaro Iván Arce Cortes y Jesús Octavio López Osorno. Mientras que, en la misma fecha, a horas 01:00, arriba al aeropuerto internacional de El Alto, el vuelo No. 7390 procedente de Guayaquil con escala en Lima de la empresa AVIANCA, llegando el Sr. Jorge Hugo Romero Ortiz.

h) En fecha 01 de octubre de 2019, aproximadamente a las 18:00, el Sr. Luis Adolfo Soto Dorado acompañó a la Sra. Ingeniera de Sistemas Cynthia Paola Cortez Inchausti Responsable de la sección de informática del Ministerio de Defensa, misma quien le pidió que la acompañara a la Casa Grande del Pueblo donde se iban a tratar temas sobre el desarrollo de un sistema de control electoral del Movimiento al Socialismo, ambos ingresaron por la entrada de la calle Ayacucho, donde el personal de seguridad del control y registro de la Casa Grande del Pueblo dependientes de las Fuerzas Armadas ordenaron que no se registren la entrada y salida de las personas que iban a asistir a la

mencionada reunión. Esta reunión se desarrolló en el Piso 17, donde se encuentra el Ministerio de Energía, esperaron en la ante sala del despacho ministerial y luego se fueron a un salón de reunión, esta reunión se desarrolló en un inicio con la presentación de los señores de nacionalidad mexicana Ramon Diaz Ávila, Álvaro Iván Arce Cortez y Daniel Ariel García Portillo, quienes se dedicaban a desarrollar temas relacionados a inteligencia electoral. El primero de los nombrados anteriormente era el líder de este equipo y se retiró de la reunión conjunto el Sr. Max Javier Eguivar Estrada, quien era jefe de gabinete del Ministro de la Presidencia Juan Ramon Quintaba Taborga, luego de presentarse para seguir coordinando. Este equipo de mexicanos presentó al Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán, como el encargado de sistemas del Movimiento al Socialismo IPSP y coordinador de todo lo relacionado con ellos ya que por los cargos en los que estaba sacaría información delicada de las bases de datos del Instituto Nacional de Estadísticas y del Tribunal Supremo Electoral. Es así como el Sr. Daniel Ariel García Portillo realizó la demostración de su sistema “territorial Visor” mismo que también desarrolló el mencionado sistema, en el que se pudo observar que se le había introducido información cartográfica y otras bases de datos delicadas y no públicos de Bolivia. En la mencionada reunión se pudo individualizar además de los ya mencionados al jefe de tecnología informática de la Autoridad de regulación y fiscalización de telecomunicaciones y transportes el Sr. Ing. de sistemas Alberto Encinas quien además indicó tener un sistema más avanzado, al Jefe de la Unidad de planificación y Tecnologías de Información del Ministerio de Culturas y Turismo el Sr. Marcelo Linares Gutiérrez, el responsable de Tecnologías de información y Comunicación del Ministerio de Justicia el Sr. Ingeniero de sistemas Christian Felipe Virreira Scholvin, quien se iba a encargar del desarrollo y soporte del software de la empresa territorial, además que era pariente del Sr. Antonio José Iván Costas Sitic, su yerno, ya que estuvo casado con su hija Claudia Andrea Costas Sedano; y otros jefes de sistemas de otras entidades públicas aun no identificados. En la mencionada reunión también se encontraba una asesora del departamento jurídico del Ministerio de Gobierno. Antes de terminar la mencionada reunión se indicó las responsabilidades territoriales de algunos ministros en cuanto al desarrollo de estas actividades, la Ministra de Cultura Wilma Alanoca Mamani se encontraba encargada de la ciudad de El Alto mientras que el Ministro de Defensa Javier Eduardo Zabaleta López se encontraba a cargo de la ciudad de La Paz. El ministro Juan Ramon Quintaba Taborga se encargaría de la supervisión y coordinación con los vocales delegados presidenciales de los TED’S departamentales como los vocales del Tribunal Supremo Electoral María Eugenia Choque Quispe, Lucy Cruz Villca, Idelfonso Mamani Romero, Lidia Iriarte Torrez y Edgar Gonzales López tendrían que darle informes constantes y estar pendientes de cualquier instrucción.

i) El software “Territorial Visor” en un inicio fue realizado por los mexicanos David Ariel García Portillo e Isaac Gonzales San Martin, bajo la supervisión del Sr. Ramon Diaz Ávila. Este software “Territorial

Visor”, que fue alimentado con base de datos del INE (cartografía y CENSO) y el TSE (Padrón electoral, militancias) tenía la intención de elevar el porcentaje de votos a favor del Movimiento del Socialismo para las elecciones generales 2019, por lo trabajaría en específico con la base de datos de las personas inhabilitadas entre otros motivos por defunción, por lo que de manera dolosa el padrón electoral tendría que contar con los inhabilitados.

j) En fecha 02 de octubre de 2019, a horas 01:10, arriba desde Bogotá a la ciudad de El Alto, en el vuelo No. 247 de la empresa AVIANCA, los señores:

- a. Rene Eduardo Santiago Gallegos y
- b. Jaime Alberto Castellanos del Campo.

El Sr. Ramon Diaz Ávila nuevamente en la misma fecha se retira de Bolivia, a horas 04:29, con destino a Lima por el vuelo No. 2401 de la empresa LATAM.

k) En fecha 04 octubre de 2019, a horas 01:20, llega a El Alto el vuelo No. 7388 procedente de Lima de la empresa AVIANCA, los señores Gilberto Rodríguez de Ita y Marcela Amaranta Rodríguez Peynado.

l) En fecha 05 de octubre de 2019 el Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán presenta su renuncia irrevocable al cargo de Director de Informática, Cartografía e infraestructura espacial en el Instituto Nacional de Estadística. Aceptando mencionada renuncia en fecha 07 de octubre de 2019 el Sr. Santiago Farjat Bascon. Posteriormente se presentaría al Tribunal Supremo Electoral directamente a la comisión en la DNTIC, nunca presentándose al SERECI La Paz en su cargo de JEFE TIC.

m) En fecha 09 de octubre de 2019, llega nuevamente el Sr. Ramon Diaz Ávila, pero esta vez al aeropuerto de Viru Viru, a horas 01:50, en el vuelo No. 7388 procedente de Lima.

n) En fecha 11 de octubre de 2019, a horas 01:50, llega a El Alto el vuelo No. 7390 de la aerolínea AVIANCA procedente de la ciudad de Guayaquil con escala en Lima que transporto al Sr. Isaac Gonzales San Martin quien nuevamente retorno a Bolivia.

o) El equipo de la empresa “Territorial” se encontraba conformado de la siguientes personas con las siguientes funciones:

- a. El Sr. Ramon Diaz Ávila quien era el líder de este grupo y el coordinador general;
- b. Los señores que se encontraban del desarrollo y el soporte técnico del sistema:
 - i. David Ariel García Portillo,
 - ii. Isaac Gonzales San Martin,
 - iii. Jorge Enrique Rodriguez Santos y
 - iv. Milton Abel Huerta Gracia;
 - v. y los señores eran encargados de temas auxiliares y trabajos físicos manuales:
 - 1. Jorge Hugo Romero Ortiz,
 - 2. Álvaro Iván Arce Cortes,
 - 3. Zoraida Abril Cruz Tenorio,
 - 4. Cesar Paul Pacheco Flores,
 - 5. José Eduardo Aguilar Alba,

6. José Octavio López Osorno,
7. Ronald Beltrán Marcano Rivas,
8. Jaime Alberto Castellanos del Campo,
9. Rene Eduardo Santiago Gallegos,
10. Gilberto Rodríguez de Ita,
11. Marcela Amaranta Rodríguez Peynado,
12. Rodríguez Rubio José Abisai,
13. José Javier Salazar Mendoza,
14. José Francisco Cabrera Anaya,
15. Sergio Ramsés Puente Zamora y
16. Guillermo de Jesús López Ríos.

Todas las personas anteriormente nombradas son de nacionalidad mexicana a excepción del Sr. Ronald Beltrán Marcano Rivas quien tiene la nacionalidad venezolana.

p) Todos los integrantes del mencionado equipo, se alojaron y tuvieron como centro de operaciones el Real Plaza Hotel and Convention Center, alojándose en los pisos 10, 11 y 12, entre la última semana de septiembre y el 23 de octubre de 2019, en el cual tuvieron al Sr. Max Javier Eguivar Estrada jefe de gabinete del Ministerio de la Presidencia entre el 29 de septiembre de 2019 al 01 de octubre de 2019 trabajando con los mismos.

q) Aproximadamente a una semana del 20 de octubre de 2019, en dependencias de la DNTIC los vocales María Eugenia Choque Quispe, Lucy Cruz Villca, Idelfonso Mamani Romero, Lidia Iriarte Torrez y Edgar Gonzales López presentaron al Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán como su asesor técnico, indicando que el mencionado les colaboraría en aspectos técnicos y que cualquier necesidad como DNTIC hacia los vocales se realice a través del Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán. Desde que llegó a la DNTIC el Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán como hizo anteriormente en el INE empezó a solicitar información delicada del TSE, esto lo hizo antes, durante y después del cómputo oficial.

r) En fecha 21 de octubre de 2019, aproximadamente al medio día en dependencias de la DNTIC en San Jorge, en una dependencia denominada "LA ESCUELITA", los vocales María Eugenia Choque Quispe, Lucy Cruz Villca, Idelfonso Mamani Romero, Lidia Iriarte Torrez y Edgar Gonzales López convocan a una reunión para reanudar el TREP, en esta reunión participa el Sr. Marcel Guzmán de Rojas y miembros de la DNTIC. En la mencionada reunión el vocal Edgar Gonzales López pide que se habiliten dentro de la nube Amazon del TSE un servidor a sugerencia del Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán por lo que el Sr. Windsor Joaquín Saire Quipildor ordenó al Sr. Wilson Rodríguez Vinaya que llame al Sr. Dayler de la Cruz Mamani, este último ya en una laptop que estaba siendo usada crea dentro de un servidor virtual, el servidor BO20 cediendo luego al Sr. Marcel Guzmán de Rojas para que configure el servidor, quien ingreso un flash memory con el subió un archivo de configuración y procedió a realizar una configuración desconocida. Posteriormente el Sr. Windsor Joaquín Saire Quipildor entrego el IP (BO20) de este servidor a las personas del SERECI para que puedan continuar con el TREP y redirijan el tráfico a ese servidor.

s) Por intermedio del Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán quien trabajaba de manera remota con su laptop personal, tenía acceso a los servidores BO1 y BO20, por los cuales se introdujo información a las bases de datos para favorecer a los votos del Movimiento al Socialismo, esto lo realizó entre el 20 y 21 de octubre de 2019 en coordinación del Equipo Mexicano de Territorial Visor quienes se hospedaron en el Real Plaza Hotel and convention. Estos accesos fueron proporcionados por el Sr. Marcel Guzmán de Rojas.

t) En cuanto al servidor BO1, el mismo no se encontraba previsto en la infraestructura tecnológica y tampoco era necesaria técnicamente debido a que el servidor BO2 debía recibir las imágenes de las actas y resultados electorales transmitidos desde los teléfonos debiendo replicar las actas al servidor de aplicaciones secundario BO2s. A su vez el servidor BO2s debía replicar las actas al servidor de aplicaciones para resultados BO3. El servidor BO1 según la empresa Ethical Hacking fue dispuesto por solicitud de los vocales del Tribunal Supremo Electoral para ver los resultados antes de su publicación, pero por la configuración realizada al mismo servidor hecha por el Sr. Marcel Guzmán de Rojas este no cumplía las configuraciones de un servidor perimetral. El servidor BO1, que se encontraba en una red privada administrada solo por el Sr. Marcel Guzmán de Rojas, se utilizó desde inicios de las tareas electorales del 20 de octubre de 2019 para el tráfico de información al sistema TREP, para la transcripción y verificación de actas como otros datos asociados provenientes del TREP. Se pudo constatar accesos mediante SSH, por fuera de la aplicación, al servidor BO1 y posteriormente el Sr. Marcel Guzmán de Rojas elevó los privilegios para trabajar como root (logrando máximo privilegio). En el servidor BO1 se detectaron bases de datos y la aplicación electoral, y mientras el aislamiento del internet al sistema TREP este servidor continuaba encendido pero asignado a otras tareas. El Sr. Marcel Guzmán de Rojas autorizó este diseño y la implementación de esta infraestructura ya que él era el administrador y desarrollador del sistema, otorgando y elevando el privilegio para trabajar como root al Sr. Sergio Daniel Martínez Beltrán quien trabajó con todo el equipo de territorial que se encontraba en el Real Plaza Hotel and Convention para la manipulación de datos electorales.

u) Resultado de la manipulación realizada a través de los servidores BO1 y BO20, se tiene como resultado que el servidor principal BO2 que se encontraba encargado de la recepción de información y el servidor BO3 que era para la publicación oficial no cuentan con la misma información en sus bases de datos y que se publicó a la ciudadanía lo existente en el servidor primario BO2 ocultando los datos a la población del servidor BO3. Además, se usó el servidor BO2 para el traspaso de actas directamente del sistema TREP al sistema del cómputo oficial.

v) Al igual que en el caso del servidor BO1, no se poseían en el servidor BO20 medidas tendientes al resguardo y aseguramiento de la evidencia digital (por ejemplo, logs). Ni se guardaron los metadatos de las imágenes. Evitaron dejar Evidencia de la información.

Comportamiento clásico al cometer un delito cibernético. No dejan los elementos necesarios para realizar la cadena de custodia de la información, provocando la posibilidad de alteración sin dejar rastros y evitar su posterior judicialización.

w) Por medio de la nota GM-Cs-386-2019, fechada el 22 de octubre de 2019, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, mediante la cual solicitó una Auditoria Electoral al Cómputo Oficial de los votos de las Elecciones Generales del 20 de octubre de 2019 y que en fecha 22 de octubre de 2019, mediante nota OSG-3 43-19, la SG/OEA aceptó realizar un Análisis de Integridad Electoral.

x) En la madrugada del miércoles 23 de octubre de 2019, el equipo de territorial se retiró de Bolivia por el aeropuerto internacional de El Alto, en tres vuelos diferentes. El primer vuelo salió a horas 02:23 con destino a Bogotá, con No. de vuelo 246 de la empresa AVIANCA, en el cual viajaron Ramon Diaz Ávila acompañado de Cesar Paul Pacheco Flores, Zoraida Abril Cruz Tenorio, Jaime Alberto Castellanos del Campo, Jesús Octavio López Osorno, Álvaro Iván Arce Cortes, José Eduardo Aguilar Alba, Milton Abel Huerta Gracia, Ronald Beltrán Marcano Rivas, Rene Eduardo Santiago Gallegos, Gilberto Rodríguez de Ita, Marcela Amaranta Rodríguez Peynado y Jorge Hugo Romero Ortiz. El segundo vuelo salió a horas 04:40 con destino a Lima, en el vuelo No. 2401 de la empresa LATAM en el que viajó el Sr. David Ariel García Portillo. Finalmente, el tercer vuelo salió a horas 08:30, con destino a Guayaquil con escala en Lima, en el vuelo No. 7391 de la empresa AVIANCA.

y) En fecha 24 de octubre de 2020 Idelfonso Mamani Romero recibe aproximadamente 17:35 llamada del Sr. Héctor Arce Zaconeta. También durante octubre y noviembre Lucy Cruz Villca se comunicó con Patricia Hermosa, Juan Evo Morales Ayma, Héctor Arce Zaconeta, Juan ramón Quintana Tabora y Marianela Revollo Alcoreza. María Eugenia Choque Quispe se comunicó con Juan Ramon Quintana Tabora y Lidia Iriarte Torrez también tuvo comunicación con el mismo.

z) En fecha viernes 25 de octubre de 2020, la presidenta del Tribunal Supremo Electoral María Eugenia Choque Quispe en compañía de los vocales Lucy Cruz Villca, Idelfonso Mamani Romero, Lidia Iriarte Torrez y Edgar Gonzales López, comunicó el cierre del cómputo al 100%, dando la victoria en primera vuelta al Movimiento al Socialismo IPSP representados por Juan Evo Morales Ayma y Álvaro Marcelo García Linera. Para el cómputo del voto en el exterior se usaron las mismas imágenes que se usaron en el TREP, además a nivel nacional también se usó las imágenes de TREP en el cómputo oficial debido a la quema o perdida de las actas originales, lo que presupone que ambos sistemas no eran independientes entre sí y fueron manipulados en este sentido por intermedio de la persona que controlaba ambos sistemas, el Sr. Marcel Guzmán de Rojas a quien previo a las elecciones se le adjudicaron varios contratos de manera directa por parte del Tribunal Supremo Electoral. Más del 5% de las imágenes de las actas del TREP pasaron directamente a cómputo oficial, existieron imágenes de actas incorporadas a través de una funcionalidad denominada "Actas Rezagadas", por fuera del circuito

previsto de envío de imágenes de actas. La persona a cargo de dicha funcionalidad ingresaba tanto la imagen del acta, como así también los datos de la misma.

Incluso el Sr. Marcel Guzmán de Rojas, accedió mediante sentencias SQL, que permiten cambiar datos sin utilizar la aplicación, modificando los datos de 41 mesas directamente sobre la base de datos del cómputo oficial en el cual no debía haber tenido administración. En el proceso del Cómputo Oficial (así como pasó en el proceso del TREP) se comprobó que de manera inconsulta el Sr. Marcel Guzmán de Rojas modificó el software, lo recompiló y lo liberó, a punto que hasta aceptó unilateralmente el riesgo de no resolver una falla y remediarlo con sentencias SQL sobre la base de datos.

En fecha 30 de octubre de 2019, la secretaria General de la O.E.A. y el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia firmaron los acuerdos relativos al análisis de integridad electoral de las elecciones generales del 20 de octubre del mismo año y que el equipo de la O.E.A tenía que tener total acceso a la información para realizar el mencionado análisis y el de los intervinientes de dárseles. Sin embargo, durante el desarrollo de la auditoria de la O.E.A., el Órgano Electoral Plurinacional a través del Tribunal Supremo Electoral, la Dirección Nacional del SERECI, NEOTEC y la DNTIC ocultaron al equipo auditor la existencia del servidor BO1, BO20 como que el padrón electoral incluyo a los inhabilitados.

En fecha viernes 01 de noviembre, a horas 17:50, en la ciudad de La Paz, en dependencias del Salón Luis Ramiro Beltrán del Tribunal Supremo Electoral, ubicado en la Av. Sánchez Lima No. 2482 de la zona Sopocachi, los vocales María Eugenia Choque Quispe, Lucy Cruz Villca, Idelfonso Mamani Romero, Lidia Iriarte Torrez y Edgar Gonzales López dieron por concluido y firmaron el acta de Cómputo Nacional de las elecciones generales 2019, concluyendo el cómputo oficial y definitivo de resultados del voto nacional y en el exterior, realizando las distribuciones de escaños parlamentarios y dando la victoria al partido del Movimiento al Socialismo IPSP en primera vuelta, a sus candidatos Juan Evo Morales Ayma y Álvaro Marcelo García Linera.

Después de que se hayan descubierto las irregularidades del proceso electoral boliviano por miembros del equipo de auditoria de la O.E.A. y se notificaran a todos los actores de los hallazgos, en fecha 4 de noviembre de 2019, NEOTEC presentó un informe complementario en el que acepta la existencia de los servidores BO1, que no debió emplearse y BO20. Además, en este documento, reconoce que no se usó el BO3 para publicar datos sino el servidor primario BO2 y brinda explicación por la inclusión de los inhabilitados en el listado de electores para consultas del TREP y Cómputo Oficial. Es llamativo como es que se omite un dato tan importante en los informes, solo reconocido luego de los hallazgos de parte del equipo auditor de la O.E.A.

En la madrugada del 10 de noviembre de 2019, aproximadamente a hrs. 03:00, el Sr. Juan Evo Morales Ayma se enteró del contenido del informe preliminar de la O.E.A., por lo que intentó comunicarse con el Sr. Luis Leonardo Almagro Lemes, sin embargo, el Sr. Luis Leonardo Almagro Lemes no pudo contestar la llamada del Sr. Morales, por lo que ante la negativa se contactó con el Sr. Gonzalo Koncke, jefe de gabinete de la Secretaría General de la O.E.A., al cual le pidió no realizar la publicación del mencionado informe preliminar.

El día 11 de noviembre de 2019, funcionarios de la DNTIC remitieron un informe en el que reconocieron la creación de una máquina Linux AMI virtual en

Amazon detectada por los peritos auditores de OEA con IP 18.220.48.51, no consignado en los informes que fueron inicialmente entregados al equipo auditor y oculto en la topología de red empleada para el TREP. En el documento se menciona que la creación de la máquina Linux AMI virtual en la cuenta de Amazon fue en fecha 21 de octubre y que luego de la creación del servidor BO20 hasta la solicitud de auditoría de la OEA de verificación de logs no se han reportado accesos adicionales. Sin embargo, estas afirmaciones son falsas. El equipo auditor de la O.E.A. constató que la máquina virtual estaba implementada previo al día de la elección. Por lo tanto, el servidor BO20 se configuró a partir de una máquina creada con antelación a los comicios electorales del 20 de octubre de 2019.

En fecha 11 de noviembre de 2019, México envió un avión de la fuerza armada de su país a recoger a los señores Juan Evo Morales Ayma y Álvaro Marcelo García Linera a quienes el mencionado gobierno mexicano les ofreció asilo, no fue una solicitud de los mencionados.

En fecha 24 de noviembre de 2019 la presidente constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Jeanine Añez Chávez promulga la ley que deja sin efecto legal las elecciones generales realizadas el 20 de octubre de 2019 y sus resultados.

Como también es menester establecer que las siguientes personas son partidarios y/o políticos del Partido del Trabajo de México (partido político de coalición del gobierno oficial del Sr. Presidente Andrés Manuel López Obrador) Ramon Diaz Ávila, Jorge Hugo Romero Ortiz, Milthon Abel Huerta Gracia, Álvaro Iván Arce Cortes, Zoraida Abril Cruz Tenorio, Cesar Paul Pacheco Flores, David Ariel García portillo, Jaime Alberto Castellanos del Campo, Rene Eduardo Santiago Gallegos, Gilberto Rodríguez de Ita, Marcela Amaranta Rodríguez Peynado, José Javier Salazar Mendoza, José Francisco Cabrera Anaya, Sergio Ramsés Puente Zamora y Guillermo de Jesús López Ríos, por otra parte José Eduardo Aguilar Alba es partidario del Partido Revolucionario Institucional de México.

Para concluir se ha identificado a los miembros del grupo Territorial Visor, siendo los siguientes:

1. **Ramon Diaz Ávila** No. de Pasaporte: G18175614, funge funciones como comisionado del Partido del Trabajo de México.
2. **Jorge Hugo Romero Ortiz** No. De Pasaporte: G20161889, partidario del Partido del Trabajo.
3. **Milthon Abel Huerta Gracia** No. De Pasaporte: G35412049, funge funciones como encargado de redes sociales en el Partido del Trabajo.
4. **Álvaro Iván Arce Cortes** No. De Pasaporte: G13211530, coordinador estatal de instalación territorial del Partido del Trabajo.
5. **Zoraida Abril Cruz Tenorio** con No. De Pasaporte: G35824953, postulo a una diputación como suplente por el Partido del Trabajo de México, es comunicadora social, en su Facebook se encontraron fotografías tomadas en el interior de la Casa Grande del Pueblo y en el Real Plaza Hotel, publicadas en fecha 22 de octubre de 2019. Después de hacer publicaciones entre el 21 al 23 de octubre de 2019 apoyando a Juan Evo Morales Ayma y su candidatura, el 23 de octubre de 2019 publica “#OrgullosamentePetista!!!
6. **Cesar Paul Pacheco Flores** No. De Pasaporte: G05077233, abogado trabajaría en el Ayuntamiento de Cuernavaca.
7. **José Eduardo Aguilar Alba** No. De Pasaporte: G27154350, aspiró a una diputación por el Partido Revolucionario Institucional, actualmente es director de bienestar de la Administración de Matamoros

8. **David Ariel García Portillo** con pasaporte No. G32625819, Regidor del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León del Partido Político Partido de Acción Nacional. Fue candidato a diputado del distrito No.3 del partido del trabajo.
9. **Jesús Octavio López Osorno** No. De Pasaporte: G35589832, abogado trabajaría en el congreso de la ciudad de México
10. **Ronald Beltrán Marcano Rivas** con pasaporte No. 147076126 (venezolano)
11. **Jaime Alberto Castellanos del Campo** No. De Pasaporte: G36063983, Coordinador del distrito federal 8 del Partido del Trabajo, Oaxaca
12. **Rene Eduardo Santiago Gallegos** No. de Pasaporte: G36063887, es partidario del Partido del Trabajo, postuló como diputado federal para el Partido del Trabajo
13. **Gilberto Rodríguez de Ita** No. de Pasaporte: G30242510, presta servicios al Partido del Trabajo como administrativo permanente.
14. **Marcela Amaranta Rodríguez Peynado** con pasaporte No. G08195882, parte de la comisión ejecutiva estatal del Partido del Trabajo en Nuevo León, además de ser partidista del mencionado partido político.
15. **Isaac Gonzales San Martin** con pasaporte No. G35869642 es representante legal de la empresa INTRAXIS S.A. de C.V., empresa que ofrece servicios mediante el desarrollo, aplicación e integración de la tecnología.
16. **Jorge Enrique Rodriguez Santos** No. de Pasaporte G32620828 es CHIEF MARKETING MANAGER en la ciudad de Monterrey, fue asesor de tecnologías de la información en el gobierno del estado Tamaulipas.
17. **Rodríguez Rubio José Abisai** No. de Pasaporte G29866523 secretario auxiliar de información de la Secretaría de Cultura en proceso de reestructuración y actualización de la información del Gobierno Federal de México y secretaria general de gobierno cargo comunista
18. **José Javier Salazar Mendoza** No. De Pasaporte G35874543, fue candidato a diputado, tenía el cargo de presidente del comité ejecutivo municipal en Monterrey.
19. **José Francisco Cabrera Anaya** No. De Pasaporte G36004662, fue candidato a diputado por el Partido del Trabajo.
20. **Sergio Ramsés Puente Zamora** No. De Pasaporte G35411936 candidato a diputado por el Partido del Trabajo, abogado. Miembro de la comisión ejecutiva estatal del Partido del Trabajo en el estado de Veracruz
21. **Guillermo De Jesús López Ríos** No. De Pasaporte G35819301, fue candidato por el Partido del Trabajo, es representante del Partido del Trabajo.

2. ORIGEN HISTÓRICO DEL CONFLICTO

En 2005 Evo Morales, indígena aymara y líder cocalero, resultó vencedor en las elecciones presidenciales de Bolivia bajo las siglas del Movimiento al Socialismo (MAS). El triunfo contundente, producto de la profunda decepción del electorado boliviano con la política neoliberal puesta en práctica en décadas anteriores, permitiría una política de dominio expansionista que dejaría como resultado el control y manejo de todos los órganos de poder al interior del Estado.

Al igual que en toda América Latina; la debacle de la administración de la justicia se caracteriza por la retardación de justicia, corrupción, impunidad y falta de recursos económicos; pero a diferencia del resto de la región, la justicia en Bolivia en tiempos de Evo Morales, se convirtió en el más peligroso instrumento de

persecución política al servicio del Poder Ejecutivo, perdiendo por completo su independencia e imparcialidad.

Durante la dictadura disfrazada de democracia de Evo Morales, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría, el Poder Legislativo y más aún el Poder Judicial; lejos de limitar, fiscalizar o supervigilar el manejo del poder o de los recursos económicos, fueron los mecanismos de legalización de las acciones gubernamentales, que sin ser legítimas, en franca violación a derechos y garantías de la colectividad, permitieron el abuso, la arbitrariedad y la falta absoluta de seguridad jurídica en Bolivia; al punto que las personas que llegaron a denunciar, reclamar o simplemente no compartir la visión política del gobierno de turno, fueron perseguidas, torturadas, apresadas u obligadas al exilio.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), señaló los porcentajes más altos en la historia de bolivianos exiliados. Durante el Gobierno de Morales, existe un sinnúmero de casos de persecución política, todos caracterizados por la falta de garantías para un debido proceso. El nombramiento de autoridades posesionadas ex profesamente para obedecer órdenes gubernamentales, la participación de representantes del poder ejecutivo destinados a la extorsión y reformas legislativas tendientes a desconocer los Derechos Humanos, fueron algunos de los competentes más notorios de la persecución política en Bolivia.

Morales debilitó la división de poderes y empleó maniobras de total inconstitucionalidad para mantenerse en el poder. Los últimos ejemplos que dan son el referendo con el que pretende ser candidato en 2019 y la interpretación constitucional mediante la que fue candidato en 2014.

Bolivia, al igual que Venezuela, utilizó el encarcelamiento de los opositores como única manera de mantenerse en el poder, en un régimen corrupto, de persecución, confrontación, odio y discriminación, vinculado de manera permanente con el narcotráfico, represiones violentas, torturas y vejaciones contra sus detractores, desapariciones forzadas y un profundo adoctrinamiento de odio y resentimiento entre bolivianos.

3. ANTECEDENTES DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2019

El año 2019, las manipulaciones e irregularidades que fueron denunciadas por la población en contra del Tribunal Supremo Electoral señaladas, no permitieron tener certeza sobre el margen de victoria del candidato Morales sobre el candidato Mesa. Por el contrario, a partir de la abrumadora evidencia encontrada, lo que sí es posible afirmar es que ha habido una serie de operaciones dolosas encaminadas a alterar la voluntad expresada en las urnas.

En primer lugar, la noche de la elección 20 de octubre de 2019, el tribunal electoral interrumpió de manera deliberada la transmisión de resultados. Todos los análisis del equipo técnico permiten determinar que la paralización del sistema TREP no fue un accidente ni una decisión basada en fundamentos técnicos. Fue simplemente una decisión arbitraria, cuyo propósito incluyó la manipulación de la infraestructura informática. Cuando el sistema reanudó su funcionamiento, al día siguiente, apareció en escena un servidor oculto, no declarado y no controlado ni por la empresa auditora ni por el personal técnico del órgano electoral.

A través de él, se procesó información restante del TREP correspondiente a más de 1.400 actas. Este segundo servidor no apareció en ningún informe hasta que la auditoría de la OEA lo develó a través de los estudios periciales.

Funcionarios técnicos del órgano electoral enviaron una carta a la auditoría de la organización, en la que reconocen la configuración de un servidor en una red ajena al TREP a través de una máquina Linux

La interrupción del TREP y el posterior re-direccionamiento del flujo de datos a un servidor externo tornó absolutamente manipulable el sistema. En efecto, el análisis pericial revela que, de manera deliberada, se construyó una estructura informática oculta, con capacidad de modificar resultados electorales, así como borrar cualquier rastro de esta actividad. El cómputo oficial también se vio afectado. Aunque en teoría este sistema era independiente de la transmisión de resultados preliminares, en la práctica este supuesto no se cumplió. El equipo auditor constató que en el caso del voto en el exterior se utilizaron las imágenes del TREP para realizar el cómputo oficial. Además, debido a la quema o pérdida de actas originales, también se procedió de esa forma para algunas de las mesas en territorio nacional. En total, más del 5% de las imágenes de las actas del TREP pasaron directamente a cómputo. El nexo entre el TREP, sistema abiertamente manipulado, y el Cómputo Oficial afecta la credibilidad de este último.

El análisis estadístico de los resultados dados a conocer a través de ambos sistemas revela que la proclamación de la victoria en primera ronda del entonces presidente Evo Morales fue posible únicamente por un aumento masivo de votos en el final del conteo. El equipo auditor encontró una ruptura significativa en las tendencias de votación del MAS y CC en el punto en que se llega a computar el 95% de los votos del TREP.

Por otra parte, de este mismo universo de actas, se sometió a análisis pericial aquéllas en que el MAS obtenía un porcentaje llamativamente alto de votos (por encima del 77%). Se consideraron también las mesas subsiguientes, es decir, las del mismo centro de votación. De un total de 1.074 actas, se encontraron 59 (5,5%) con graves irregularidades desde el punto de vista pericial. En algunos casos, se verificó que todas las actas de un mismo centro habían sido completadas por la misma persona.

Posteriormente, se amplió el universo de análisis, tomando una nueva muestra de 3.618 actas. De estas, se identificaron 167 (4,6%) con irregularidades de interés pericial. Se encontraron nuevamente distintas actas de un mismo centro de votación que habían sido completadas por una sola persona, lo que a todas luces constituye una transgresión ilegal de las atribuciones de los jurados de mesa y siembra dudas sobre los resultados reportados.

El análisis realizado por el equipo auditor reveló que la cadena de custodia de las actas fue extremadamente frágil. En varios departamentos, el traslado del material sensible desde los recintos electorales hasta la sede de los TEDs no contó con el necesario acompañamiento de las fuerzas de seguridad.

La información compilada evidenció, además, que no existió un protocolo específico de custodia del Acta Oficial (Sobre A) luego de su recepción en los Tribunales Electorales Departamentales y que no existió estandarización en cuanto a la organización de las actas en los distintos TED.

La debilidad de la cadena de custodia es un punto fundamental. Dado que en Bolivia no existe la posibilidad de recuento de votos, el acta es el único documento del que se dispone para reconstruir lo ocurrido el día de la votación. Dada la comprobada fragilidad de la cadena de custodia y las irregularidades detectadas en el análisis pericial, es posible inferir que, de ser posible analizar la totalidad las

actas, se encontraría un número significativamente mayor de alteraciones e inconsistencias¹⁸.

4. SISTEMA ELECTORAL EN BOLIVIA

El presidente es elegido por circunscripción nacional. En el caso de que ningún candidato presidencial alcance más del 50% de los votos válidamente emitidos; o un mínimo del 40%, con una diferencia del 10% frente a la segunda candidatura más votada se realizará una segunda vuelta electoral.

Para el Senado se elegirán 4 escaños por cada circunscripción departamental, sumando 36 en total. Se emplea el sistema proporcional.

Para la Cámara de Diputados se elegirán en 9 circunscripciones departamentales distribuidas en escaños uninominales, plurinominales y especiales. En cada departamento se asignan escaños plurinominales a través del sistema proporcional.

En cada circunscripción uninominal se elegirá por simple mayoría de sufragio, en caso de empate se realizará una segunda ronda. En los escaños especiales será por simple mayoría de votos válidos con segunda ronda en caso de empate.

También serán elegidos en circunscripciones departamentales 9 representantes titulares del Estado Plurinacional de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales, uno por cada departamento.

5. EN REEMPLAZO DEL TREP, NUEVO SISTEMA DE CÓMPUTO

El TSE se comprometió el viernes 10 de enero de 2020 a no interrumpir la transmisión de los datos preliminares. Salvador Romero aseguró que habrá una empresa de transmisión de datos preliminares.

El Tribunal Supremo Electoral se comprometió a tener una transmisión de datos preliminares sin interrupciones desde el primero hasta el último voto del conteo rápido; además aclaró que el día de las Elecciones Generales se tendrá la mayor cantidad posible de resultados, según lo confirmó Salvador Romero. “Vamos a tener un sistema de difusión de resultados preliminares, este sistema se está organizando de una manera técnica de tal manera que le permita a la ciudadanía contar con información ágil y precisa sobre los resultados que se vayan dando a lo largo de la jornada”, aseguró el presidente del Tribunal Supremo Electoral.

“El compromiso nuestro es difundir la mayor cantidad posible de resultados electorales en un proceso de información que será continuo y se desarrollará sin interrupciones, desde que se reciba los primeros datos hasta recibir los últimos”, dijo.

Romero también aclaró el conteo rápido es sólo para la información de la gente, “el sistema de transmisión de resultados preliminares es un mecanismo oficial pero que no da resultados definitivos, este es informativo y es una actividad diferente al cómputo que realiza el tribunal electoral este es el que da el resultado final”¹⁹.

POR SEGUNDA VEZ, ROMERO ASEGURA QUE DIFUSIÓN DE RESULTADOS DEL SISTEMA DIREPRE NO SERÁ INTERRUMPIDO. Sobre los comicios presidenciales en algunos países del exterior, indicó que se espera la confirmación para organizar los comicios en suelo extranjero. Romero asegura que difusión de resultados del sistema Direpre no será interrumpido, esto en fecha 25 de septiembre de 2020 .

¹⁸ Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia 20 de octubre de 2019 INFORME FINAL

¹⁹ <https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/1/10/el-tse-se-compromete-no-interrumpir-la-transmision-de-los-datos-preliminares-243077.html#!>

El presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Salvador Romero, aseguró que para las elecciones del 18 de octubre, el sistema de conteo rápido de votos o también llamado Direpre no será interrumpido.

“Nos hemos comprometido que esos resultados los va a conocer la ciudadanía en simultáneo al TSE, la información se va a colocar desde que recibamos los primeros datos y es nuestro compromiso no interrumpir este proceso de difusión de resultados”, aseguró Romero.

Sobre esa línea, explicó que *el sistema Direpre “tiene un objetivo informativo, brindar la mayor cantidad posible de información en el plazo más breve posible sobre la información de los resultados” de los comicios. (NO CUMPLIÓ SU OBJETIVO, CLARAMENTE SE GASTÓ EL DINERO DE LOS BOLIVIANOS)*

En los comicios presidenciales de 2019, se incorporó el sistema Direpre para conocer en tiempo real los resultados de las elecciones del 20 de octubre, que fueron anuladas por **fraude**²⁰.

Los resultados fueron difundidos con normalidad hasta las 19:40. Sin embargo, en ese momento, se interrumpió la transmisión, habiéndose registrado hasta un 83% de las actas electorales.

Casi 24 horas después, el TREP volvió a mostrar resultados, pero esta vez con el 95% de las actas escrutadas y con más puntos a favor de Evo Morales sobre Carlos Mesa, alejándose la posibilidad de un eventual balotaje entre los candidatos de MAS y CC.

Sobre los comicios presidenciales en algunos países del exterior, Romero dijo que se espera la confirmación para efectuar los comicios en suelo extranjero. “Estamos trabajando para tener esa votación en todos los países. Y por supuesto, debemos aguardar que cada uno de estos países y en el caso de estados federales, nos den la autorización correspondiente para llevar adelante el proceso electoral”.

En tal sentido, el presidente del ente electoral dijo que “esta no es una decisión exclusiva de Bolivia, somos huéspedes de los países que definen las condiciones, posibilidades de llevar adelante la jornada electoral boliviana”.

El jueves, la canciller del Estado, Karen Longaric, anunció que los comicios se llevarán a cabo en 22 de 30 países en los cuales existe representación nacional. Empero, aún se espera la confirmación de otras ocho naciones para llevar a cabo el proceso eleccionario.

Entre los países que aún no confirmaron se encuentran Estados Unidos, Brasil, Argentina, Chile, Suiza e Italia.

5. ENCUESTAS EN LUGAR DE CONTEO RÁPIDO, EL DESENLACE DE UN ATAQUE PSICOLÓGICO MASIVO

El resultado de las elecciones se funda exclusivamente, "como señala la ley", en un cómputo transparente, seguro y verificable. El plazo legal para entregar los resultados finales es de una semana, es decir, hasta el 25 de octubre.

Las empresas encuestadoras podrían emitir su información, en base a estudios de conteo rápido de votos o sistemas de boca de urna, desde las 20:00 hora local del domingo.

QUIEN O QUÉ ES CIES MORI? Ahora, como en el pasado, con el apoyo de algunas empresas encuestadoras han alimentado la narrativa QUE SE LES HA ENCOMENDADO, mostrando resultados de votos a favor del MAS. Notable trabajo en este sentido ha hecho la **Empresa CIESMORI A FAVOR DE SUS**

²⁰ <https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/9/25/romero-asegura-que-difusion-de-resultados-del-sistema-direpre-no-sera-interrumpido-269333.html#&gid=1&pid=1>

CONTRATANTES. En los últimos días, se ha conocido que esta empresa autorizada por el Tribunal Supremo Electoral para realizar encuestas tiene contrato sin licitación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) por un millón de dólares, de ahí que no debe asombrarnos que devuelva estos favores²¹.

6. SUSPENSIÓN DE CÓMPUTO (LA MISMA RAZÓN POR LA QUE LAS ANTERIORES ELECCIONES FUERON ANULADAS)

TSE suspende temporalmente la transmisión de datos en su página web para aumentar la potencia del servidor ayer 20 de octubre. Salvador Romero, aclaró que en ningún momento el sistema se cayó y que la alta demanda de consultas provocó que el servidor se volviera lento. Señaló además: “La sobredemanda de consultas en la página web del Tribunal Supremo Electoral (TSE) ocasionó que el sistema de información se volviera lento, por lo que se determinó suspender el servicio por 45 minutos para aumentar la potencia del servidor”.

“En la mañana, dada la enorme cantidad de consultas que se produjeron, el sistema estuvo lento, no se cayó, pero estuvo lento. Lo que vamos a hacer es aumentarle la potencia y para aumentar la potencia necesitamos detenernos por unos 45 minutos”, informó el presidente del TSE, Salvador Romero.

“El Tribunal Supremo Electoral comunica que la página web externa que muestra los resultados del cómputo (computo.oep.org.bo) ha registrado una sobredemanda de visitas y consultas. Para responder a esta demanda, se requiere aumentar la capacidad de atención y se suspenderá el servicio por unos minutos con presencia de delegados de organizaciones políticas y misiones de observación internacional y nacional y medios de comunicación”, dice un comunicado del TSE. En ese mismo documento se recalca que “el trabajo de cómputo de los Tribunales Electorales Departamentales y en el mismo Tribunal Supremo Electoral prosigue sin interrupciones, de manera pública y no se ha detenido en ningún momento”. Romero señaló que la suspensión temporal del servicio es para aumentar la potencia del servidor. En Chuquisaca el Tribunal Electoral Departamental decidió suspender el recuento de actas debido a que el sistema de difusión estaba lento²².

El titular del ente electoral señaló, ayer martes 20 de octubre, a través de la cuenta del TSE en Facebook se podrá seguir los datos de los Tribunales Electorales Departamentales (TED), que continúan en cómputo, salvo el del TED de Tarija, que concluyó en horas de la mañana.

“Los ciudadanos pueden constatar el avance de los cómputos en la página del Facebook del TSE y está presentando de manera aleatoria los datos de los TED”, agregó la autoridad electoral.

Por su parte, el director de la auditora **Ethical Hacking, Álvaro Andrade**, sostuvo que “no se detendrá la difusión de votos”, en la medida en la que avanza el cómputo. Agregó que se amplía la capacidad de respuesta del servidor debido la demanda de solicitudes.

“No se ha detenido nada, lo que estamos haciendo es ampliar la capacidad de respuesta del servidor porque hay demasiadas solicitudes y eso hace que la respuesta sea demasiado lenta”, precisó Andrade²³.

²¹ <http://www.cubadebate.cu/opinion/2020/10/17/las-elecciones-generales-en-bolivia-entre-las-sombras-del-fraude-y-el-golpe/#.X5AFVtNKhE4>

²² https://correodelsur.com/politica/20201020_tse-suspende-temporalmente-la-transmision-de-datos-en-su-pagina-web-para-aumentar-la-potencia-del-servidor.html

²³ https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/10/20/detienen-computo-para-ser-potenciado-tse-pide-seguir-la-transmision-por-facebook-272182.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook

7. DENUNCIAS PÚBLICAS DE FRAUDE CORROBORADAS

MEDIANTE UN VIDEO EXPLICATIVO QUE CIRCULA EN REDES Y SE ACOMPAÑA EN CALIDAD DE PRUEBA, SE HACE LA COMPARACIÓN ENTRE ACTAS DE MESAS EN LOS MISMOS RECINTOS ELECTORALES DEL 2019 Y DEL 2020 DONDE GANA EL MAS, DONDE SE OBSERVA QUE LOS NOMBRES DE LOS JURADOS SE REPITEN TENIENDO EN COMÚN QUE SUS FIRMAS SE VEN DIFERENTES COMO SI SE TRATARA DE OTRA PERSONA.

- En el caso del ACTA de la Mesa ubicada en Chuquisaca, provincia Tomina, Municipio Sopachui, Escuela Sipicani) N° 11329, FIGURA COMO JURADO DOS AÑOS CONSECUTIVOS JUAN ZAMBRANA VELA (ELECCIONES 2019 Y 2020) Y SUS FIRMAS SON DIFERENTES, COMO SI DOS PERSONAS DISTINTAS HUBIERAN FIRMADO DE MANERA ILEGIBLE. EN AMBAS ACTAS LOS VOTOS FAVORECEN AL MAS. ADEMAS DE UNA INFLACION DEL MAS DEL DOBLE DE INSCRITOS EN UN AÑO.
- En el caso de la Mesa UBICADA EN COCHABAMBA, PROVINCIA CAMPERO, MUNICIPIO PASORAPA, U. E. CEIBAS, FIGURAN COMO JURADOS DOS AÑOS CONSECUTIVOS YOLANDA ESPÍNDOLA RIVERA Y VICENTE URIONA TAPIA (ELECCIONES 2019 Y 2020). SUS FIRMAS SON ILEGIBLES Y EN AMBAS ACTAS LOS VOTOS FAVORECEN AL MAS.
- EN EL CASO DEL ACTA DE LA MESA UBICADA EN COCHABAMBA, PROVINCIA ARQUE, MUNICIPIO TACOPAYA, U. E. AUQUIPAMAPA) N° 32900, FIGURAN COMO JURADOS DOS AÑOS CONSECUTIVOS, JOSÉ TOLEDO FRANCO PRESIDENTE, DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CON LOS VOTOS A FAVOR DEL MAS.
- LLAMA LA ATENCIÓN QUE EN LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS RURALES SE REITEREN LOS NOMBRES DE LOS JURADOS EN LAS MESAS DONDE SU IDENTIDAD NO PARECE ESTAR ESCLARECIDA.

8. HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA ELECTORAL DE LA OEA 2019

A partir del trabajo realizado en terreno, el equipo auditor de la OEA detectó una manipulación dolosa e irregularidades graves en los comicios, que hacían imposible validar los resultados emitidos originalmente por las autoridades electorales bolivianas. El análisis del equipo técnico permitió determinar, en primer lugar, que la paralización del sistema TREP no fue un accidente ni una decisión basada en fundamentos técnicos. Fue simplemente una decisión arbitraria, cuyo propósito incluyó la manipulación de la infraestructura informática.

Al día siguiente, cuando el sistema reanudó su funcionamiento, se utilizó un servidor oculto no controlado ni por el personal técnico del órgano electoral ni por la empresa auditora. A través de él, se procesó información restante del TREP correspondiente a más de 1.400 actas. Este segundo servidor no fue declarado ni apareció en ningún informe de la autoridad electoral hasta que la auditoría de la OEA lo detectó.

Los auditores de la OEA señalaron que la interrupción del TREP y el posterior re-direccionamiento del flujo de datos a un servidor externo tornó absolutamente manipulable el sistema. En efecto, el análisis pericial reveló que, de manera deliberada, se construyó una estructura informática paralela, con capacidad de modificar resultados electorales, así como de borrar cualquier rastro de esta actividad.

El cómputo oficial también se vio afectado. Aunque en teoría este sistema era

independiente de la transmisión de resultados preliminares, en la práctica este supuesto no se cumplió. El equipo auditor constató que, en el caso del voto en el exterior, se utilizaron las imágenes del TREP para realizar el cómputo oficial. Además, debido a la quema o pérdida de actas originales, también se procedió a utilizar las actas del TREP para algunas de las mesas en territorio nacional. En total, más del 5% de las imágenes de las actas del TREP pasaron directamente a cómputo. El nexo entre el TREP, sistema abiertamente manipulado, y el Cómputo Oficial afectó la credibilidad de este último.

El análisis estadístico de los resultados reveló, por otra parte, que la proclamación de la victoria en primera ronda del entonces presidente Evo Morales fue posible por un aumento masivo de votos en el final del conteo. El equipo auditor detectó una ruptura significativa en las tendencias de votación del MAS y CC en el punto en que se llegó a computar el 95% de los votos del TREP.

Los técnicos de la auditoría constataron, asimismo, que de las actas que ingresaron directamente en el cómputo oficial y que nunca fueron publicadas a través del TREP, es decir, de aquellas que figuran al final del conteo, un 56% tuvieron observaciones. Este porcentaje es significativamente más alto que el promedio de la elección (37%).²⁴

Por otra parte, de este mismo universo de actas, se sometió a análisis pericial a aquéllas en las que el MAS obtenía un porcentaje llamativamente alto de votos (por encima del 77%). Se consideraron también las mesas subsiguientes, es decir, las del mismo centro de votación. De un total de 1.074 actas, se encontraron 59 (5,5%) con graves irregularidades desde el punto de vista pericial. En algunos casos, se verificó que todas las actas de un mismo centro habían sido completadas por la misma persona.

Por último, el análisis realizado por el equipo auditor reveló que la cadena de custodia de las actas fue extremadamente frágil. En varios departamentos, el traslado del material sensible desde los recintos electorales hasta la sede de los TEDs no contó con el necesario acompañamiento de las fuerzas de seguridad. El hecho de que hayan existido actas electorales quemadas evidencia la falta de resguardo y de previsiones adecuadas, así como la poca coordinación de los TEDs con las fuerzas de seguridad.

A partir de las manipulaciones detectadas, el equipo auditor determinó que no era posible validar los resultados. Esta conclusión coincidió con la de la empresa que auditó la transmisión de resultados a pedido del propio TSE, Ethical Hacking, para la cual “todo el proceso está viciado de nulidad por la cantidad de alteraciones al código fuente del TREP, la cantidad de accesos y modificaciones manuales con el máximo de privilegios a las Bases de Datos en producción durante el proceso Electoral y las inconsistencias del Software que fueron surgiendo en el TREP y Sistema de Cómputo”.

Tras darse a conocer las severas manipulaciones que habían tenido lugar durante los comicios, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia aprobó, el 23 de noviembre de 2019, la Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales⁷⁶. La normativa dejó sin efecto legal las Elecciones Generales realizadas el 20 de octubre de 2019 y sus resultados.

²⁴ OEA. Informe final de Análisis de Integridad Electoral. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sap/deco/Informe-Bolivia-2019/>

Asimismo, ordenó el cese de las funciones de los vocales del TSE y de los Tribunales Electorales Departamentales, y estableció el procedimiento para la selección de sus reemplazantes.

El 19 de diciembre de 2019, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (ALP) eligió a los nuevos vocales del TSE. Dos semanas más tarde, el 5 de enero de 2020, el tribunal aprobó la convocatoria a nuevas Elecciones Generales para el día 3 de mayo. Sin embargo, debido a la pandemia de Covid-19, el Tribunal Superior Electoral decidió, en marzo de 2020, suspender el calendario electoral y remitir a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para modificar la fecha de las Elecciones Generales⁷⁷.

La crisis sanitaria se mantuvo por lo que electoral habiéndose establecido como la nueva fecha de elección el 6 de septiembre y en su caso el 18 de agosto el Tribunal Supremo Electoral en concordancia con la Ley CS 229/2019-2020 del Congreso Nacional, mediante resolución no. 205/2020 fijó una nueva fecha para el desarrollo de las elecciones estableciendo el 18 de octubre de 2020.

La Fiscalía General y otras autoridades de Bolivia continúan la investigación de las irregularidades y manipulaciones que tuvieron lugar durante los comicios del 2019. Ante la falta de independencia claramente evidenciable por parte del Fiscal General se deberá exigir de inmediato su renuncia.

LA ANTI-JUSTICIA DEL REGIMEN DE EVO MORALES Y EL PELIGRO DEL RETORNO DEL DICTADOR

**Los pueblos a quienes no se hace Justicia,
se la toman por sí mismos más tarde o más pronto.
(Voltaire)**

En 2005 Evo Morales, indígena aymara y líder cocalero, resultó vencedor en las elecciones presidenciales de Bolivia bajo las siglas del Movimiento al Socialismo (MAS). El triunfo contundente, producto de la profunda decepción del electorado boliviano con la política neoliberal puesta en práctica en décadas anteriores, permitiría una política de dominio expansionista que dejaría como resultado el control y manejo de todos los órganos de poder al interior del Estado.

Al igual que en toda América Latina; la debacle de la administración de la justicia se caracteriza por la retardación de justicia, corrupción, impunidad y falta de recursos económicos; pero a diferencia del resto de la región, la justicia en Bolivia en tiempos de Evo Morales, se convirtió en el más peligroso instrumento de persecución política al servicio del Poder Ejecutivo, perdiendo por completo su independencia e imparcialidad.

Durante la dictadura disfrazada de democracia de Evo Morales, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría, el Poder Legislativo y más aún el Poder Judicial; lejos de limitar, fiscalizar o supervigilar el manejo del poder o de los recursos económicos, fueron los mecanismos de legalización de las acciones gubernamentales, que sin ser legítimas, en franca violación a derechos y garantías de la colectividad, permitieron el abuso, la arbitrariedad y la falta absoluta de seguridad jurídica en Bolivia; al punto que las personas que llegaron a denunciar, reclamar o simplemente no compartir la visión política del gobierno de turno, fueron perseguidas, torturadas, apresadas u obligadas al exilio.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), señaló los porcentajes más altos en la historia de bolivianos exiliados. Durante el Gobierno de Morales, existe un sinnúmero de casos de persecución política, todos caracterizados por la falta de garantías para un debido proceso. El nombramiento de autoridades posesionadas ex profesamente para obedecer órdenes gubernamentales, la participación de representantes del poder ejecutivo destinados a la extorsión y reformas legislativas tendientes a desconocer los Derechos Humanos, fueron algunos de los competentes más notorios de la persecución política en Bolivia.

Morales debilitó la división de poderes y empleó maniobras de total inconstitucionalidad para mantenerse en el poder. Los últimos ejemplos que dan son el referendo con el que pretende ser candidato en 2019 y la interpretación constitucional mediante la que fue candidato en 2014.

Bolivia, al igual que Venezuela, utilizó el encarcelamiento de los opositores como única manera de mantenerse en el poder, en un régimen corrupto, de persecución, confrontación, odio y discriminación, vinculado de manera permanente con el narcotráfico, represiones violentas, torturas y vejaciones contra sus detractores, desapariciones forzadas y un profundo adoctrinamiento de odio y resentimiento entre bolivianos.

LOS MONTAJES PROCESALES Y LA PERSECUCIÓN POLÍTICA. 2009-2020

Uno de los más nefastos y emblemáticos casos que quedará en la historia de Bolivia como “el montaje gubernamental para eliminar opositores y acallar a toda una región” fue el llamado “CASO TERRORISMO”. Es bien sabido en Bolivia, que el caso terrorismo, sin un acto terrorista para promover esta persecución encarnizada de casi una década no existió. Al contrario, fue la estrategia para la persecución de los líderes de las regiones opositoras, sobre todo de la ciudad de Santa Cruz, a quienes con la amenaza de incluirlos como terroristas o financiadores al terrorismo, se les ha extorsionado, apresado y perseguido; pese a que es de conocimiento público que el gobierno borró y manipuló las filmaciones del operativo (que muchos le llaman hoy en día una masacre). Los abogados del Ministerio de Gobierno de Evo Morales y varios de sus fiscales, actuaron como una verdadera organización criminal extorsionando a los sospechosos, procesando, persiguiendo y torturando a presuntos implicados, y obligando al exilio forzado ante la falta de garantías existentes.

Otro de los más escandalosos casos de manipulación de la Justicia, fue el referido al ex gobernador del departamento de Pando, Leopoldo Fernández, quien fue acusado de asesinato y terrorismo de un enfrentamiento promovido por las autoridades de Gobierno, en el que se involucraron mercenarios venezolanos para acabar con la vida de bolivianos y poder así declarar Estado de Sitio y apresarse a uno de los líderes políticos más representativos de la oposición de Evo Morales.

La persecución política en Bolivia se intensificó desde la reelección de Evo Morales. Gobernadores y alcaldes suspendidos ante la sola apertura de la causa, otros acosados judicialmente por los innumerables procesos que se les inició desde el oficialismo. El resultado: un país donde la gente vive entre la inseguridad y la indefensión, lo que también afecta a la economía, estancada por la falta de seguridad y confianza. Parlamentarios, Alcaldes, gobernadores, cívicos, empresarios, abogados y comunicadores, entre otros, fueron perseguidos, procesados, presos u obligados a abandonar el país debido al poder e influencia que las autoridades, vinculadas al órgano ejecutivo, como entorno de confianza de Evo Morales y Álvaro García Linera, ejercieron sobre la justicia.

En el gobierno de Evo Morales, se ha destruido profundamente el estado de derecho y liquidado los elementos esenciales de la democracia. Se ha institucionalizado la represión

judicial, la persecución política y la violación de derechos humanos. Evo Morales, al controlar todos los poderes del Estado, es responsable de centenas de juicios manipulados para perseguir y neutralizar a quienes por pensar diferente fueron recluidos durante años o forzados al destierro.

LA ILEGITIMA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL. 2011 - 2017

En 2011, se promovió una elección de jueces por medio del sufragio universal. ¿El resultado? El triunfo del voto nulo y del voto en blanco como respuesta de rechazo a una politización y partidización de la justicia. “Esos jueces (los que fueron elegidos) dependen absolutamente el Poder Ejecutivo, con una obsecuencia y falta de competencias que alarma. Es esa justicia la que está en crisis y la que hoy ha perdido total credibilidad.

Pese a una alta participación electoral de casi ochenta por ciento del padrón ciudadano en esta primera elección, de cada cinco votos emitidos, tres fueron blancos o nulos y solo dos respaldaron alguna candidatura. Como resultado, ningún candidato obtuvo una votación mayor a diez por ciento de los electores y la mayoría de quienes fueron elegidos como autoridades judiciales alcanzaron alrededor de seis por ciento de los votos.

El voto nulo se impuso nuevamente en las Elecciones Judiciales del año 2017 con un 68% de votos nulos y blancos dejando el mensaje que la población no confía en la justicia y mucho menos en la forma de elegir a sus autoridades.

El voto nulo fue promovido ante la decisión del 28 de diciembre de 2017 del Tribunal Constitucional de permitir que el entonces presidente Evo Morales pueda volver a presentarse a las elecciones en el año 2019, interpretando el derecho a la reelección como un Derecho Humano, aspecto desmentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las últimas horas.

CUMBRE DE JUSTICIA MASISTA. LA GRAN DECEPCIÓN. 2016

La justicia boliviana para entonces presentaba graves y numerosos problemas: calidad y cantidad de los operadores judiciales y fiscales, falta total de independencia, retardación de justicia, hacinamiento carcelario, falta de presupuesto entre otros. Ninguno de esos puntos fue tocado a profundidad y realismo durante la cumbre judicial o "reunión de amigos", ya que el 90% de sus asistentes pertenecían, directa o indirectamente, al Gobierno. Las conclusiones más importantes de la Cumbre realizada en Sucre el 2016 señalaba:

- Elegir a jueces y vocales basados en "meritocracia"
- Fortalecimiento del "control social" en el sistema de administración de justicia y selección de sus operadores.
- Buscar se apruebe la pena de cadena perpetua para casos de violación de menores seguida de muerte.
- Mantener la elección de magistrados por voto popular, entre otros aspectos de mera superficialidad.

Con todo esto se puede decir que la Cumbre de justicia fue una oportunidad desperdiciada. Puede comprenderse fácilmente que el régimen de Evo Morales no permitió avanzar en una reforma judicial que implique elegir a los mejores para que ocupen los cargos de jueces y fiscales, y dotarles de independencia. Ello jamás sucedió durante su gobierno en el

entendido que correrían con un riesgo tan grande que podría desnudar los cientos de casos de corrupción de su gobierno.

Agregó que en la población existe decepción y fastidio, porque no se aprecian medidas coordinadas y emergentes de una relación horizontal y de respeto entre Órganos del Estado; medidas integrales y basadas en una visión de justicia que la misma Constitución reconoce a bolivianas y bolivianos.

El Órgano Judicial no debería esperar la voluntad de los órganos políticos sino proponer al país un plan integral de reforma judicial. Fracasó la llamada reforma judicial, y peor aún, fue el mecanismo empleado, a título de “consenso social” para manipular, corromper y dominar la justicia, aún después de que Evo Morales dejara la presidencia, pero no así el poder.

LA COMISIÓN 898 - EL INICIO DEL FIN DE LA JUSTICIA. 2017

De forma posterior a la celebración de la llamada “Cumbre de Justicia” en la cual únicamente participaron sectores afines al anterior partido de gobierno, se determinó la creación de una comisión que realizaría labores de supervisión de las mismas prácticas judiciales. Conformada entre otras personas, la llamada comisión “898” por el ex Ministro de Justicia Hector Arce, Anrriela Salazar, José Antonio Revilla (ex presidente del Tribunal Supremo de Justicia), Juan Lanchipa, Diego Jiménez, Gonzalo Alcón, Gabriela Montaña (presidente de la Cámara de Diputados), José Alberto Gonzales (presidente de la Cámara de Senadores) entre otros, tomaron decisiones decisivas respecto a la justicia, no para la implementación de una reforma que permita una mejora, sino para tener el control total del Órgano Judicial y el Ministerio Público, y todas las instituciones vinculadas a la administración de la justicia, que lejos de ser independiente, fue sometida por completo a la voluntad de un privilegiado consorcio cuya misión fue la de destruir la independencia de los administradores de justicia y emplearlos a su capricho y voluntad.

La Comisión 898 presidida por el Ministro de Justicia y conformada por la Presidente de la Cámara de Senadores; el Presidente de la Cámara de Diputados; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo de la Magistratura; el Fiscal General del Estado; el Ministerio de Gobierno; el Procurador General del Estado; el Presidente del Consejo de la Magistratura y la Presidente del Tribunal Agroambiental, se supone se encargarían de la implementación operativa, capacitación y socialización de las conclusiones de la cumbre judicial; empero, la misión real era otra.

PROCESOS AMAÑADOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE JUECES

AGOSTO 2018 - SEPTIEMBRE 2020

Desde el Mes de agosto del 2018 hasta octubre – noviembre de 2019 años, por decisión de esta irregular comisión “898”, el sistema informático (software) de calificación y evaluación de postulantes a cargos al interior del órgano Judicial le fue arrebatada al Consejo de la Magistratura, entregándole el sistema a la oficina AGETIC (en poder de Carlos Romero, Ministro de Gobierno de Evo Morales), devolviéndole el sistema de evaluación tras el cambio de gobierno, no sin antes, nombrar a centenares de jueces, vocales y otras autoridades, antes del cambio de gobierno. Con ello, quedaría claramente establecido que antes de dejar el poder, se aseguraron que en todo el país tuvieran jueces - de quienes se desconoce la idoneidad puesto que la AGETIC evaluaba y calificaba a los postulantes a cargos del Órgano Judicial. Pudo perfectamente también llevar adelante la calificación y evaluación de los postulantes al cargo de Fiscal General el 2018, por el que

fue elegido el Sr. Juan Fausto Lanchipa Ponce, de quien también se sospecha que su evaluación y calificación para acceder al cargo de Vocal y posteriormente Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, y por último Fiscal General del Estado, también fue alterado.

MANIPULACIÓN AL SORTEO DE CAUSAS PENALES. OCT.2019

El sistema de sorteos y asignación de causas, que otrora fuera el sistema IANUS, fue reemplazado por el sistema SIREG, el mismo que garantiza la aleatoriedad del ingreso de causas, garantizando en lo posible transparencia e invulnerabilidad, al contrario de lo que ocurría con el sistema IANUS que tan solo asignaba causas de manera escalonada y secuencial (1, 2, 3, 4, etc.). La aprobación de la Ley 1173, de forma precipitada e improvisada, fue la excusa perfecta para que los miembros de la comisión “898” tomara la decisión de que el sistema de sorteo de causas no fuera completamente hermético, por el contrario, dicha labor, de manejo y revisión de ingreso de causas fue transferida de manera completamente ilegal al Fiscal General del Estado Juan Fausto Lanchipa Ponce y a Luis Antonio Revilla Presidente, en aquel entonces, del Tribunal Supremo de Justicia. Ambos poseen la facultad de direccionar las causas, asignar un juzgado de su preferencia y de este modo, conocer a qué juez, tribunal o sala se remitirá una causa penal. Tan solo las causas penales sufren dicha intromisión, aspecto que no ocurre en las causas civiles, familiares, laborales, etc., las mismas que el sistema genera de inmediato una asignación y no espera la revisión, manipulación o asignación dirigida de ambas autoridades quienes envían a los juzgados de su conveniencia.

Con ello se demuestra que cualquier acción penal que se instaure contra el Fiscal General Juan Lanchipa, el magistrado José Antonio Revilla, Hector Arce y los demás miembros de la llamada comisión “898” y personas cercanas a su entorno político, serán direccionadas a los jueces que les son “serviles”, o a quienes ingresaron alterando sus calificaciones. Este es el sistema de manejo de la justicia que realiza el Sr. Juan Lanchipa y José Antonio Revilla, quienes se encargaron de dejar toda esta manipulación y alteración del sistema informático antes de dejar el gobierno, precisamente para evitar ser juzgados, procesados y sancionados por autoridades independientes, transparentes e imparciales. Esta manipulación de la justicia, al calificar y nombrar jueces, y a momento de asignación de causas les ha permitido mantenerse en un manto de impunidad que sin lugar a dudas, deja en indefensión a toda la sociedad que al presente se encuentra a merced del sistema judicial corrupto que al presente tenemos. Es por ello la urgencia de la información que debe solicitarse para de inmediato demostrar al mundo quienes eran los que nos gobernaban, y como se aseguraron la impunidad manipulando todo el sistema judicial de elección de jueces y vocales, y la asignación de causas direccionadas en su beneficio.

BLINDAJE DE LA IMPUNIDAD - LEGADO DE CORRUPCION. 2018

Con ello se demuestra que cualquier acción penal que se instaure contra el Fiscal General Juan Lanchipa, el magistrado José Antonio Revilla, Hector Arce y los demás miembros de la llamada comisión “898” y personas cercanas a su entorno político, serán direccionadas a los jueces que les son “serviles”, o a quienes ingresaron alterando sus calificaciones. Este es el sistema de manejo de la justicia que realiza el Sr. Juan Lanchipa y José Antonio Revilla, quienes se encargaron de dejar toda esta manipulación y alteración del sistema informático antes de dejar el gobierno, precisamente para evitar ser juzgados, procesados y sancionados por autoridades independientes, transparentes e imparciales. Esta manipulación de la justicia, al calificar y nombrar jueces, y a momento de asignación de

causas les ha permitido mantenerse en un manto de impunidad que sin lugar a dudas, deja en indefensión a toda la sociedad que al presente se encuentra a merced del sistema judicial corrupto que al presente tenemos. Es imperativo demostrar al mundo quienes eran los que nos gobernaban, nuestros administradores justicia y como se aseguraron la impunidad manipulando todo el sistema judicial de elección de jueces y vocales, y la asignación de causas direccionadas en su beneficio propio.

LA CORRUPTA ELECCIÓN DEL CORRUPTO - EL ENGAÑO DEL FISCAL GENERAL. 2018

En fecha 26 de agosto de 2018 Juan Lanchipa se presenta como postulante al cargo de Fiscal General del Estado, sin embargo, es inhabilitado en fecha 2 de septiembre de 2018 por existir procesos penales en su contra.

En fecha 3 de septiembre de 2018, Juan Lanchipa presenta 2 acciones de libertad contra su proceso penal, las mismas que fueron direccionadas en su beneficio propio para remitirse MANUALMENTE la causa, a LA SALA PENAL PRIMERA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ, compuesta por VICTOR GUAQUI CONDORI y ANA MARÍA VILLAGOMEZ OÑA.

El Ingeniero Edgar Miranda Quisbert, encargado Distrital de Servicios Informáticos del Consejo de la Magistratura – La Paz, emite el informe CITE: MQE-UDI-CM-0101/2018 de 12 de septiembre de 2018 señala: EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE SOLICITÓ MI PRESENCIA ANTE LA REPRESENTACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CON LA FINALIDAD DE ORDENARME SOBRE UNA SUPUESTA URGENCIA DE REALIZAR ALGUNAS ACCIONES EN SISTEMA DE DEMANDAS NUEVAS POR LA DRA. ANRIELA SALAZAR Y EL DR. FELIX PACORICONA, BAJO INSTRUCCIÓN DE LA DRA. RINA PADILLA, SIENDO QUE ESTA ÚLTIMA LA QUE ME INDICÓ EN FORMA PRECISA Y PERSONAL QUE PONGA DE BAJA/ALTAS, DETERMINADOS JUZGADOS CON LA CUENTA DEL FUNCIONARIO DANILO SAAVEDRA G., DESCONOCIENDO POR MI PARTE EL OBJETO DE DICHAS ACCIONES (...).”

“AL RESPECTO CABE TAMBIÉN ACLARAR QUE COMO EXISTÍA AUTORIZACIÓN Y ORDEN DIRECTA DE LA DRA. ARRIELA SALAZAR REPRESENTANTE DISTRITAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, ASÍ COMO DE LA DRA. RINA PADILLA COMO JEFE DE PLATAFORMA DE DEMANDAS NUEVAS SE ACCEDIÓ POR MI PERSONA A REALIZAR DICHAS ACCIONES SIN LAS NOTAS DE RESPALDO CORRESPONDIENTES CON EL COMPROMISO DE SUBSANAR LAS MISMAS, ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD AL EFECTO, QUIENES SEÑALARON ENFÁTICAMENTE QUE LAS INSTRUCCIONES SON SUPERIORES INCUSIVE DE LOS CONSEJEROS”

La Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, compuesta por VICTOR GUAQUI CONDORI y ANA MARÍA VILLAGOMEZ OÑA, constituida en Tribunal de garantías, mediante Resolución 30/2018 de 4 de septiembre, dejó sin efecto la el proceso penal que lo inhabilitaba a su postulación.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, dicta la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0636/2018-S2 en fecha 8 de octubre de 2018 a cargo de la

Sala Segunda; quienes CONFIRMAN la Resolución 30/2018 de 4 de septiembre, en un tiempo record de 34 días.

Fausto Juan Lanchipa, fue habilitado nuevamente tras presentar sus descargos ante la Comisión Mixta de Justicia Plural de la Asamblea Legislativa. A través de este escandaloso fraude procesal, uso indebido de influencias, consorcio de jueces y abogados, resoluciones prevaricadoras, y otros delitos; en fecha 9 de octubre de 2018 la Asamblea Legislativa

Plurinacional (ALP), eligieron a Juan Lanchipa Ponce como nuevo Fiscal General del Estado, quien hasta la fecha NO SE SOMETE A LA JUSTICIA.

JUAN LANCHIPA NUEVAMENTE “MANOSEA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL”AGOSTO 2020

El día sábado 29 de agosto de 2020, a horas 15:03, en la ciudad de El Alto, la abogada Lizeth Jenny Bustillos Q., en representación de Juan LANCHIPA, interpone acción de libertad en contra de las autoridades del Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la corrupción, señalando que estarían ejerciendo una supuesta “persecución política” en contra del Fiscal General y que no le permitirían ejercer su trabajo.

Dicha audiencia fue programada para el mismo día 29 de agosto a horas 18:00, la misma que se prolongó hasta pasada la media noche, en la que la Juez Milenka Gutierrez, Juez Segundo de Instrucción de la ciudad de El Alto, dispuso que el Viceministerio de Transparencia “no tendría facultades para promover una acción penal contra el Fiscal General”, señalando además que si sus acciones delictivas fueron realizadas antes de ser Fiscal General, debía acudir al Consejo de la Magistratura y no así, ser promovidas por el viceministerio de transparencia ante el Ministerio Público.

La decisión de la Juez Gutierrez de El Alto, no encontró mayor argumento que señalar simplemente que el Fiscal General debía ser juzgado ante la Asamblea Legislativa y no ante el Ministerio Público, o que previamente debía conocerse por parte del ente disciplinario del Consejo de la Magistratura y no así por el Viceministerio de Transparencia, disponiendo la nulidad de su participación en el proceso en su contra.

La Juez que resolvió esta causa no consideró que la acción de libertad se interpuso en “El Alto”, y no en Sucre donde se presentaron las denuncias. Tampoco consideró el hecho de que si existe un juez cautelar, debe acudir previamente ante dicha autoridad y no directamente ante un Juez Constitucional. Dichos aspectos fueron obviados de un modo claramente parcializado a favor del Sr. Juan Lanchipa, quien por segunda vez, y de modo IDÉNTICO, acude a la Justicia Constitucional para anular los procesos penales en su contra, como lo hizo el 3 de septiembre de 2018 cuando presenta múltiples acciones constitucionales para que su acción de libertad sea conocida por una sala penal en La Paz, a la cual se direccionó su acción, y de esta manera, ser habilitado para ser elegido como Fiscal General, producto de un fraude procesal, informático y jurídico; hecho que precisamente estaba siendo investigado, el mismo que fue denunciado desde el mes de noviembre del año 2019, y al presente, CON LA MISMA FÓRMULA, por medio de una acción de libertad nuevamente pretende evadir la acción de la justicia, haciendo mofa de su poder y su capacidad de influenciar en jueces, quien en este caso, sin competencia, ni argumento y mucho menos fundamento valedero, dispone que cese la persecución del ente “encargado de investigar y denunciar actos de corrupción” como el Viceministerio de Transparencia.

Está claro que Juan Lanchipa maneja la Justicia a su antojo y capricho y de un modo discrecional, no permitió que en la Fiscalía Departamental de Chuquisaca a cargo del Fiscal Departamental Mauricio Nava Morales, se realice acto investigativo alguno de las denuncias que recibieron del mismo Tribunal Constitucional y otros ciudadanos que desde el mes de febrero hasta el presente (6 meses), no se llegó a realizar ni siquiera la citación al Señor Lanchipa para que de razón de los actos fraudulentos con los cuales consiguió ser Fiscal General engañando a toda la población, a toda una Asamblea Legislativa así como a los demás postulantes a quienes les arrebató la posibilidad por medio de actos de corrupción claramente demostrados. La Fiscalía Departamental de Chuquisaca deberá responder ante la justicia su accionar.

POR SEGUNDA VEZ, DE FORMA INÉDITA Y VERGONZOSA, Lanchipa demuestra que la Justicia se encuentra bajo su yugo, y logra por medio de una acción de libertad que no cumplía el mínimo requisito para su admisibilidad, que un proceso penal en su contra sea "ANULADO", arrebatando la Juez de El Alto, la competencia de un Juez de Instrucción de Sucre donde radica el proceso, y al igual que el año 2018, PRETENDE QUEDAR EN IMPUNIDAD BURLÁNDOSE DE LA JUSTICIA, DE LOS BOLIVIANOS Y DE SUS PROPIAS VÍCTIMAS; ello para permanecer en el cargo, en busca del retorno de la Narcodictadura a la cual encubre, protege y de la que es parte activa.

TERRORISMO Y TERRORISTAS TRAS LA CAÍDA DEL RÉGIMEN

En fecha 20 de octubre del 2019, se celebraron los comicios electorales, convocados por el Tribunal Supremo Electoral. Ante las constantes denuncias que se fueron dando el día domingo 20 de octubre a través de las Redes Sociales, se llega a determinar un MEGA FRAUDE ELECTORAL, toda vez que el sistema del propio Tribunal TREP habría dejado de funcionar sin razón aparente por el lapso de 24 horas, y posterior a ello la tendencia en la votación en favor del Partido MAS- IPSP habría cambiado de sobremanera. Cabe mencionar, que estos hechos fueron realizados por funcionarios del Tribunal Supremo Electoral, mismos que a la fecha ya están siendo procesados. Ante esta situación, el pueblo boliviano salió en protestas pacíficas a exigir el respeto del voto depositado en las urnas electorales, y consecuencia de ello, se desataron una serie de actos vandálicos y terroristas en contra de la población, dirigidos por personas y funcionarios afines al Partido MAS-IPSP. Prueba de ello, el entonces Presidente del Estado Evo Morales, amenaza a través de los medios de prensa en fecha 27 de octubre de 2019: "Más bien las ciudades dejen de perjudicar con paro, si quieren paro no hay problema, LO VAMOS ACOMPAÑAR CON CERCOS EN LAS CIUDADES PARA HACERNOS RESPETAR, A VER SI AGUANTAN"

Tras semanas de enfrentamientos en el país, muertes y convulsión social, el entonces presidente el Estado EVO MORALES AYMA, llama una vez más a la violencia, al terror y a la convulsión social.

En la mañana del 10 de noviembre, la OEA presentó su informe en el que indicó que no se siguieron los procedimientos adecuados y que hubo "contundentes" irregularidades en el proceso electoral. Evo Morales renunció a su cargo hacia las 18.00 (hora local) dejando su carta el Congreso Nacional.

Empero, la renuncia del Sr. Morales, vino acompañada de UNA SERIE DE ACTOS VANDALICOS Y TERRORISTAS EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y EL ALTO, TODA VEZ QUE SE SUCITARON SAQUEOS E INCENDIOS EN VARIOS LUGARES DE LA CIUDAD.

Los actos TERRORISTAS liderados por las cabezas del partido de gobierno MAS IPSP, EVO MORALES AYMA, ALVARO GARCIA LINERA Y JUAN RAMON QUINTANA continuaron hasta rebasar a la Policía Boliviana y causar temor y zozobra en todo el territorio nacional.

JUAN LANCHIPA, recibió varias denuncias destinadas a proteger a la sociedad y realizar actos investigativos que eviten las más de 30 muertes, sin embargo, no fueron promovidas y al contrario rechazadas de inmediato, dejando en indefensión al pueblo boliviano, convirtiéndose en cómplice y encubridor de delitos de lesa humanidad.

ENCUBRIENDO AL RÉGIMEN DEL TERROR DESDE LA FISCALÍA

- La Fiscalía General NO INICIÓ DE OFICIO las denuncias en contra de los bloqueadores violentos y armados que se observaron en las carreteras del país, ni se activaron los procesos por atentados contra la seguridad de los medios de

transporte, daño calificado, privación de libertad, torturas y TERRORISMO que se vivió en el país durante más de 10 días los primeros días de agosto de 2020.

- Se emitió una instrucción verbal (Agosto 2020) a todas las fiscalías del país para que no se actúe de oficio en estos casos donde hay gente del MAS involucrada y que, para actuar, era necesario que la Policía o los afectados por el hecho decidan interponer una acción y que luego el Ministerio Público se haga cargo del proceso judicial.
- La Fiscalía Departamental de Santa Cruz tiene abiertos tres procesos investigativos por los bloqueos, dos de ellos fueron denunciados de oficio por la Policía, el caso de los bloqueos y enfrentamientos en Samaipata (hay un detenido en Palmasola y otro libre con medidas sustitutivas a la cárcel) y la aparición de sujetos armados en motocicletas en los bloqueos de Yapacaní.
- Ocho personas que fueron secuestradas por los bloqueadores en la comunidad de Tiquipaya (zona de Jorochito), lugar que en 2008 fue el escenario del asesinato del unionista Edson Ruiz en medio de un enfrentamiento entre masistas y autonomistas, cuya investigación aún no tiene avances.
- En ninguno de los procesos registrados en Santa Cruz, la Fiscalía Departamental actuó de oficio para indagar o promover pesquisas, que permitan identificar a los causantes de diversos delitos cometidos durante el cierre de las vías en la región.
- En los casos seguidos en contra del ex presidente Evo Morales, tanto por terrorismo, como por estupro y hasta trata y tráfico de personas, la Fiscalía General NO HA PEDIDO LA EXTRADICIÓN DEL EX MANDATARIO PRÓFUGO, PESE A QUE YA EXISTE UNA IMPUTACIÓN FORMAL EN SU CONTRA POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD.
- EL Fiscal General JUAN LANCHIPA es participe activo y directo del delito de Terrorismo del pasado año, puesto que rechazó dos denuncias en contra de Evo Morales en menos de 24 horas antes de su renuncia, y posterior a su fuga durante diez días se tuvo que lamentar la muerte de más de 30 personas, tan sólo con el interés de que Morales retorne en ese tiempo al país, y es recién el día 11 que por presión del Ministerio de Gobierno apertura un caso en contra de Evo Morales por terrorismo y otros.
- Todos los casos que se presentaron en contra de HECTOR ARCE ZACONETA y su círculo familiar (su hermana involucrada directa en el caso TALADROS YPFB) NO HAN AVANZADO. NO SE CUENTA CON UNA SOLA IMPUTACIÓN FORMAL EN CONTRA DE HÉCTOR ARCE, QUIEN POR SU RELACIÓN DE PARENTESCO SE ADVIERTE NO SOLO UN ENCUBRIAMIENTO, SINO ADEMÁS UN CLARO CONSORCIO DE FISCALES, JUECES Y ABOGADOS (EX MINISTRO DE JUSTICIA).

EL INQUEBRANTABLE ESPIRITU CÍVICO POR LA JUSTICIA - 2020

En diciembre del pasado año 2019, se ha presentado una denuncia en contra del FISCAL GENERAL JUAN LANCHIPA y otros miembros de su CONSORCIO CRIMINAL, en el que se denuncia a varias autoridades y ex autoridades como el Fiscal General Juan Lanchipa, Funcionarios Del Consejo De La Magistratura, Vocales de Sala del Tribunal Departamental de Justicia, la misma que recién en fecha 18 de junio del año 2020 fue admitida y a raíz de las MOVILIZACIONES CIUDADANAS y el heroico Comité Cívico Pro Santa Cruz, recién tuvimos conocimiento en fecha 3 de septiembre del presente año.

Al presente, el Ministerio Público a través de los Fiscales asignados al caso NO HAN REALIZADO ACTO INVESTIGATIVO ALGUNO, demostrando que no cumplió con la labor acusatoria de oficio que debió promoverse, que protege y encubre a JUAN LANCHIPA PONCE, a quien ni siquiera ha citado para que preste su declaración informativa. NO SE HA INVESTIGADO NADA DE LO DENUNCIADO CASI UN AÑO ATRÁS, EL FISCAL GENERAL, SIENDO LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON TODA ESTA CLASE DE ARTILUGIOS JURÍDICOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, PRETENDE NUEVAMENTE ELUDIR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y BURLAR A LA SOCIEDAD.

Tómese en cuenta que las movilizaciones ciudadanas respecto a las actuaciones del Fiscal general del Estado surgieron de modo espontáneo posteriores a las muertes por falta de oxígeno e insumos sanitarios que se vivieron en el mes de agosto del año 2020, cuando nuestro país estuvo en paro por más de diez días a raíz de grupos afines al régimen del anterior mandatario Evo Morales Ayma, acusado por terrorismo, pedofilia, narcotráfico y otros. Dada la pasividad del Fiscal general del Estado Juan Lanchipa Ponce para investigar, perseguir y procesar a quienes bloquearon y generaron desabastecimiento, descontrol, zozobra, terror y muerte en el país, es que distintos grupos ciudadanos y cívicos se pronunciaron en repudio a su comportamiento cómplice y encubridor del Fiscal General, en pleno ejercicio a su derecho a la libertad de expresión y la protesta pacífica.

HÉROES TORTURADOS DE LA RECOLETA - LA VENGANZA DEL TIRANO. SEPT.2020

Producto de las movilizaciones ciudadanas, protestas y reclamos pacíficos que se registraron en todo el país en contra del Fiscal General del Estado y el manejo displicente de la Justicia, se desplazaron hacia la ciudad de Sucre varias plataformas ciudadanos y movimientos cívicos, sobre todo, para el Congreso de Plataformas que debía llevarse adelante en fecha 10 de septiembre del presente año, fecha en la que se registra uno de más grandes actos de abuso de autoridad y atropello a los Derechos Humanos que esta ciudad haya conocido. Un grupo de 28 jóvenes entre hombres y mujeres provenientes de Santa Cruz, Oruro, Llalagua, La Paz y la misma ciudad de Sucre, fueron detenidos en inmediaciones de la zona de la Recoleta (Sucre) el día 10 de septiembre de 2020. Fueron retenidos por funcionarios policiales por más de 6 horas, desde horas 15:00 aproximadamente, hasta horas 21:00 del mismo día con las manos arriba contra la pared y acusados públicamente esa misma noche por el Fiscal Daher Rosas de intentar subvertir el orden constitucional en la ciudad de Sucre, haciéndolos ver como traficantes de sustancias controladas y de forma mentirosa y embustera, señalando que portaban granadas y artefactos explosivos, siendo sus acusaciones direccionadas para impartir miedo en la ciudadanía y acallar las voces de quienes buscan y exigen una justicia imparcial, independiente y digna, como el peor acto de venganza protagonizado por funcionarios policiales direccionados por Fiscales que en un número de más de 5 personas, entre ellos Daher Rosas y otros, habrían coaccionado a la policía a que los aprehenda y los conduzca a un centro de reclusión en el que se encontraban en un espacio de 3 por 3 metros, un total de 9 metros cuadrados para 28 personas entre hombre y mujeres, quienes permanecieron en dicho centro de reclusión hasta el día 13 de septiembre, fecha en la que una autoridad jurisdiccional dispuso su libertad, salvo de aquellas personas de quienes se presumía tenían COVID-19, pues a ellos se les impuso medidas cautelares de restricción de libertad.

En un operativo entre fiscales y la Policía Boliviana, se logró aprehender a este grupo de ciudadanos, identificados como parte de las plataformas ciudadanas que habrían llegado a la ciudad de Sucre para manifestarse en contra del Fiscal General, Juan Lanchipa. El Fiscal de la Unidad de Reacción Inmediata del Ministerio Público, Daher Rosas dijo que fueron encontrados portando droga y hasta una granada aspectos que fueron desmentidos en la investigación. El Fiscal Daher Rosas señaló en sus declaraciones a los medios: “Al

promediar las 17:30 horas hemos sido anoticiados por denuncias de los vecinos e inmediatamente nos constituimos con las fuerzas del orden. Hemos visto agrupaciones ciudadanas denominadas plataformas que vienen de la ciudad de Santa Cruz. Se organizaron en La Recoleta donde consumían bebidas alcohólicas. En el operativo se encontraron sustancias controladas, cocaína, marihuana y granadas de gas. Son personas que vienen a crear caos a la ciudad de Sucre” . Rosas señaló también que mi persona en calidad de presidente del Comité Pro Santa Cruz, estoy en Sucre desde la anterior semana y “aparentemente, por la información recabada, es quien está trayendo a estas personas que son estudiantes y otras para crear caos y vandalismo en esta ciudad”.

El día 10 de septiembre, luego de exhibirlos y exponerlos de un modo completamente cruel por más de 6 horas en la vía pública, los aprehendidos fueron conducidos a un centro médico particular para realizarles la prueba de COVID-19 sin que brindaran su autorización para ello, y sin cumplir ningún tipo de formalidad, 4 de ellos fueron detectados por medio de pruebas rápidas con positivo al virus, y pese a ello, todos fueron ingresados a una misma celda, sin permitirles acceso a baños, tan sólo una letrina como se puede observar en los videos que se adjuntan en calidad de prueba, y de las declaraciones brindadas por cada uno de los detenidos en la audiencia virtual en fecha 12 y 13 de septiembre, fueron víctimas de tratos inhumanos, degradantes, torturas y vejaciones, siendo que la policía y sobre todo los fiscales a la cabeza de Daher Rosas, orquestaron un proceso armado en el que, sin motivo alguno fueron indebidamente privados de libertad, y por órdenes superiores del autor mediato para infundir miedo y terror en quienes protestan, o expresan libremente su opinión, y buscan tan sólo una justicia honesta, transparente e imparcial, fueron tratados de modo inhumano, cruel, agresivo y violento como acto de venganza dirigido por el mismo Fiscal General del Estado. Siendo que por acciones de abuso de autoridad, violencia innecesaria, privación de libertad en condiciones inhumanas y degradantes, se habría mantenido recluídas a 28 personas en un espacio físico de 9 metros cuadrados, sin permitirles el acceso a sanitarios, sin agua y comida, con trato humillante, degradante, y en riesgo para su salud por haber sido detenidos junto con quienes presuntamente tendrían covid-19 en un mismo espacio físico, tan sólo para impartir temor en la ciudadanía y evitar mayores protestas contra la gestión del Fiscal General del Estado, manchada de corrupción y muerte, y siendo que incumplieron el mismo oficio de Fiscalía Departamental de Chuquisaca para investigar y sancionar delitos contra la salud pública, habiéndolo sido aprehendidos, mantenidos en asinamiento en condiciones completamente insaubres, humillantes y maltratados física y psicológicamente.

VÍCTIMAS DE LA BRUTALIDAD FISCAL Y POLICIAL: BRAYAN GUSTAVO HURATADO CÉSPEDES, ERICK WILLIAN FLORES PAQUIQUE, LUIS ALBERTO COSTAS GALVIS, NURIA MARISCAL, JESÚS ÁNGEL LOBO RUIZ, LUIS ROLANDO VALENCIA DÁVILA, JAIRO FARIÑAS CARTAGENA, ROY RAMIRO BENEGAS ÁVILA, JORGE MERCADO LORA, MAIQUE ADAÍAS VEGA NEGRETE, EINAR ALEJANDRO JIMÉNEZ BÁRBERY, KEVIN JHONATHAN HERRERA ARANCIBIA, REYSEL DANNY PACHECO OJEDA, NELSON DANIEL SAUCEDO PÉREZ, CRISTIAN GARY HERRERA ARANCIBIA, JOSÉ BRYAN ARIAS TEJADA, SERGIO DAVID ROCA CLAURE, MARVIN BIBIER SUAREZ PAZ, RANDY JESÚS ZABALA CHÁVEZ, WILLIAM SANGUIDO LORA, ROLANDO ORELLANDA ANDRADE, DARWIN AYUPE GOITIA, EDWARD ISAÍAS LORA ARAUZ Y CARLOS ALBERTO DURAN CHOQUETICLLA, JOSÉ ANTONIO SANTOS MORALES, ALEX FERNANDO LASERNA PORRAS, RENE TAQUICHIRI PACHECO Y ALONDRA SÁNCHEZ BALLESTEROS, quienes de modo directo habrían sufrido las consecuencias de la venganza del fiscal general y sus operadores de manipulación de justicia y abuso de autoridad.

**GOLPE DE ESTADO DESDE LA FISCALÍA. LA JUSTICIA VERDUGO DE LA DEMOCRACIA.
OCTUBRE - 2020**

Desde el 10 noviembre de 2019, tras la renuncia de Evo Morales a la Presidencia por acusaciones de fraude electoral en los comicios de octubre del mismo año, Bolivia enfrentó un bloqueo de caminos protagonizado por sectores afines al MAS. El corte de vías se dio hasta el 25 de noviembre, debido a que sectores de campesinos e interculturales rechazaban la dimisión de Morales y demandaban la aprobación de una ley de convocatoria a nuevas elecciones. A través de una ley, se fijó el 3 de mayo como día de la votación, con lo que el conflicto fue superado. Dichos fatídicos eventos, se caracterizaron por la NO PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL PARA PREVENIR LOS ACTOS TERRORISTAS, LOS MISMOS QUE PUDIERON SER EVITADOS CON ACCIONES OPORTUNAS Y PRONTAS.

Posteriormente, desde marzo hasta mayo de 2020, el Gobierno decretó una cuarentena rígida, con el objetivo de evitar contagios de coronavirus. La medida fue estricta, pues durante este periodo se dictó la emergencia sanitaria con el cierre de fronteras, lo que paralizó la actividad económica por el espacio de tres meses. La vigencia de esta restricción también hizo que los comicios se suspendan, esta vez hasta el 6 de septiembre. Luego, el 3 de agosto, sectores afines al MAS, por instrucciones del ex mandatario EVO MORALES AYMA, nuevamente iniciaron un bloqueo de caminos porque el TSE postergó los comicios generales hasta el 18 de octubre, debido al comportamiento de la pandemia en Bolivia y para evitar contagios masivos en la jornada de votación.

En esta oportunidad, el país estuvo paralizado por 12 días, aunque la habilitación de caminos aun tarda por el grave daño que hicieron a las vías los bloqueadores, con el uso de dinamitas y el depósito de escombros sobre la vía. Estos hechos violentos, SE CARACTERIZARON POR LA NO PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL A CARGO DE LANCHIPA, QUIEN INCLUSIVE, INSTRUYO "NO INICIAR PROCESOS DE OFICIO A LAS FISCALÍAS DEPARTAMENTALES".

Por esas causas, Bolivia estuvo paralizada por el espacio de tres meses y al menos 27 días, una situación que dejó grandes pérdidas al país.

La única evaluación que hizo el Gobierno del último bloqueo de sectores afines al MAS, durante los primeros 8 días, estableció que las pérdidas fueron de Bs 700 millones. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) expresó su "extrema preocupación" por la situación en Bolivia, donde manifestantes del Movimiento al Socialismo (MAS) bloquean varias vías del país en rechazo a la postergación de las elecciones generales para el 18 de octubre.

"La ciudadanía boliviana debe priorizar el control de su crisis sanitaria y hacer que sus instituciones sean más eficientes aun para resolver la situación de salud creada por la pandemia. La bajeza de pretender obtener réditos políticos del sufrimiento del pueblo ante esa situación de salud es inadmisible", señaló la OEA en un comunicado. La OEA añadió que es "absolutamente infame que derechos humanos de orden público del pueblo boliviano como su derecho a la vida y a la salud se vean vulnerados y violados por grupos de intereses miserables y mezquinos". La Secretaría General de la OEA rechazó que las personas que están protestando impidan el paso a camiones cisterna de oxígeno y ambulancias necesarios para atender a víctimas de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Las Fuerzas Armadas (FFAA) de Bolivia calificaron de "terrorismo" las movilizaciones civiles -en su mayoría sectores sociales afines al Movimiento al Socialismo (MAS)- que bloquean carreteras y exigen que no sean postergadas las elecciones generales.

"Hay una preocupación grande en las FFAA (porque) en las redes sociales hay filmaciones y fotografías de personas y grupos de personas con armamento, eso es otra cosa, eso es terrorismo, que afecta directamente a la seguridad del Estado y tenemos la responsabilidad de controlar eso", dijo Carlos Orellana, comandante en jefe de las FFAA bolivianas.

Desde el pasado 3 de agosto, miembros de la Central Obrera Boliviana (COB) y seguidores del Movimiento Al Socialismo mantienen bloqueos en distintas carreteras del país. Las personas piden que las elecciones generales se realicen el 6 de septiembre y no el 18 de octubre, como determinó el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

JUAN LANCHIPA, desde diciembre de 2019 que fue denunciado por delitos de uso indebido de influencias, fraude informático, consorcio de jueces, abogados y fiscales entre otros, dicho caso en su contra ni siquiera han iniciado los actos investigativos, guardando en secreto el expediente por cerca de un año, manejando la fiscalía como un mecanismo de extorsión, corrupción e inmunidad del masismo.

¿cómo es posible que delitos de lesa humanidad estén impunes, sin ningún impulso procesal? al contrario, con órdenes de no intervenir en los casos en los que personas o autoridades vinculadas al movimiento al socialismo para que así queden impunes.

El fiscal general ha dado instrucciones para la persecución inmediata de los líderes cívicos, quienes junto a la ciudadanía se han mantenido firmes en su pedido de renuncia y procesamiento penal del fiscal general. la consecuencia por exigir justicia, para la justicia del mas aplicada por Juan Lanchipa, es ser perseguido, procesado y hasta encarcelado, con el sólo fin de proteger a los miembros de la cúpula masista, dejar en impunidad sus atroces crímenes, y promover, a través de la fiscalía, el retorno del dictador.

NO SE DEBE PERMITIR LA IMPUNIDAD DEL TERRORISMO.

Claramente, no procede un juicio de responsabilidades por terrorismo, alzamiento armado, asesinato y otros gravísimos delitos que se le acusan a Evo Morales Ayma. Por ello, el proceso de investigación, juzgamiento y sanción a todos los responsables que se desarrolle en Bolivia, debe llevarse adelante es respeto a los derechos no sólo de los imputados, sino por sobre todo las millones de víctimas que hoy clamamos exigimos justicia.

Debe actuarse con celeridad, prontitud y eficacia en uno de los hechos más tristes de nuestra historia moderna que sin duda marcará un antes y un después demostrar que nunca más se permitirá una nación ser gobernada por el miedo, el terror, el narcotráfico y la muerte.

Es imprescindible para que este suceso no quede en la impunidad, que las autoridades a cargo de la investigación y juzgamiento puedan hacerlo de modo inmediato, independiente y sobre todo imparcial, aspecto que jamás fue considerado por el fiscal general Juan Lanchipa.

El 2 de noviembre de 2019, la senadora Carmen Eva Gonzales presenta una denuncia contra Evo Morales por la amenaza de cercar las ciudades. el Fiscal General en menos de 24 horas rechazó la denuncia. Fruto y resultado de dicho rechazo, la ciudad de la paz (con más de un millón de habitantes) y muchas otras regiones, sufrió más de diez días cercada, amenazada de guerra civil, desabastecida y en un inminente peligro para la colectividad.

Qué hubiese pasado si la fiscalía hubiera actuado a tiempo???? El no evitar el resultado, conociendo la incitación inicial al terrorismo que hoy en día cobró decenas de vidas y mantiene en permanente zozobra a la población, es la antítesis del deber de proteger a la sociedad como fin constitucional para el ministerio público. Esta organización criminal de terrorismo, alcanzó a dominar y manejar el mismo ministerio público (así como a muchos de sus más altos funcionarios), convirtiéndose en un brazo de encubrimiento y co-participación demostrada por no actuar a tiempo en su labor de protector y garante de la sociedad, co responsable de las decenas de fallecidos en Bolivia. No podría concebirse que quienes colaboraron con los terroristas al protegerlos, hoy pretendan ser quienes los investiguen. Bolivia no puede seguir siendo gobernada por quienes atentaron contra ella. Si no se asumen acciones inmediatas para transparentar la justicia, proteger a la Sociedad y el Estado (ya que el Fiscal General no lo hace) y conducir ante la justicia a quienes tanto

daño hicieron y permitieron en contra de toda una ciudadanía, NO TENGAMOS LA MENOR DUDA QUE EL 5 DE OCTUBRE CUANDO DE ANULE LA PERSONERÍA DEL MAS, O EL 18 DE OCTUBRE CUANDO PIERDAN LAS ELECCIONES, NUEVAMENTE NOS SOMETERÁN A UN RÉGIMEN NEFASTO DE CONFRONTACIÓN, BLOQUEOS, SAQUEOS, VIOLENCIA Y MUERTE. La Fiscalía General no nos defenderá, más al contrario, ya en dos oportunidades nos dejó a merced del peor de los terroristas de la historia de Bolivia.

Por ello surge la pregunta: ¿QUE HUBIESE PASADO SI LA FISCALÍA HUBIERA ACTUADO A TIEMPO????, EL NO EVITAR EL RESULTADO, CONOCIENDO LA INCITACIÓN INICIAL AL TERRORISMO QUE HOY EN DÍA COBRÓ DECENAS DE VIDAS Y MANTIENE EN PERMANENTE ZOZOBRA A LA POBLACIÓN, ES LA ANTÍTESIS DEL DEBER DE PROTEGER A LA SOCIEDAD COMO FIN CONSITUCIONAL PARA EL MINISTERIO PÚBLICO.

Las pruebas son contundentes en cuanto a testimonios, video filmaciones, pericias y demás información corroboratiba, pero por sobre todo, son sus propias declaraciones de incitación al odio, el racismo, la violencia y el desabastecimiento de ciudades por medio de cercos, el combate armado, y la manipulación de las masas a quienes utiliza para fines y ambiciones personales de poder, que no pueden ser calificadas de otro modo sino como ACTOS TERRORISTAS, TANTO DE NOVIEMBRE DE 2019, COMO DE AGOSTO DE 2020, QUE EN AMBOS CASOS, TUVO COMO PARTÍCIPE, CO AUTOR POR COLABORACIÓN NECESARIA PARA NO PERSEGUIR E INVESTIGAR ESTOS HECHOS AL SR. JUAN FAUSTO LANCHIPA PONCE, QUIEN AÚN ENCUBRE AL MÁXIMO TERRORISTA DE LA HISTORIA DE BOLIVIA, EVO MORALES AYMA.

Ante las amenazas de nuevos actos de violencia y confrontación, no podemos quedar indefensos, y por ello, de ninguna manera quedaremos indiferentes siendo que la democracia, la libertad, la justicia y nuestras propias vidas, hoy, están en riesgo. Todos corremos peligro!!!

EN FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2020 ANTE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, FAUSTO JUAN LANCHIPA PONCE RESPONDE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL PROMOVIDA POR LIDIA PATTY

:

- 1. Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad,** En noviembre del año 2019, como es de conocimiento Público y cursa en los Medios de Comunicación Social de Bolivia e internacionalmente, redes sociales y videos en Medios Televisivos Nacional e Internacional, hemos visto con mucho estupor que al momento de los hechos de Noviembre del año 2019, se ha producido un Motín Policial que se prolifero en las principales ciudades de Bolivia, con la “Participación Necesaria” en grado de presunta Couctaría de los miembros de todo el Alto Mando Policial de aquella fecha, que pese a que los uniformados Servidores Públicos Policiales de sus unidades, de las Principales Ciudades de Bolivia se amotinaron, incumpliendo sus deberes, generando sedición, incumpliendo la misión principal y exclusiva de la Fuerza Policial de Garantizar el Orden Público y la Seguridad Interna, violando la Constitución Política del Estado, en virtud a la consumación de dichos delitos, porque la Fiscalía General del Estado a través de su autoridad, hasta la fecha han ignorado los hechos y continúan dejando al parecer que se consoliden los mismos, habiendo dejado al país al producirse los mismos sin seguridad interna, permitiendo como Ministerio Público que se destroce uno de los principales pilares de sostenimiento de la democracia que es el que la Policía Boliviana realice

por mandato constitucional sus “Actividades de Orden Público” en razón a que no se ha aperturado de oficio la Investigación a los Policías amotinados, que generaron Sedición, Organización Criminal y otros de nuestra Legislación Penal Vigente, en virtud que quienes Participaron de dicho Motín Policial hoy en día habrían sido nombrado Comandantes Policiales. **Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

Gracias señor presidente, la honorable Diputada Lidia Paty los señores diputados señora diputadas muy buenas tarde nosotros como cumplidores del mandato constitucional como ministerio publico nos hacemos presentes ante primer órgano del estado para responder el cuestionario que se nos ha planteado; a la primera pregunta

1. *La competencia de velar por la seguridad interna del país le corresponde constitucionalmente a la policía boliviana, no así al ministerio público conformes infiere a los art.225 y 251 de la Constitución, por otro lado la policía Bolivia conforme establece el art. 252 de constitución, tiene como instancia jerárquica superior al ministerio de gobierno debiendo considerarse que si esta instancia superior advierte que la policía no está cumpliendo adecuadamente sus funciones es esta quien puede activar las acciones legales respecto al mando policial en el marco de la previsión contenida en el Art. 286 del CPP, que establece ínsito tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública; 1) los funcionarios y empleados públicos que conozcan del hecho en el ejercicio de sus funciones termino alasita, considerándose además que un motín policial importa un quebrantamiento a la cadena de mando interna.....al punto dos.....*
2. **Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad**, porque el Ministerio Publico como Defensor de la Sociedad luego de consolidado el Motín Policial, no instauro Procesos Investigativos a todos los Miembros del Alto Mando Policial que ejercía funciones en el mes de noviembre de 2019, e investigo las razones jurídico legales por la cual el propio Alto Mando Policial no realizó ninguna acción legal en contra de los amotinados, Servidores Públicos Policiales que son subalternos de estas autoridades en Flagrancia y aplicando acciones directas, pese a la comisión de delitos gravísimos, que terminaron enlutando el país. **Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

No se tiene información sobre las acciones internas que pudieran haber realizado o no, el alto mando policial en contra de efectivos policiales presuntamente amotinados, reiterando que la competencia de velar por la seguridad interna del país corresponde constitucionalmente a la policía boliviana no así al ministerio público, por otro lado la policía boliviana conforme establece el Art. 252 de la Constitución esta tiene como instancia jerargica superior al ministerio de gobierno, correspondiendo a esta instancia superior en el caso de advertir algún incumplimiento de sus funciones por parte de miembros de la policía, activar la

acciones legales respecto al mando policial en el marco de la previsión contenida en el art. 286 del CPP,..... al punto....

- 3. Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad**, porque si era de conocimiento público de que el Presidente del Estado en Ejercicio hasta el 11 de noviembre de 2019, días anteriores al haberse quedado el país sin la Seguridad Interna, estaba analizando el Dictar el “Estado de Excepción” como manda la Constitución Política del Estado en los Artículos 137° al 140°, pero inmediatamente antes que el Presidente pudiera ejercer esa atribución Constitucional, que es la única norma irremplazable que faculta a que las Fuerzas Armadas “realicen Actividades de Orden Público”, resulta que la Institución Armada a través del Alto Mando Militar y Comandante En Jefe le pide la Renuncia, incurriendo en los Delitos de Sedición, Insubordinación y Delibera sobre la situación Política del Estado y en vez de las Fuerzas Armadas de entonces, se dieron la atribución de deliberar públicamente en Conferencia de Prensa ante Medios de Comunicación Social nacional y a nivel mundial de recomendar que el Presidente del Estado y Capitán General de las Fuerzas Armadas de Bolivia antes de que pudiera Decretar el Estado de Excepción para que ellos pudieran realizar las “Actividades de Orden Publico” Excepcionalmente para que cumplan actividades similares a la Policía Boliviana que había sido rebasada ante la ausencia de sus miembros porque se habían amotinados varias unidades, en vez de precautelar la seguridad interna de Bolivia y de las Autoridades Nacionales Constitucionalmente elegidas mediante sufragio Universal, mandato que culminaba el 22 ,de enero del 2020, hubieran con esa actitud sediciosa de que se hubiera consumado un Golpe de Estado, al haber obligado indirectamente a que el Presidente del Estado Juan Evo Morales Ayma al sentirse perseguido y con riesgo inminente de su vida a que Renuncie a su Cargo, porque no había seguridad interna en virtud al motín en desarrollo al margen de la Ley y unas Fuerzas Armadas Pidiéndole la Renuncia en franca conspiración y sedición de los Mandos Militares, Policiales y Comités Cívicos que apoyaron la revuelta en franca Organización Criminal en aquel momento en virtud a Declaraciones Públicas del Cívico Cruceño Luis Fernando Camacho Vaca, entonces ante dichas evidencias publicas porque el Ministerio Publico no Inicio de Oficio la apertura de un proceso investigativo con la aprehensión de sus probables autores en flagrancia. **Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

El inicio de una acción de investigación penal por el ministerio publico requiere el conocimiento fehaciente de una noticia criminosa que dé cuenta de la existencia presunta de hecho ilícito la misma que puede ser activada a través de una denuncia querrella o informe policial...al punto 4)

4. **Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad**, puesto que más allá del desenlace del aparente Golpe de Estado producto de la Organización Criminal, Sedición e incumplimiento de deberes del Alto Mando Militar de las Fuerzas Armadas, Comandantes Generales de Fuerzas (Aérea, Naval y Ejército) y el mando Policial en noviembre del año 2019, se instala en el Palacio Quemado la Dra. Jeanine Añez Chávez, bajo **Primero**: el pretexto de que al haber renunciado el Presidente Constitucional Juan Evo Morales Ayma, asume como **“Reemplazo Temporal”** la Senadora Jeanine Añez Chávez en su condición de Segunda Vicepresidenta del Senado sin que exista realmente dicha figura jurídica y luego bajo el nuevo pretexto de que al Presidente le habían Invitado y Concedido Asilo en México, practican la figura de **“Abandono de funciones por realizar viaje en misión oficial”** que dicta la Constitución Política del Estado, pero que esta norma Constitucional no podían haberle Practicado al Presidente Juan Evo Morales Ayma, porque este ya había renunciado a su cargo de Presidente del Estado de manera obligada por la Sedición en Curso y otros delitos, porque él no ha salido de Bolivia a ninguna Misión Oficial, de esta Manera la Senadora Jeanine Añez Chávez se autoproclama Presidenta del Estado, bajo este modus operandi, porque la Fiscalía General del Estado hasta la Fecha tampoco realizó de oficio ninguna investigación penal, para corroborar estos extremos que podrían generarle a usted como Fiscal General del Estado en lo posterior demandas penales ante este probable incumplimiento de deberes y otros delitos. **Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

*En primer lugar debe tenerse presente el contenido del artículo 5 de la Ley 027 de fecha 6 de Julio de 2010, Ley del tribunal Constitucional Plurinacional que refiere “se presume la constitucionalidad de toda ley, decreto o resolución y actos del órgano del estado en todos sus niveles hasta tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelva y declare su inconstitucionalidad norma concordante en la comisión contenida en el art. 4 de la Ley 254 de fecha 5 de junio de 2012, Código Procesal Constitucional que refiere, **se presume la constitucionalidad de toda norma de los órganos del estado en todos sus niveles en tanto el tribunal constitucional plurinacional no declare su inconstitucionalidad, por otro lado el tribunal constitucional a emitido la declaración constitucional plurinacional N° 001/2020 de fecha 15 de enero de 2020, mediante el cual declara la constitucionalidad de los artículos 1 y 4 del entonces proyecto de ley 160/2019, 2020, ahora ley 1270 de fecha 20 de enero de 2020, ley excepcional de órgano de mandato constitucional por autoridades electas de la presidenta del estado plurinacional de Bolivia las y los asambleístas de la asamblea plurinacional y las autoridades territoriales autónomas elegidas para el periodo 2015-2020, hasta la posesión de las nuevas autoridades para el periodo 2020-2025, finalmente debe considerarse que el cese en el ejercicio de las funciones no solo puede darse a partir de una renuncia, sino también a partir del abandono de funciones o la existencia de un impedimento o ausencia, etc., casos que en los cuales también se aplican la función constitucional previstos, al punto 5)***

5. **Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad**, porque la Fiscalía General del Estado de oficio no instruyo una investigación y procesamiento a la presunta **Impostora y Usurpadora de la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia** y de todo su primer Gabinete Ministerial al momento de ser posesionados por permitir que las **Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional**, realicen “Actividades de Orden Público” al margen de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado en virtud a que instruyo a que las **Fuerzas Armadas** salgan a contener las protestas con Armas Letales, Tanquetas, vuelos rasantes en la ciudad de La Paz con aviones de Caza de combate sin que se haya Dictado ningún “Estado de Excepción” y que hagan detenciones, aprehensiones, arrestos y otras arbitrariedades violando la Constitución Política del Estado. **Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

*Del mismo modo debe considerarse la vigencia en nuestra normativa del principio de constitucionalidad prevista por el art. 5 de la ley del tribunal constitucional plurinacional concordante con el art. 4 del Código Procesal Constitucional con relación a toda ley, decreto o resolución y actos de los órganos del estado en todos sus niveles hasta en tanto el tribunal constitucional plurinacional resuelva y declare su inconstitucionalidad así como su contenido de su **declaración constitucional plurinacional N° 001/2020 de 15 de enero de 2020 mediante el cual declara la constitucionalidad de los arts. 1 y 4 del entonces proyecto de ley 160/2019-2020, ahora ley 1270 de 20 de enero de 2020, por otro lado corresponde tener presente también el contenido íntegro y procedimiento específico previsto en los arts. 13 y 14 de la ley 044 de fecha 8 de octubre de 2010, Ley para el juzgamiento de la presidenta, presidente, vice-presidenta, vice-presidente de altas autoridades del tribunal supremo de justicia, tribunal agroambiental, consejo de la magistratura, tribunal constitucional plurinacional y del ministerio público modificado por la ley 612 de fecha 4 de diciembre de 2014, que refiere ínsito art. 13 del proceso, cualquier ciudadano podrá presentar una proposición acusatoria ante la fiscal o el fiscal general del estado, art. 14 (trámite ante la fiscalía) la fiscal o el fiscal general del Estado en base a la proposición recibida y con los antecedentes que pudiera acumular en el plazo máximo de 30 días hábiles deberá formular el requerimiento acusatorio o en su caso el rechazo de la proposición acusatoria dictaminando el archivo de obrados por falta de tipicidad en materia justiciable” concluyéndose en consecuencia que el inicio de proceso en contra de la presidenta o presidente del estado plurinacional de Bolivia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones en el marco de la normativa vigente emerge únicamente de la formulación previa de una acusación probatoria presentada por cualquier ciudadano no encontrándose regulada de manera expresa la norma invocada el inicio de estas acciones de oficio, al punto 6)***

6. **Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad**, porque la Fiscalía General, no ha aperturado de oficio Acciones Legales en contra de

el Alto Mando Militar del Comando En Jefe de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes Generales de Fuerza del Ejército, Naval y Aéreo, por haber realizando “Actividades De Orden Publico” al margen del los Artículos 137, 138, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado en los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y por razones de haber aplicado ilegalmente el Decreto Supremo 4078 de fecha 14 de noviembre de 2019, a sabiendas de que este Decreto Supremo no Reemplaza los Artículos 137, 138, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado, ya que las Fuerzas Armadas únicamente “pueden realizar Actividades de Orden Público” solo con la aplicación del “Estado de Excepción” y no así con cualquier otro Decreto Supremo de inferior rango, pese a que hay suficiente Jurisprudencia con el Procesamiento de Militares en una gestión pasada de Gonzalo Sánchez de Lozada. **Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

Debe considerarse la vigencia en nuestra normativa penal del principio de constitucionalidad prevista en el art. 5 de la ley del tribunal constitucional concordante con el art, 4 del código procesal constitucional con relación a toda ley, decreto o resolución y aptos de los órganos del estado en todos sus niveles en tanto no se declare su inconstitucionalidad por parte del tribunal constitucional plurinacional, principio de presuncion de constitucionalidad, vinculado de manera directa con el principio de la cancelación de la norma, al punto 7)

7. **Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad**, porque la Fiscalía General, pese a pronunciamientos públicos de la Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH) no se han iniciado acciones penales en contra de la presunta Impostora y Usurpadora Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia y de todo su Gabinete Ministerial, por la probable ejecución de Masacre Sangrienta, Incumplimiento de deberes, Incumplimiento de la Constitución Política del Estado y Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes, Sedición y Participe Necesario y Coautoría en el Amotinamiento Policial y organización criminal, por haber emitido el Decreto Supremo 4078 de fecha 14 de noviembre de 2019, que permitía al margen de las leyes bolivianas y de normas internacionales suscritas por el Estado Boliviano de haber permitido que las Fuerzas Armadas tengan “Impunidad para disparar con Armas Letales de Guerra y Material Bélico en contra del Pueblo Boliviano” con el argumento de poner orden en el país y que los soldados que disparen en contra de nuestro pueblo, estos sean Eximidos de Acciones Penales y permitir que las Fuerzas Armadas del Estado sin que se haya Dictado “Estado de Excepción” realicen “Actividades de Orden Público” al margen de los Artículos 137, 138, 139 y 140 de nuestra Constitución Política del Estado en Actual Vigencia, haciendo que en el Área Urbana de la Ciudad de La Paz en pleno Centro de la Sede de Gobierno y sin que haya una conflagración bélica, las Fuerzas Armadas de manera reiterada usen Tanquetas de Guerra, Armas de Guerra Letales, Vuelos de Aviones de Caza de Guerra para sembrar terror en nuestro pueblo. **Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

Por los hechos suscitados en los hechos de noviembre y diciembre de 2019, el ministerio público ha iniciado diferentes procesos de investigación que a la fecha se encuentra en curso a los efectos de su esclarecimiento y la identificación real de todos los autores y partícipes cuya lista de causas adjunto a la presente, al punto 8)

8. **Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad**, porque la Fiscalía General no ha aperturado Proceso Penal de Oficio o dado curso a denuncias de Diputadas entre los meses de octubre a noviembre del año 2019, que realizaron ante el Ministerio Público, por **Asociación Criminal, Sedición y otros delitos gravísimos y que al contrario aparentemente al no haberlos procesado hasta ahora al Cívico Cruceño Luis Fernando Camacho Vaca, están permitiendo que los amotinados sean nombrados y ejerzan funciones en este Gobierno, máxime si este Cívico Cruceño, en Medios de Comunicación Social el mes anterior habría admitido que su padre progenitor transo con los Militares y Policías para que según sus propias palabras realicen la labor de “Tumbar Al Presidente Juan Evo Morales Ayma” y que esta prueba esta generada en las entrevista que este año habría realizado este Cívico Cruceño. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

El inicio de una investigación penal por el ministerio público requiere del conocimiento fehaciente de una noticia criminosa que de cuenta de la existencia presunta de un hecho ilícito mismo que puede ser activado a través de una denuncia, querrela o informe policial

9. **Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad**, porque el Ministerio Público de Oficio no ha procesado o iniciado una investigación a los miembros del **Tribunal Constitucional Plurinacional**, por haber “Emitido un Comunicado de Oficio” que dio lugar a la mala interpretación de la Senadora Dra. Jeanine Añez Chávez para que se autoproclame como Presidenta del Estado Plurinacional, en consideración de que el contenido de su comunicado solo correspondía a interpretarse que una Sucesión que solo le correspondía al **Vicepresidente del Estado (Álvaro Marcelo García Linera)** y no así para beneficio a la **Segunda Vicepresidencia del Senado** para la Sucesión Constitucional o Reemplazo Temporal en ausencia del Presidente Titular del Estado Plurinacional sin que se hubiera leído su renuncia y aceptado la misma en la Asamblea Legislativa Plurinacional y luego de haber ocurrido esta arbitrariedad no se ha pronunciado al respecto, a sabiendas que ante la Ausencia de los Titulares del Senado y Diputados, si bien la Actual Constitución no legislaba quien luego de ellos “Reemplazaría Temporalmente” al Presidente del Estado Renunciante, (Entonces ante la ausencia o vacío de una disposición legal, de la actual Constitución Política del Estado, entonces por doctrina y “prelación constitucional” se debió aplicar la Constitución anterior que preveía que pase el Mando Presidencial al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia o Corte Suprema”. **Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

En primer lugar de tenerse presente en contenido de ley ahora bien de la reducción y en plazo de los registros que quedan en la fiscalía general del estado se tiene que

mediante oficio cite AMPABOL 001/2019-2020 de 4 de Noviembre de 2019, la asociación de mujeres parlamentarias DE BOLIVIA AMPABOL solicita el inicio de de proceso de investigación penal contra los señores. Carlos Diego de Mesa Quisbert, Luis Fernando Camacho Vaca, Rodrigo Echalar Amoró, Carlos Davila, Carlos silvestre Echalar con y otros partícipes por la presunta comisión del delito de conspiración atribuirse a los derecho del pueblo y otro delitos más previstos en el código penal la misma que mediante proveído 613/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 fue remitida a conocimiento del fiscal departamental de la paz a objeto de su derivación a la unidad de análisis para fines que en derecho corresponda habiéndose emitido por parte de los fiscales de la unidad de análisis requerimiento de observación de fecha 25 de noviembre de 2019 a los efectos de que la parte denunciante pueda subsanar los aspectos tipificados en dicha resolución y en el plazo expresamente otorgado resolución que les fue notificada en fecha 17 de febrero de 2020 mención del cual los Denunciantes presentan el oficio Cite. AMPABOL 002/19 20 De 18 de noviembre de 2019 con referencia notificación para subsanación del caso 1914914 denuncia de diputadas Analia Velasco y otros, fechada 4 de noviembre de 2019 a los efectos de su derivación a la unidad de análisis el inicio de una investigación penal por el Ministerio Público requiere del conocimiento de una noticia fehaciente crimonosa que dé cuenta de la existencia de la presunta de un hecho ilícito mismo que puede ser activado a través de una denuncia querrela o informe policial. **la publicación en una página del estado Plurinacional no podría constituirse por si sólo en la noticia fehaciente sobre la probable comisión de un ilícito más un cuándo debe tenerse presente que la facultad interpretativa de la Constitución se encuentra reconocida al tribunal constitucional y en su caso a la asamblea legislativa plurinacional, tomando en cuanto que el Art. 196 de la Constitución política del estado señala que: el Tribunal Constitucional Plurinacional, vela por la supremacía de la Constitución quien ejerce el control y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales norma concordante con lo establecido en el artículo 4 de la ley 027 de 6 de junio de 2010 ley del tribunal constitucional que en lo pertinente señala parágrafo tercero El tribunal constitucional Plurinacional en su labor de guardián de la Constitución política del estado es el intérprete supremo de la ley fundamental** sin perjuicio de la facultad interpretativa que tiene la asamblea Plurinacional como órgano depositario de la soberanía por su parte el artículo 158 numeral 3 también de la Constitución política del estado refiere Cito. - son atribuciones de la asamblea legislativa Plurinacional además de las que determina esta Constitución y la ley inciso 3 numeral 3 dictar leyes interpretarlas derogarlas y modificarlas, al margen de ello no se ha presentado sobre el contenido del referido comunicado denuncia querrela ni se ha puesto en conocimiento del ministro público informe policial alguno que permita la apertura o inicio de algún proceso de investigación tal cual se desprende del informe DG Fse 359/20 de fecha 29 de julio de 2020 emitido por la gestión fiscal de la fiscalía general del estado...al punto...10)

10. Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad, porque la Fiscalía General del Estado de oficio hasta la fecha no apertura una investigación penal en razón que al Haber asumido la Presidencia del Estado la **Senadora Dra. Jeanine Añez Chávez** en su condición de aparente **“Reemplazo Temporal”** correspondía que ante las renuncias de los Presidentes y Primeros vicepresidentes de ambas cámaras legislativas, **correspondía que de inmediato primeramente se reconforme las directivas de ambas Cámaras Legislativas** y luego poder recién y de manera inmediata leer la **Carta de Renuncia Forzada del Presidente (Depuesto por Motín Policial y Sedición del Alto Mando Militar y de los tres Comandantes de Fuerzas: Aérea, Naval y Ejército)** del Presidente Juan Evo Morales Ayma y si se Aceptaba la Renuncia para “presuntamente pacificar el país” recién correspondía que quien asumiera la Presidencia del Estado es Constitucionalmente quien al momento de Aceptarse la Renuncia del Presidente Morales “se haga cargo la Presidenta en Ejercicio del Senado”, que se deduce que **tiene que asumir dichas funciones “en Sucesión Constitucional”** que es la **Senadora Mónica Eva Copa Murga** por mandato imperativo de la Constitución Política del Estado; por lo que el permitir que continúe como Presidenta del Estado la supuesta Presidenta Impostora Jeanine Añez Chávez, **“es pues Usurpación de Funciones”, Incumplimiento de Deberes e Incumplimiento de la Constitución Política del Estado, a vista y paciencia del Ministerio Publico** que pese a estas razones jurídicas están a su vez Dictando Decretos Supremos permitiendo que las Fuerzas Armadas realicen Actividades de Orden Público, al margen de la Constitución, sabiendo que el Ministerio Publico no puede deducir que goza de Inmunidad porque su designación estuviera al margen de la Constitución Política del Estado. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.

*Me remito al contenido y procedimiento de la previsión contenida en los artículos 13 y 14 de la ley 044 de fecha 8 de octubre de 2010 ley para el juzgamiento de la presidenta o el presidente y o de la vicepresidenta o vicepresidente de altas autoridades del tribunal supremo de justicia tribunal agro ambiental Consejo de la magistratura, tribunal constitucional Plurinacional y el ministro público modificado por la ley 612 de fecha 4 de diciembre de 2014 considerándose que el único de procesos contra de la presidenta o el presidente del estado Plurinacional de Bolivia, **por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones en el marco de la normativa vigente permanece únicamente de la formulación previa de una proposición acusatoria presentada por cualquier ciudadano no encontrándose regulada de manera expresa de forma invocada el inicio de estas acciones de oficio.....11)***

11. Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad, porque la Fiscalía General del Estado, de oficio no investiga y realiza una Proposición Acusatoria de manera inmediata en contra de la supuesta Presidenta Impostora **Dra. Jeanine Añez Chávez**, también porque bajo el Pretexto de Salud Publica por la Pandemia del Coronavirus, se sigue Autorizando mediante Decretos Supremos y Decretos Presidenciales de que las Fuerzas Armadas realicen **“Actividades de Orden Publico y restringiendo el Derecho de Locomoción de todo el Pueblo Boliviano”** al margen de los Artículos 137° al 140° de la Constitución Política del

Estado, sin que se Dicte para esta situación “ESTADO DE EXCEPCIÓN” por 72 horas y que sea la Asamblea Legislativa Plurinacional quien luego de ese tiempo apruebe o no el Estado de Excepción y permita que dicho “Estado de Excepción Constitucional” se prolongue por un tiempo determinado por razones de salud Pública y no de la manera que se está haciendo al margen de la Constitución Política del Estado. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.

*Me remito al contenido de procedimiento de la información contenida en los artículos 13 y 14 de la ley 044 de fecha 8 de octubre de 2010, **ley para el juzgamiento de la presidenta o presidente y o de la vicepresidenta o vicepresidente de altas autoridades del estado el tribunal supremo de justicia tribunal agroambiental Consejo de la magistratura tribunal constitucional Plurinacional y el ministerio público**, modificado por la ley 612 de fecha 4 de diciembre de 2014...12)*

12. Informe usted señor Fiscal General bajo responsabilidad, porque la Fiscalía General del Estado un Juicio de responsabilidades **Dr. Luis Leonardo Almagro Lemes**, Presidente de la OEA, **por haber atropellado al Tribunal Supremo Electoral de Bolivia y permitido que un Equipo Administrativos de Auditores Electorales puestos y designados a dedo por él, sin que estos hayan sido elegidos en una Reunión Orgánica formal o una Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la OEA, hayan venido a Bolivia a hacer una Auditoria sin ninguna competencia ni valides jurídica, subrogándose atribuciones de un Órgano Jurídico Internacional, atribuyéndose funciones de vinculatoriedad que no la tienen**, en razón a que la OEA **incluso en Condición de Asamblea General, No constituye y “No es un Tribunal Internacional de Justicia”** y que el hecho que hayan hecho que el Ex Presidente del Estado y Candidato, que de manera unilateral, sin que la Legislación Boliviana e Internacional lo refrende, haya enviado una Carta al Señor Almagro, **la mima que ni siquiera fue leída en una Asamblea Ordinaria y tampoco Extraordinaria**, pueda pretender y engañar al pueblo boliviano, ya que no puede existir Vinculatoriedad algo que la Legislación Internacional no lo permite y menos la Legislación Boliviana **y por otro lado el Tribunal Supremo Electoral jamás le cedió ninguna Prerrogativa Electoral y menos Jurídica de sus Atribuciones** y peor si estos Auditores disque Electorales que a dedo o de Manera Unilateral envió el Señor Luis Almagro, eran solo administrativos designados a dedo por este Señor a nombre de la OEA sin que una Asamblea de esta Organización los Haya Elegido y menos autorizado el de representarlos, sin ninguna Legitimidad Jurídica Internacional. **Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.**

El juicio de responsabilidad en el marco de lo establecido en la ley 044 de fecha 8 de octubre de 2010, ley para el juzgamiento de la presidenta o presidente y o de la

vicepresidenta o vicepresidente de altas autoridades del estado el tribunal supremo de justicia tribunal agroambiental Consejo de la magistratura tribunal constitucional Plurinacional y el ministerio público modificado por la ley 612 de fecha 4 de diciembre de 2014. Se encuentran regulados exclusivamente para la presidenta o presidente y o vicepresidenta o vicepresidente del estado Plurinacional y los miembros del tribunal constitucional Plurinacional del tribunal supremo de justicia del tribunal agroambiental del Consejo de la magistratura y el ministerio público por lo que la sustanciación de estos procesos de privilegio constitucional requiere indispensablemente una calidad especial del sujeto activo descrito en los artículos 2, 23 entre otros. ***de la norma invocada previamente por otro lado se tiene conocimiento de los acuerdos suscritos en fecha 30 de octubre de 2019 entre la secretaría General de los Estados Americanos y el estado Plurinacional de Bolivia relativo a: Punto 1. - El primero de ello al análisis de integridad electoral de las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 y Punto 2. - el segundo relativo los privilegios e inmunidades de los expertos internacionales que realizarán un análisis de integridad electoral de las elecciones generales de 20 de octubre de 2019 ambos documentos se encuentran suscritos por el señor Diego parí rodríguez en su condición de ministro de relaciones exteriores del estado Plurinacional de Bolivia. El señor Luis Almagro en su condición de secretario general de la organización de los Estados americanos.***

PETITORIO

Con la finalidad de evitar nuevos sucesos de confrontación y violencia entre Bolivianos, existiendo total desconfianza en las autoridades del Tribunal Supremo Electoral y la transparencia de sus actos, se pide a la OEA realizar las siguientes acciones:

- I. Exhortar se garantice el actuar del OEP conforme a los principios establecidos legalmente, con especial énfasis en la publicidad y transparencia de todos sus actos, así como en su responsabilidad por éstos. Llevar a cabo los procesos de selección de las autoridades electorales, tanto del TSE como de los TED, bajo los criterios señalados por ley, estableciendo procedimientos claros y transparentes que otorguen certeza en cada una de las etapas. Es fundamental que el resultado refleje la pluralidad política y social del Estado Plurinacional de Bolivia, así como la capacidad técnica de las personas seleccionas.**
- II. Garantizar que el control y responsabilidad de la operación del sistema estén bajo funcionarios del órgano electoral en todo momento. Garantizar que las modificaciones que se realicen a los sistemas queden registradas en bitácoras. Reglamentar que toda persona que cuente con acceso y privilegios para realizar modificaciones a los servidores y/o base de datos deba estar físicamente presente en instalaciones del OEP. Se debe evitar cualquier tipo de acceso remoto que pueda generar dudas o falta de transparencia.**
- III. Contar con mecanismos eficaces para garantizar el debido proceso. Cualquier acción en la materia debe estar apegada a los principios de máxima transparencia, imparcialidad, celeridad y oportunidad expeditas y oportunas.**
- IV. Siendo el derecho de acceso a la información pública está expresamente consagrado por la Constitución Política del Estado, que en su artículo 21, numeral 6, prevé: “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”. Exigiendo a las autoridades ejecutivas deben asegurar el acceso a la información a todas la ciudadanía.**
- V. Se recomienda al Órgano Legislativo sancionar una ley, en línea con los estándares interamericanos, que obligue a los organismos públicos a brindar la información bajo su control, a hacerlo en tiempos razonables y, en caso que no proceda la entrega de lo solicitado, a fundamentar legalmente la negativa. Desarrollar los mecanismos necesarios para garantizar la implementación efectiva de la normativa en la materia.**